TOMO LXXXIV — Montevideo, Martes 13 de Julio de 1926 — Núm. 6046

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

1

Mensaje. Se solicita aclaración al artículo 63 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 6 de Febrero de 1925.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 5 de 1926.—Número 1507|926.

Honorable Asamblea General:

El artículo 63 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 6 de Febrero de 1925, dispone que la computación de servicios anteriores no se tomarán en cuenta para la jubilación o pensión sino cuando el peticionario esté ocupando actualmente un cargo en la Administración Pública o reingrese a ella.

En el apartado segundo de ese mismo artículo se establecen las excepciones a esa norma de carácter general, expresándose que se exceptúan los casos de ex empleados que se encuentren absolutamente incapacitados para el servicio o que hayan cumplido sesenta años de edad.

Al aplicar esa disposición, en solicitudes de jubilación presentadas por ex empleados que habían renunciado a sus puestos con anterioridad, pero que en el momento actual están imposibilitados para el ejercicio de cargos públicos o han alcanzado el límite de edad, el Consejo Nacional ha tenido dudas respecto del alcance que debe darse al referido artículo.

De la discusión de la ley en la Honorable Cámara de Representantes y en la de Senadores no se desprende claramente el pensamiento del legislador, pues si del debate habido en la primera de dichas Cámaras surgen dudas respecto al derecho de los ex funcionarios renunciantes, de los antecedentes de la discusión de la ley en la Cámara de Senadores resulta por el contrario que se ha querido excluirlos de tal beneficio.

Por los motivos expuestos, el Consejo Nacional se permite solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera aclarar el sentido de la referida disposición legal, estableciendo la forma en que debe ser aplicada.

A fin de que Vuestra Honorabilidad pueda informarse de las distintas opiniones que respecto del punto en cuestión se han emitido al tramitarse algunas de las solicitudes de jubilación de ex funcionarios que habían renunciado, se adjuntan a este mensaje copia de los dictámenes del Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones, del Comité Ejecutivo de esa misma institución, así como también la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

Con este motivo, saluda a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.—Por el Consejo: **LUIS ALBERTO DE HERRERA. — RICARDO COSIO.**—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

2

Decreto. Se exonera del impuesto inmobiliario, en tanto se expide la Asamblea, a las propiedades con un valor que no exceda de dos mil pesos, ocupadas por propietarios que las pagan a plazos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 5 de 1926.

Siendo necesario determinar la situación de los poseedores de inmuebles con aforo hasta $ 2.000.00, que no han obtenido la trasmisión de propiedad por no haber terminado el pago de los plazos en que fué concertada la compra, con respecto al beneficio de exoneración de impuesto inmobiliario que establece el artículo 2.° de la ley de 23 de Junio de 1925;

Considerando: Que si bien los compradores por plazos no pueden jurídicamente tenerse por propietarios hasta tanto llenen las exigencias legales sobre forma de adquirir, es evidente que del punto de vista de la equidad tienen títulos para aspirar al expresado beneficio por las características de la operación de compra que generalmente les entrega el usufructo de los bienes y les impone el pago de la contribución;

Considerando: Que aun cuando la ley haga referencia a "propietarios" dicha expresión parece más bien usada al sólo efecto de determinar que los beneficiarios no deben poseer otros bienes y no para establecer exigencias que estarían en oposición con el carácter del impuesto que es un gravamen real que afecta la propiedad sin investigar el título a que se posee;

Considerando: Que si con sujeción a estricto derecho el caso sugiere alguna duda, ella no es suficiente para impedir la aplicación inmediata y provisoria del expresado beneficio en favor de una categoría de adquirientes, que probablemente es la que ha inspirado el otorgamiento de la exoneración, cuyo beneficio quedaría condicionado a la aprobación posterior de la Honorable Asamblea, a la que se consultará al respecto;

Por tales consideraciones,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase que el beneficio de exoneración de impuesto inmobiliario en favor de las propiedades cuyo aforo en conjunto no exceda de $ 2.000.00, a que se refiere el artículo 2.° de la ley de 23 de Junio de 1925, se otorgará provisionalmente y hasta tanto se prouncie la Honorable Asamblea en la consulta que se le formulará al respecto, a los compradores por plazos, siempre que dichos bienes estén habitados por los mismos y constituyan el único bien que posean.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA**, — RICARDO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

3

Resolución. Se nombra un Tasador de la Dirección General de Impuestos Directos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 5 de 1926.—Número 36|926.

Vacante el cargo de Tasador de la Dirección General de Impuestos Directos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Desígnase para ocupar el expresado cargo al señor agrimensor Luis Batlle Vila, con sujeción al decreto de fecha 28 de Mayo de 1925.

2.° El referido funcionario pasará a prestar servicios en la Dirección General de Avaluaciones.

3.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: **HERRERA.**—RICARDO COSIO. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

4

Resolución. Se concede licencia por el término de tres meses al Subdirector de la Dirección General de Impuestos Directos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 7 de 1926.

Vista la solicitud de licencia del Subdirector, en ejercicio, de la Dirección de Impuestos Directos don Francisco C. Belunes por el término de tres meses,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el referido funcionario.

Desígnase Director interino de la referida oficina al actual Secretario don Américo Pedragosa Sierra.

Comuníquese y pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: **HERRERA.** — RICARDO COSIO. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Resolución. Se otorga pensión a la señora Antonia Médice de Blanco para sí y para sus hijos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 5 de 1926.

Vista la gestión de la señora Antonia Médice de Blanco por sí y por sus hijos María Carmen, Julio Romeo y Ecilda Blanco, a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hijos, respectivamente, del ex sargento de la Jefatura de Policía de Montevideo, don Ciriaco Blanco Ferreira, fallecido el día 16 de Julio de 1925, con 31 años, 10 meses y 7 días de servicios, habiendo cesado por razones de mejor servicio el 30 de Abril del citado año;

Atento a lo informado por la Contaduría General y de acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Otorgar la pensión que solicita la señora Antonia Médice de Blanco para sí y sus hijos María Carmén, Julio Romeo y Ecilda Blanco, con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de ciento ochenta y cuatro pesos veinte centésimos ($ 184.20), la cual será bonificada con un 15 % a partir de la fecha de la ley de 26 de Octubre de 1925;

2.° Diríjase oficio al Ministerio de Guerra y Marina solicitándole quiera dejar sin efecto la pensión mensual de seis pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 6.48) que venía percibiendo la señora Antonia Médice de Blanco, como viuda del ex inválido don Ciriaco Blanco Ferreira, en virtud de que le han sido computados los servicios militares del causante, para otorgarle la pensión civil, de acuerdo con la ley de 6 de Febrero de 1925.

Dicha asignación de ciento ochenta y cuatro pesos veinte centésimos ($ 184.20) anuales, serán liquidada como se establece en el informe de fojas 23, debiendo desglosarse y hacer entrega a la interesada del testimonio solicitado en el "otrosí" del escrito a fojas 16.

3.° Que pase el presente expediente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que expida la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA.**—RICARDO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

6

Decreto. Se designan los Fiscales para actuar durante la Feria Judicial

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 12 de 1926.—Número 806|918.

Vista la ley del 1.° de Julio de 1915 que señala dos períodos de vacaciones durante el año para los Jueces y Tribunales,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnanse para actuar durante la feria judicial del corriente mes en el Departamento de la Capital al señor Fiscal del Crimen, de 3.er turno, doctor Marcelino T. Leal, y dentro del grupo de Departamentos establecidos en el artículo 2.° del decreto de 8 de Febrero de 1915 a los señores Fiscal de lo Civil y del Crimen de Salto y Agentes Fiscales de Río Negro, Colonia, Minas, Flores, Tacuarembó, Cerro Largo y Maldonado.

Art. 2.° El Fiscal o Agente Fiscal que quede de turno durante la referida, podrá obtener 30 días de licencia, siempre que la solicite dentro del primer mes de vencida la feria.

Art. 3.° Los Fiscales Departamentales en el primer día de apertura, los Tribunales deberán comunicar telegráficamente al Ministerio de Instrucción Pública el haber tomado posesión de sus cargos.

Art. 4.° Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA.** — CARLOS M.ª PRANDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Resolución. Se declara que continúa en el goce de la personería jurídica el "Centro Unión Propietarios de Panaderías".

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1926.—Número 2504|926.

Vistos los nuevos Estatutos del "Centro Unión de Propietarios de Panaderías" presentados al Poder Ejecutivo a los efectos de su aprobación y el pedido de que se declare que el referido Centro continúa en el goce de la personería jurídica que se le otorgó con fecha 22 de Agosto de 1902;

Resultando: Que en los referidos estatutos no se establece limitación de edad para formar parte de la Asociación, lo que hace puedan integrar la Comisión Directiva socios menores de edad;

Atento a que las demás cláusulas de los mismos no contienen ninguna disposición que contraríe nuestra legislación positiva;

Considerando, por lo tanto, que pueden aprobarse los Estatutos de la referencia, siempre que se establezca en ellos que los socios menores de edad, sean de la categoría que fuesen, no pueden integrar la Comisión Directiva o Junta Administrativa, en virtud de que los menores de edad no pueden obligarse por terceros;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Declarar que el "Centro Unión Propietarios de Panaderías" continúa en el goce de la personería jurírica que se le otorgó por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Agosto de 1902, de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Civil, con la condición de estable-

cer expresamente en sus nuevos Estatutos que sus autoridades dirigentes deben constituirse con socios que sean mayores de edad, y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Previa reposición del sellado y timbres correspondientes, expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el registro respectivo, de conformidad con el decreto de fecha 15 de Abril próximo pasado, publíquese y archívese. — Por el Consejo: **HERRERA.**—CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se concede personería jurídica al "Club Vida Nueva" de San Jacinto"

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1926.—Número 2274|926.

Vistos los Estatutos del "Club Vida Nueva" de San Jacinto, Departamento de Canelones, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Considerando: Que los referidos Estatutos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Conceder al "Club Vida Nueva" de San Jacinto, Departamento de Canelones, la personería jurídica que solicita, de conformidad con lo determinado por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten, quedando, en consecuencia, aprobados los Estatutos en vista.

2.° Previa reposición del sellado y timbres correspondientes, expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, de acuerdo con lo prescripto por el decreto de 15 de Abril próximo pasado, publíquese y archívese. — Por el Consejo: **HERRERA.**—CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se concede personería jurídica a la "Sociedad Propietarios de Bienes Raíces del Uruguay"

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1926.—Número 1459|926.

Vistos los Estatutos de la Sociedad "Propietarios de Bienes Raíces del Uruguay", presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Resultando: Que habiéndose observado a dicha Sociedad que debía establecerse en los referidos Estatutos de un modo expreso que no podrán formar parte de la Comisión Directiva sino personas que gocen de plena capacidad civil y a la vez pedido aclarase el sentido del artículo 6.° de los mismos, sobre la representación que tendrán las Comisiones que nombre en las ciudades de campaña, ha manifestado que se resolvió en Asamblea General Extraordinaria, declarar:

A) Que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva los menores de edad.

B) Que las Comisiones que por el artículo 6.° puedan instalarse por la Comisión Directiva en las ciudades de campaña tendrán la representación que por el artículo 25 y siguientes se da a los radios, y que su gestión es limitada a la de mandatarios de la Comisión Directiva y ese mandato es revocable en todo momento;

Considerando: Que con la agregación y aclaración expresada, quedan todas las disposiciones contenidas en los referidos Estatutos, en consecuencia, con nuestra legislación positiva,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Conceder a la Sociedad "Propietarios de Bienes Raíces del Uruguay" la personería jurídica que solicita, de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Civil y con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Que previa reposición del sellado y timbres correspondientes, expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo de acuerdo con el decreto de 15 de Abril de 1926, publíquese y archívese.—Por el Consejo: **HERRERA.** — CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

10

Resolución. Se concede personería jurídica al "Rivera Football Club" de Villa Colón

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 8 de 1926.—Número 2461|926.

Vistos los Estatutos de la institución denominada "Rivera Football Club" de Villa Colón, Montevideo, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de la personería jurídica;

Considerando: Que si bien el artículo 7.° de dichos Estatutos dispone que los socios activos deberán tener más de 21 años para poder formar parte de la Comisión Directiva, no se establece igual limitación respecto a los socios honorarios y al Capitán del 1.er team de football del club, los cuales, según los artículos 13, inciso C) y 41 pueden también integrar dicha Comisión, lo que hace que puedan integrar ésta socios menores de edad;

Atento a que las demás cláusulas de los mismos no contienen ninguna disposición que contraríe nuestra legislación positiva;

Considerando, por lo tanto, que pueden aprobarse los Estatutos de la referencia, siempre que se establezca en ellos que los socios menores de edad, sean de la categoría que fuesen, no pueden integrar la Comisión Directiva o Junta Directiva, en virtud de que los menores de edad no pueden obligarse por terceros;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Conceder a la institución "Rivera Football Club" de Villa Colón, Montevideo, la personería jurídica que solicita, de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Civil, con la condición de establecer expresamente en sus Estatutos que las autoridades dirigentes deben constituirse con socios que sean mayores de edad y con sujeción a todas las prescripciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

Previa reposición del sellado y timbres correspondientes, expídanse los testimonios que se soliciten, insértese en el Registro respectivo, de conformidad con el decreto de fecha 15 de Abril próximo pasado, publíquese y archívese. — Por el Consejo: **HERRERA.** — CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

11

Resolución. Se autoriza, con carácter precario, la venta y uso del "Extracto de Tabaco Gala"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1926.—Número 183|926.

Vista la solicitud del señor A. Gallinal y C.ª, pidiendo se realicen los ensayos oficiales del sarnífugo "Extracto de Tabaco Gala" a fin de ser autorizado su venta y uso;

Con lo informado por la Comisión de Ensayo de Específicos Zooterápicos como consecuencia de los ensayos por ella realizados,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar, con carácter precario, la venta y uso del sarnífugo denominado "Extracto de Tabaco Gala" en las siguientes condiciones:

1.° Que no se altere su composición química comprobada por el Instituto de Química Industrial con fecha 5 de Marzo de 1926.

2.° Que los baños se preparen con agua dulce o salobre en la proporción de un kilogramo de específico por cada cien litros de agua dulce o salobre.

3.° Que la permanencia de cada ovino en cada baño sea de un minuto.

4.° Que se den dos baños con intervale de doce días.

Medidas de carácter general para todos los sarnífugos:

A) Que cuando existan lesiones de sarna extendidas a la cabeza, se inspeccione el interior de las orejas, así como las fosas suborbitrarias a fin de de comprobar si en dichas regiones existen parásitos vivos, y en caso afirmativo completar la balneación con la cura a mano de los puntos indicados.

Comuníquese, publíquese y a sus efectos vuelva a la Comisión de procedencia. — Por el Consejo: **HERRERA.** —CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

12

Resolución. Se declara cancelada la marca "Fortis"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1926.—Número 11203.

Vistos y resultando:

Que el 17 de Noviembre de 1920, se autorizó el registro de la marca "Fortis" en favor de los señores Stetten y C.ª, de Montevideo, para distinguir artículos de las clases 1 a 79;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio deduce acción de nulidad contra dicho registro por contravenir lo dispuesto por el inciso 4.º del artículo 3.º de la ley, desde que "Fortis" es una palabra de idioma latino que significa "fuerte", no pudiendo, por consiguiente, constituir marca en virtud de que expresa la cualidad de un producto;

Que habiéndosele conferido vista de la acción de nulidad interpuesta, los registradores no se presentaron a evacuarla, la que implica una renuncia tácita del registro efectuado;

Por estos fundamentos y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declárase cancelada la marca "Fortis" inscripta bajo el número 9775 de propiedad de los señores Stetten y C.ª.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA.** — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

13

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Resistente"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1926.—Número 14110.

Vista la gestión iniciada por los señores Crespi Hnos., de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Resistente" para distinguir artículos de las clases 1 a 79;

Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone a la inscripción de dicha marca, por cuanto la palabra, resistente es indicativa de calidad, no pudiendo, por consiguiente, ser inscripta en el registro en mérito de lo que dispone el inciso 4.º del artículo 3.º de la ley del 17 de Julio de 1909;

Considerando: Que en efecto el referido inciso establece que no se considerarán como marcas las denominaciones técnicas, comerciales o vulgares que se empleen para expresar cualidades o atributos de los productos, caso en que se encuentra precisamente la marca que se solicita en estos obrados; y

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Resistente" solicitado por los señores Crespi Hnos., de Montevideo.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que se devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 383 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA.** — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

14

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Martha"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1926.—Número 14051.

Vista la gestión iniciada por el señor Juan R. Sampognaro, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Martha" para distinguir mercaderías comprendidas en las clases 1 a 50 y 72 a 79;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone de oficio a la inscripción de dicha marca por conceptuarla confundible con la número 11232 denominada "Mirtha";

Considerando: Que existe un marcado parentezco fonético entre "Martha" y "Mirtha", razón por la cual sería fácilmente confundible en la práctica;

Que la diferencia de una o dos letras no quita razón a la oposición interpuesta, desde que es evidente el parecido de las denominaciones que constituyen el elemento único de las marcas en cuestión,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Martha" solicitado por el señor Juan R. Sampognaro.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que devuelva al interesado la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 317 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA.** — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

15

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Cyrene"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 9 de 1926.—Número 14218.

Vista la gestión iniciada por los señores Picchetta y Solari, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "Cyrene" destinada a distinguir artículos de la clase 58;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone de oficio a la inscripción de dicha marca por conceptuarla confundible con la número 8165 denominada "Silene" que cubre, entre otros, productos de la clase 58;

Que tanto la Cámara de Comercio como el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno comparten las conclusiones a que arriba la oficina en su impugnación;

Considerando: Que existe un marcado parentezco fonético entre "Cyrene" y "Silene", razón por la cual serían fácilmente confundidas en la práctica;

Que la diferencia de una o dos letras no quita razón a la oposición interpuesta, desde que es evidente el parecido de las denominaciones que constituyen el elemento primordial de las marcas en cuestión;

Considerando: Que el artículo 19 de la ley del 17 de Julio de 1909 establece que sólo se accederá al pedido de inscripción formulado cuando no se hubiesen antes otorgado marcas iguales o semejantes,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Cyrene" solicitado por los señores Picchetta y Solari.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que se devuelva a los interesados la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 469 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA.** — CESAR MAYO GUTIERREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS.

Papel sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier Oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. — (Ley 23 de Noviembre de 1923).

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el día 9 de Julio de 1926.

1—Plenipotencia conferida al doctor don Alberto Guani, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, para que ajuste y firme una Convención internacional destinada a dar solución a la importante cuestión de la responsabilidad del portador en los transportes internacionales por aeronave.

2—Plenipotencia conferida al doctor don Alfredo de Castro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, para que tome posesión de las dos hectáreas, adyacentes al Solar de Artigas, en la Asunción, con las cuales el Paraguay amplía la donación de terreno hecha al Uruguay en 1903.

3—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia a propósito de la situación en el exterior de un liberado condicional.

4—Mensaje a la Exceelntísima Alta Corte de Justicia para remitirle copia de unas sentencias recibidas por intermedio de la Legación de la República en la Argentina.

5 al 14—Mensajes a la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre tramitación de exhortos.

15—Decreto por el que se acepta la invitación transmitida por intermedio de la Legación de los Estados Unidos de América para participar en el IV Congreso Internacional de Botánica, a realizarse en Nueva York, y se designa Delegado Oficial de la República al mismo al Ingeniero Agrónomo señor Pedro Menéndez Lees.

16—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración para acusarle recibo del que se refiere al nombramiento anterior y para enviarle copia del decreto firmado.

17—Decreto por el que se acepta la invitación transmitida por intermedio de la Legación de los Estados Unidos de América, para participar en el Congreso Internacional de Odontología, que se realizará en Filadelfia y se designan Delegados Oficiales de la República al mismo a los señores Juan S. Burnett, Reinaldo Rinaldi Guerra, Oscar Aldecoa y Francisco M. Pucci.

18 al 19—Mensajes al Honorable Consejo Nacional de Administración para acusarle recibo de los que se refieren a los nombramientos anteriores y para enviarle copia del decreto firmado.

20—Decreto por el que se integra con el ingeniero don Francisco B. Saratsola, la Delegación Oficial de la República al Quinto Congreso Internacional del Camino, que se reunirá en Milán.

21—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administración para acusarle recibo del que se refiere a la Cuarta Conferencia Sudamericana de Higiene, Microbiología y Patología, que se reunirá en Buenos Aires y para enviarle copia del decreto de nombramiento de Delegados Oficiales firmado el 2 del actual.

22—Decreto por el que se integra con la doctora Paulina Luisi la Delegación Oficial de la República a la Cuarta Conferencia Sudamericana de Higiene, Microbiología y Patología (firmado con fecha 7).

23—Mensaje al Honorable Consejo Nacional de Administracin para acusarle recibo del que se refiere al nombramiento anterior y para enviarle copia del decreto firmado.

24—Decreto de nombramiento de la señorita Elmira Sofía Fontán en calidad de Auxiliar de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones (firmado con fecha 6.

25—Decreto de reconocimiento del señor Jacinto Pagés en el carácter de Vicecónsul de la República Argentina en Dolores.

26—Exequátur correspondiente.

27—Resolución por la que se prorroga hasta fines de Setiembre del año en curso, la licencia concedida por motivos de salud al Auxiliar de la Dirección de Certificación de Documentos Consulares señor Eduardo Cuñarro.

28—Resolución por la que se acepta la propuesta formulada por la Imprenta Artística de Dornaleche Hnos. para la impresión de 112.000 fórmulas consulares por la suma de $ 437.00 y se dispone que, en oportunidad, se libre la correspondiente orden de pago.

29—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por la suma de pesos 1.866.05 destinada al pago de amortización de la hipoteca que grava el edificio de la Legación de la República en Buenos Aires y del seguro del mismo.

30—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Ministerio del Interior por la suma de $ 1.614.43, importe de gastos autorizados hechos por las Jefaturas de Policía de Montevideo, Tacuarembó y Rivera.

31—Resolución por la que se acuerda al Secretario de la Legación de la República en los Estados Unidos de América doctor Hugo V. de Pena la suma de 500 pesos para los gastos de su viaje de regreso a Wáshington disponiéndose que sea librada la correspondiente orden de pago.

32—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por el equivalente de 522.90 florines holandeses, que deberá ser girado para el pago de la cuota correspondiente al ejercicio 1925-1926, con que el Uruguay contribuye al sostenemiento de la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

33—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por el equivalente de 1.000.00 pesetas, que deberán ser girada al señor don Benjamín Fernández y Medina Ministro Plenipotenciario en España para atender los gastos que le ha ocasionado su concurrencia a las Conferencias Internacionales del Trabajo, 8.a y 9.a reunidas en Ginebra.

34—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por la suma de $ 140.00 que deberá ser girada al señor don Benjamín Fernández y Medina Ministro Plenipotenciario en España, como complemento para el pago de los gastos ocasionados por su concurrencia a las mencionadas Conferencias Internacionales del Trabajo reunidas en Ginebra.

35—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por el equivalente de 500 pesetas que deberá ser girado al señor don Benjamín Fernández y Medina Ministro Plenipotenciario en España para el pago de los gastos ocasionados por el desempeño de una misión oficial en Barcelona.

36—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Comisión Internacional Uruguay-Brasil por la suma de $ 76.54 destinada al pago de tres botiquines adquiridos para las brigadas en campaña.

37—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Banco de la República por el equivalente a pesos 2.50 oro am., que deberá ser girado a la Legación de la República en Cuba para pago del registro de su dirección telegráfica.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Ministerio de Relaciones Exteriores —Comunica que con fecha 5 del corriente se ha hecho cargo de aquella Secretaría de Estado, el señor Subsecretario don Alvaro Saralegui, mientras dure la licencia que el Superior Gobierno le ha acordado al doctor Juan Carlos Blanco. — Acúsese recibo y archívese.

2—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento en San José del Teniente retirado Mariano Ponce. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

3—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento ocurrido en Treinta y Tres, del 2.° Teniente retirado Elizardo Lecot perteneciente a la lista "Ley 1.° de Febrero de 1919". — Pase a la Contaduría General de la Nación.

4—Capitanía General de Puertos—Comunica que el día 7 del corriente salió del puerto rumbo al Oeste el crucero R. O. U. "Montevideo". — Enterado, archívese.

5—Estado Mayor del Ejército — Comunica que han sido entregadas bajo recibo al General de Brigada don Domingo F. Ramasso y Coronel don Domingo Mendivil las insignias y condecoraciones otorgadas por el Gobierno del Perú. — Enterado, archívese.

6—Estado Mayor del Ejército — Comunica que con fecha 5 del corriente se remiten a la Corte Electoral las relaciones nominales de altas y bajas habidas en el Ejército durante el mes de Mayo próximo pasado. — Enterado, archívese.

7—Dirección de la Armada — Comunica que el R. O. U. "Montevideo" salió para Buenos Aires en representación de nuestro Gobierno en las fiestas patrias de aquel país. — Enterado, archívese.

8—Inspección General de Hacienda— Eleva los antecedentes relativos a su intervención en la entrega de la Tesorería de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones. — Pase a la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones.

9—Pascuala Herrera — Expediente de pensión como hija del Sargento Mayor retirado don Sinforoso Herrera. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

10—Escuela Naval — Solicita autorización para adquirir una cantidad de máquinas para el taller mecánico que le han sido ofrecidas las que importan $ 1.400.

11—Comisión organizadora del concurso de tiro pro raid alrededor del mundo —Solicita la concesión del Polígono de Tiro del Ejército con el fin de efectuar los concursos programados. — Pase a informe del Estado Mayor del Ejército.

12—Lastenia Santos Núñez — Por cédula y pensión. — Vuelva a informe de la Caja de Pensiones Militares.

13—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles — Solicita el expediente caratulado "Eugenio Barriola, cédula de inválido". — Con el expediente agregado devuélvase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

14—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita sean incluídas en las planillas mensuales de su presupuesto las asignaciones de mesa y ración de los asimilados que detalla. — Previa revalidación de las mismas. — Pase a informe de la Contaduría General de la Nación.

15—Arsenal de Guerra — Solicita revalidación para el corriente ejercicio de las asignaciones de ración del personal de

Escribientes, etc., con asimilación que menciona. — Devuélvase.

16—Estado Mayor del Ejército — Solicita la inclusión en la lista de revista y presupuesto de esa oficina la asignación de mesa del personal asimilado de la Escuela de Esgrima y Gimnasia. — Devuélvase.

17—División Construcciones Militares—Solicita la asignación de rancho correspondiente a los Auxiliares de esa oficina con asimilación militar. — Devuélvase.

18—Estado Mayor del Ejército — Solicita autorización para incluir en la lista de revista y presupuesto de esa oficina de este ejercicio las compensaciones que con cargo al artículo 54 de la ley de Presupuesto General de Gastos tienen asignada los Oficiales que menciona. — Devuélvase.

19—Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno — Solicitando la provisión de útiles y otros efectos para esa Oficina. — Vuelva a la Intendencia General de Ejército y la Armada.

20—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la relación del personal asimilado para la liquidación de la mesa de Oficiales por Junio último. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

21—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva otra relación análoga a la anotada anteriormente. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

22—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la relación del personal de tropa para la liquidación de asignación de rancho por 19 días de Junio último. — Informe la Contaduría General de la Nación.

23—Escuela Naval — Por premio de constancia y liquidación de diferencias del Cabo de 2.ª clase de Cámara Francisco Juan Franco. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

24—Lorenzo Ferrari—Solicita el reintegro de $ 236.00 importe del servicio fúnebre prestado a su extinto hijo el Alférez Hermenegildo Luis Ferrari. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

25—Estado Mayor del Ejército — Eleva la relación del movimiento de altas y bajas del ganado de propiedad del Estado en Junio próximo pasado. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

26—Enrique J. Vidal — Solicita pasavante provisorio para el vapor inglés "Forestdente". — Informe la Capitanía General de Puertos.

27—Consejo de Guerra Permanente—Transcribe la sentencia dictada en el sumario seguido al penado Juan M. Pintos. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

28—Mann George Depots Ltd. — Solicita privilegio de paquete para el vapor griego denominado "Rokos Vergottis". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

29—Los mismos — solicitan certificado de presentación en la gestión anterior. — Expídase.

30—Enrique J. Vidal — Solicita privilegio de paquete para el vapor sueco "Cordelia". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

31—Guerino Gambardella y otros — solicitan se les designe suplentes de Prácticos del puerto. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

32—Dirección de la Armada — Comunica que ha quedado constituída la Comisión Especial dispuesta por decreto de este Ministerio de fecha 1.° del corriente integrada por el señor Capitán de Navío don José Aguiar, y por los Capitanes de Fragata don Arturo Juambeltz, Carlos Carbajal, Atilio H. Frigerio y Teodofredo B. Camacho. — Enterado, archívese.

33—Nota del Ministerio del Interior haciéndole saber que en el asunto de la Jefatura de Policía de Montevideo, por el que solicita el canje de cápsulas vacías, ha dispuesto que se efectúe dicho canje.

34—Nota al Contador General de la Nación remitiéndole las planillas de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

35—Nota al Juzgado Letrado Departamental del Salto acusando recibo a una comunicación con la cual remite el expediente del señor Teniente Coronel Arturo L. Moratorio por justificación de servicios.

36—Nota al Contador General de la Nación haciéndole saber que el señor Presidente de la República ha resuelto aprobar la adquisición de los artículos que se detallan en la planilla número 12 de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

37—Nota al Estado Mayor del Ejército relacionada con el servicio fúnebre para los Jefes, y Oficiales y personal de tropa del Ejército durante el ejercicio 1926-27.

38—Nota a la Contaduría General de la Nación con la misma comunicación de la anterior.

La Secretaría.

ESCRIBANIA DE ADUANA

(Copia). — Montevideo, Mayo 24 de 1926. —Vistos: Este sumario mandado instruir en razón de haber denunciado el Fiscal de 3.a clase de la División Resguardo, don Julio Acuña, en fecha 18 de Febrero próximo pasado que el señor Eugenio Menager, domiciliado en la calle Bacacay número 1316, de esta ciudad, presentó con su equipaje al Salón de Revisación un baúl conteniendo mercaderías, procedente del vapor francés "Meno...", en el cual llegó a este puerto como pasajero, y como el baúl referenciado no tiene declarado en la documentación del buque que lo condujo se procedió a su detención; y Resultando: Que la mercadería detenida fué clasificada por el Verificador de Despacho, señor Emilio Winterhalter, ante el señor Escribano Adjunto de Aduana, don Fernando J. Díaz, y en presencia del denunciante, Fiscal de 3.a clase de la División Resguardo, don Julio Acuña, y del interesado señor Eugenio Menager, como tricotas (4 1|2 docenas), y gorras inferiores (4 1|2 docenas), del aforo de doce pesos y seis pesos, respectivamente, correspondiéndoles derechos de 48 o|o, importando su valor $ 73.50, y adeudando por concepto de derechos $ 45.88; que habiendo oído a las partes en la oportunidad y por el tiempo que marca la ley de 18 de Diciembre de 1918, en su artículo 11, no se han producido incidentes que cambiaran la cuestión en litigio; Considerando: Que el baúl detenido fué declarado como equipaje, habiendo resultado mercadería, como fué clasificada por el Verificador de Despacho, señor Emilio Winterhalter, y como los pasajeros no pueden traer en sus equipajes mercaderías, como son las tricotas y gorras en cuestión, por prohibirlo la reglamentación dictada por el Consejo Nacional de Administración de 3 de Diciembre de 1923, en cuyo artículo 1.o se determina que dichos pasajeros sólo pueden traer en sus equipajes encomiendas que reunan las condiciones determinadas por el artículo 3.o del Reglamento de 28 de Octubre de 1912, y que las mercaderías detenidas debían haber sido documentadas en el manifiesto de carga del buque que las porteó, declaradas como mercaderías y desembarcadas a depósito mediante el permiso reglamentario (artículos 186, 189 y 192) del Reglamento de Aduana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, y artículo 2.o del decreto-ley de 10 de Febrero de 1877; que el haber desembarcado la mercadería de referencia sin tener el permiso de desembarco ni figurar en el manifiesto de carga, le da a la operación carácter de clandestina, desde que no ha sido autorizada previamente ni concedida por las autoridades aduaneras; que esa falta de documentación en la movilización del baúl secuestrado, lo coloca dentro de las infracciones previstas en el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y especialmente en los incisos A, D y E, por movilizarse sin la debida documentación; que, como bien lo determinó el legislador, en los casos de la naturaleza del que motivó este sumario, no se tiene en cuenta ninguna excusa fundada en la buena fe, error o falta de intención de defraudar al Fisco, y, en consecuencia, siendo la falta "sub-judice", por la naturaleza de carácter objetivo, so pena, de prescindencia de la intención de quien la comete, y en el sumario se ha constatado la movilización de mercaderías sin los documentos legales y reglamentarios; y Considerando lo dispuesto en el artículo 8.o de la mencionada ley de 1918, ya citada, el Director General de Aduanas, resuelve: Declarar el comiso de las 4 1|2 docenas tricotas y de las 4 1|2 docenas gorras que fueron secuestradas a Eugenio Menager, imponiendo a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 8 vuelta, debiendo hacerse entrega del comiso, previo pago de los derechos y de la multa referida, al empleado denunciante, Fiscal de 3.a clase de la División Resguardos don Julio Acuña. Hágase saber; anótese donde corresponda, pase, a sus efectos, a la División de Contaduría; oportunamente, remítase el sumario, con carácter de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 de la Reglamentación del 27 de Enero de 1919, y ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, previa reposición del sellado y estampillas correspondientes por el sumariado Eugenio Menager, archívese el expediente. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintiséis. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

283.

(Copia). — Montevideo, Junio 23 de 1926. —Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que habiéndose comprobado y reconocido los extremos de la denuncia de fojas 1, según consta de la diligencia de fojas 2 vuelta y 3, es evidente que en el caso se ha incurrido en la infracción definida y calificada por el artículo 7.o, inciso D, parte final, de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, aplicar las sanciones pertinentes establecidas correlativamente por la misma y por las ordenanzas; Considerando lo preceptuado por los artículos 7.o, 8.o, 9.o y 20 de la precitada ley de 18 de Diciembre de 1918, 230 y 234 del Reglamento de Aduana y Resguardos de 20 de Noviembre de 1860, con sanción legislativa de 13 de Marzo de 1862, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, así como que el destinatario de la pieza recomendada a que refiere estos obrados no se encuentra comprendido en ninguno de los casos determinados por el artículo 9.o, ya citado. Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de las veintinueve pulseras reloj que contiene la pieza referenciada, la que será entregada al empleado de correos, denunciante, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su monto al valor que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 5, y la reposición del sellado y estampillas en el presente, debiendo publicarse esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo 25 del decreto de 27 de Enero de 1919, y remitirse el expediente, con carácter de oportuna devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda. Hágase saber; anótese donde proceda; pase, a sus efectos, a la División de Contaduría, y ejecutoriada y cumplida en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese el expediente. — Enrique F. Areco — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a veintitrés de Junio de mil novecientos veintiséis. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana. 288.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

Veredicto y sentencia dictados en la causa seguida a Lázaro Fontes, por muerte de León Rodríguez.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que entre Lázaro Fontes y León Rodríguez, que jugaban una partida al truco, se produjo una divergencia sobre el juego y durante la misma, ambos se levantaron, echándose Fontes el poncho hacia atrás y haciendo mención de sacar armas, instante en que Rodríguez lo abrazó, haciéndole en esa circunstancia su contrario un disparo de revólver;

Segundo: Que como continuara la lucha, Rodríguez derribó a Fontes, el que, desde el suelo y apretado por aquel que le oprimía el pecho con una rodilla y el cuello con las manos, a la vez que pretendía desapoderarlo del arma que esgrimia, le hizo dos disparos, que le ocasio-

naron una lesión que determinó poco después su muerte;

Tercero: Que igualmente resulta justificado que el prevenido estaba ebrio, que tiene buenos antecedentes de conducta, que Rodríguez no tenía armas, que era agresivo y de conducta desarreglada.

Y lo firman de que doy fe. — Pedro M. Lago. — José Bernini. — Prudencio Pérez. — Alb. Brito Rivera. — Luis Vago Cattaneo. — Antonio Lagomarsino, Actuario.

Sentencia

Montevideo, Junio 30 de 1926.

Visto en primera instancia, en juicio público, con intervención del Jurado, este proceso seguido de oficio a Lázaro Fontes, por imputación de homicidio; y

Visto el precedente veredicto formulado por el Jurado que actuó en la vista de este proceso en juicio público; y

Considerando: Que interpretadas racional y armónicamente las proposiciones fundamentales del precedente veredicto, acordado sin contradicción por el Jurado, resulta que a raíz de divergencias provocadas por apasionamientos producidos durante una partida de naipes, el procesado asumió actitudes agresivas que exteriorizaban el propósito definido de llegar a la máxima violencia y que determinaron a su adversario, sin armas, en evidente situación de inferioridad física con relación a su contrario, a abrazarlo para tutelar su integridad personal seriamente amenazada por el prevenido, ya en plena agresión;

Que esa situación coloca a la víctima en la de defensa propia ejercida en términos que lo eximen de responsabilidad penal y que no destruye su actuación posterior descripta en la segunda proposición del Jurado, porque es evidente que los que se colocan en la situación de matar o de ser muertos no se encuentran en la condición liberatoria prevista en el inciso 6.o del artículo 17 del Código Penal, que atribuye el señor Defensor a su patrocinado;

Que a mayor abundamiento puede argumentarse, que aún en el caso de que el ofendido hubiera llevado su reacción hasta el extremo de una defensa inmoderada, esa situación no sería eximente de responsabilidad penal, porque ni legal ni racionalmente pueden coexistir la imputación de haber constreñido a otro a defenderse, con la situación de defensa legítima, que no es otra cosa que el restablecimiento del derecho y la razón, violados por un ataque injust oy actual;

Que juzgada la delincuencia del prevenido como delito de homicidio, aligerado en cuanto a la imputabilidad delictuosa, por las atenuantes de la buena conducta, de la ebriedad y de la obcecación o arrebato, puede, en buen cómputo de justicia, llegarse a la aplicación de la pena requerida por el Ministerio Público, que es la adecuada al delito y al delincuente.

Por estos fundamentos, y visto lo dispuesto por los artículos 317, 18 números 5, 6 y 7, 73, 70, 66, 59, 57, 35 y 37 del Código Penal, fallo: Condenando a Lázaro Fontes a la pena de cinco años de penitenciaría y al pago de las costas del proceso, debiéndosele descontar la prisión preventiva sufrida. Si no fuera apelada, pése cuenta en oportunidad.—Pedro M. Lago.

Veredicto y sentencia dictados en la causa seguida a Timoteo Cortés, por muerte de Albín Castro.

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que entre Timoteo Cortés y Albín Castro se produjo un altercado, provocado por los intemperantes reproches dirigidos por el primero a su madre Secundina Gómez, porque le había entregado con autorización del segundo concubino de aquélla, durante diecinueve años, a Venancio Castro, hijo de ambos, y hermano materno del prevenido, dos pesos, de cinco que Castro dió a su amante con ese objeto y para atender las exigencias del hogar común.

Segundo: Que durante esa incidencia intervino Albín Castro con el propósito de corregir las demasías de lenguaje del prevenido, y como, según éste, pretendiera castigarlo, tomó de una mesa un cuchillo y no obstante la interposición de la Gómez, que no logró detener a los contrincantes, le infirió una lesión de tal extrema gravedad, que poco después ocasionó la muerte de Castro.

Tercero: Y, finalmente, que resulta justificado que Castro no tenía armas constando, además, que después de consumado el delito el prevenido fué a cenar a una fonda y luego se retiró a un biógrafo, donde fué detenido por la autoridad.

Y lo firman de que doy fe. — Pedro M. Lago. — Primitivo Cabrera. — Paulino Perdomo. — Miguel Torrelli. — C. Moret. — Antonio Lagomarsino, Actuario.

Sentencia

Montevideo, Julio 30 de 1926. — Visto en primera instancia, en juicio público, con intervención del Jurado, este proceso, seguido de oficio a Timoteo Cortés por imputación de homicidio en la persona de Albín Castro;

Visto el precedente veredicto acordado unánimemente por el Jurado que actuó en este grado del proceso; y

Considerando: Que la actitud del prevenido, precedida de las circunstancias que dejó relatadas el Jurado que actuó en este grado del juicio, le imputa claramente el delito de homicidio, ya que la simple amenaza de su adversario durante la incidencia que provocó el prevenido con sus intemperancias y demasías de lenguaje, no pudo mirarse por éste como una provocación injusta de la víctima y menos como un ataque capaz de justificar la máxima reacción que significa el homicidio;

Estas conclusiones llevan a afirmar una responsabilidad mayor que la requerida, porque excluyen la atenuante prevista en el número 5 del artículo 18 del Código Penal, reconocida a su favor por el Ministerio Público, porque es evidente que el prevenido obró excitado por sentimientos de odio y enconos y no estimulado por pasiones nobles y generosas que llevan a la disminución de la pena en concepto de la ley;

Por estos fundamentos, y visto lo dispuesto por los artículos 317 del Código Penal y 191 del Código de Instrucción Criminal, fallo: Condenando a Timoteo Cortés a la pena de nueve años de penitenciaría y al pago de las costas del proceso, debiéndosele descontar la prisión preventiva sufrida.

Si no fuere apelada, dese cuenta. — Pedro M. Lago.

Juzgado L. Departamental de 1.er turno

Día 9 — Trámite — Circular número 2025 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Aldave Jacobo contra Julio Barcelo. Blanco de Rodríguez Ana María contra Feliciano Rodríguez. Oriz Telésforo Rufino con Sarah Vidal. Sociedad Molinos Harineros del Uruguay contra Enrique P. Bernasconi. Domingo Queirolo contra José Denamiel. Arsañela de Tabárez Isidora. De San Vicente Francisco Santana Ruperta con Cornelio Aguirre Fundia y López con Manuel Aios y Mir llos. Mario Tajera con Clemente Olivera Roja Emilia. Leal Clemente María con María Santos. Cidra María Marta con Francisco Esteban Rodríguez. Suárez Víctor V. contra E. Mendoza Caribay. Sufriers Víctor V. contra E. Pinardi. Spiriti Rafaele. Sanson Antonio con Roberto Dassori. Palma, Ema. Casterán Blanca y otro contra Serafín M. Giordano. Fuentes de Oliveira Cayetana. Montes Basilisio. Varela Martínez. Vilche Delpirio contra Daniel López. Schroeder Dora con José Sebastián. E. F. Kornell. Pajares Práxedes contra Fulmen Hunter Román. Bertran Desiderio Luis contra Ramona Lorenzo. Vieites Adela María con Manuel Bértola. Ropoport Miguel contra Clara Dolman. Susena e hijos Francisco la firma contra Vicente Deilacha y otro. Laborde Domingo con Magdalena González. Suárez y Ruiz Ercilia contra Ramón Ménez. Borraz Vich Bartolomé. Tabeira Perona. Bertiz José. Pedro Carril y otro contra Jerónimo Ferrejans. López Antonio contra Tomás Paganini. Guianze Lisandro contra Ugo Emilio Lenzina. Tejera Eleuteria. Bentre Pascual. Potez José. Ramiroz Fausto. Vidal Juan. Zerbino Santiago contra Teresa Salvagno de Conde. Sancho Bartolomeo, tercería en autos Lami. Teodolinda contra Juan Marazzi. Fuentes de Oliveyra Cayetana. Ropoport Miguel contra Clara Dolmán. Taraco Palomia contra Juan Mattos. Suárez Martínez Elisa contra Carlos María Santandreu. Arana Daniel. Sanguinetti Víctor contra Miguel y Víctor Sanguinetti. Marzarena Josefa contra Anselmo M. Squieri de Sosa o Chiffoni María Luisa. Mayengo Carlos. Scarpitto Cayetano y Vicenta Grimaldi de Scarpitto. Daniel Sucasti contra Alfeo Scaravati. Rossi Olivio. Suárriers Víctor contra Roberto Mac-Eachem. García de la Vega Ascención contra José Tavares Ferreira. Vera de Gomes Julia. Torres Esperanza contra Juan M. Micci. De Prado Alvarez Aquilino contra Juan Mari.

Providencias reservadas — Una.

Interlocutoria — Escudero Oscar.

Definitivas — Silveira Guillermo. Pico Tomás. Pazos Manuel. Armas Román. Gustar Amest Lazar. Pertusatti Luis. Marcucelli Antonio. Benederal Aorns. Vilasera Brunet Ignacio. Flores Justino. Bimonte Leopoldo. Bounsto Herman. Brussa Francisco. Benedetto José. Casas Saturnino. Pérez Pedro. González Albelos Antonio. Martínez Julián. Fabelo Eduardo. Felli Carlos. De Hegedus Esteban. Cassinelli Pedro contra Pedro Alberto Cabrera. Bagnasco Vicente Eleuterio e Isabel Machado. Bermúdez de Vilaza María Ignacia contra José Teodoro Vilaza. De Vecchi Emilio, suc. Maniello Juan. Alvarez Antonia. Núñez Lorenzo. Mazzetti Ermelindo Juan. Carballeira Antonio. Cambeiro Lorenzo Robustiano. Farías Pedro. Fulle Pedro Delfino. Rojas Manuel. Miraldo Antonio. Abalde Telmo. Haraminian Gregorio. Sario Emilio. Leva Miguel. Baldomir Andrés. Iglesias Severino. Leira Carbente Nicolás. Costas Antonio. Alvarez Aparicio Melchor.

Oficios — Sesenta y dos.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 9 — Trámite — Búrmester Carlos M. contra Blanca M. Vila. Bruno Rosa contra Isidoro Galli. Díaz Ramón, sucesión Fernández Eulogio contra Aurora Vázquez. González Bernardina D. contra Angel C. Pérez Lezama, incidente. Laborde Lorenzo contra Juan Lussich. Parker María contra Emilio A. Masini, incidente. Lema Ramón contra Teófilo M. Sánchez. Weidemann Mac-Eachen Donaldo contra Beatriz W. de Laviña Prando. García Luis Ignacio contra Antonio y Juan Cantalupo. Oficio de la Oficina de Crédito Público. Sarmorio María contra Pedro Pico. Robert Pedro contra Agustín

Elío Muñoz. El Banco de Crédito contra Martín Gamarra (2 providencias). Bagarín Manuel. Otero Francisco contra Juan Antonio Magariños Pitaluga. Martínez Basilio contra el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. Schleyer Olga contra Herman Erico. Rocca de Acaccia Catalina contra Arturo M. Prato. Cuomo María contra Eustacio Aurrecoechea (2 providencias). Puglia Pascual. Solari José contra Raúl Terra. El Banco de Crédito contra Teresa B. de González. Verrando Catalina contra Vicente Vasallo El Banco Mercantil del Río de la Plata contra Santiago Ratto. Ramos Ramón contra Carmen González (2 providencias). Antemenisk Simón. Ibarbia Ignacio. Groscurth Elisa contra Carlos Pablo Lavallois. Oficio número 3823 de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Mousqués Julio contra Salvador Leone (2 providencias). Bonet Pedro contra José Bordegaray y Francisco Forchella. Figueira Elida Segunda. El Banco de Seguros del Estado contra Amadeo Cazzulli. Cor Robustiana contra Clemente Brito. Dalmases María contra Francisco Cossu. Tetti Nicolás contra Angel Signorini. Picerno Miguel. Martínez José R. Cazaurang Juan Luis. Tripodi Antonio. García Miguel. Alvarez Juan. Cussatti Luciano. Rodríguez Ramón. Pustiliucjk Julio. De Luca Domingo. Macri Armando. Pico José. Peschiero Nicolás. Pita Manuel. Bazzo Paziente. Dagnino Juan. Malfato Antonio. Alvarez José. Schvendner Carlos. Dodich Pascual. Fioschi Pablo. Majorano José. Grand Andrés. De Novaes Jorge Alfredo. Sánchez Juan Ramón. Muñoz Nemesio Maros. Peduto Juan. Manzo Lúcas. Italiano Francisco Russo Pedro. Arrigo Emiro. Cueto Jerónimo. Moliterno Nicolás. Caparros Antonio. Castro José. Chirico Nicolás. Bas Juan. Colistro Carlos. Romero José. Parodi José. Mirás Emilio. Ciuffarella Paolo. Mastrogiovani Pascual. Vivo Leonardo. Merher Samuel. Martínez Cirilo. Giannini Anselmo. García Gil Antonio.

Interlocutoria — Delmasso Pedro Angel.

Definitivas — Machado Ventury Rodolfo contra María Isabel Oliver. García Emilio contra Miguel López. Desbois Alfonso E. contra Margarita J. Vellagal. Vera Máximo contra Elvira Lemme. Nausitou Juan Bautista contra Edelmiro Iriart. Gatti Silvia contra Fernando Gallino. Karcher Soffa R. contra Reynaldo E. Bruno Loche. Insúa Carmen T. contra Fernando Fernández. Miguez Domingo contra Manuel Amuedo. Ferreira Benjamín. Calemanis Cristo. Vidal Benjamín. Bosakis Teodosio. Púrpura Juan. Franchi José Carlos. Benedetti Juan Bautista. San Giacomo Francisco. De Luca Antonio. Mazzone José. Breijo Modesto. Janeiro Constantino. Profumo Andrés. Means Juan.

Oficios — Cuarenta.

Audiencias — Cuatro. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

INFORMACIONES OFICIALES

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, Julio 10 de 1926.

El Consulado General de la República en Buenos Aires ha hecho saber que el día 31 de Mayo de 1926 falleció en Barril Niyeo, Departamento 9 de Julio, territorio del Río Negro, el ciudadano Rufino Rodríguez, de 42 años de edad. — Alvaro Saralegui.

Informe del Observatorio Nacional

Día 12 de Julio de 1926

Un régimen de alta presión se desarrolla en la parte Sur del continente, entre San Martín y Puerto Madryn (R. A.).

Las bajas presiones atmosféricas actúan en la parte N. E. del continente, alrededor de Asunción (R. del Paraguay).

La presión atmosférica ascenderá en toda la República.

Cielo, en general, cubierto con lluvias y manifestaciones eléctricas en toda la República.

Temperaturas máximas y mínimas registradas al abrigo en las Estaciones Meteorológicas del país: Punta del Este, 15o00 y 3o00; Rocha, 17o00 y 9o00; Melo, 17o00 y 10o00; Rivera, 20o00 y 13o00, y en Santa Isabel, 23o00 y 4o00.

La temperatura experimentará un moderado descenso en toda la República.

Dominan vientos moderados y fuertes del Sur al Este en el Río de la Plata, costa atlántica Sur y parte S. E. del país; del Este en la parte N. E. y Norte.

Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo (antepuerto), a horas 17

Presión atmosférica: 759.20.
Temperatura al abrigo: máxima, 10o60; mínima, 9o60.
Temperatura a la intemperie: máxima, 12o60; mínima, 6o20.
Viento E. S., 56 kilómetros por hora.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas, metros: 1.20 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 17.74.
Temperatura del agua: 12o90.
Estado del mar: agitado.

Sección Montevideo (Prado)

Temperatura al abrigo: máxima, 12o00; mínima, 8.50.
Temperatura a la intemperie: máxima, 15o60; mínima, 5.50.
Termómetro sobre el césped: 9o50.
—Vientos del S. E. con lluvias.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 12 de 1926.

1.a rueda

Bonos Instalación de Zonas Francas
1.000 pesos, para mañana, 95.70.

Deuda Externa 5 o|o 1919. F. C. La Paloma a Rocha
15.000 pesos, para mañana, 78.00.

Títulos Deuda Pública 1923
1.000 pesos, para mañana, 95.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.70.

Bonos Municipales de Saneamiento serie E
2.000 pesos, para mañana, 91.60.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.60.

Títulos Hipotecarios serie X
1.500 pesos, para mañana, 93.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 93.50.

Títulos Hipotecarios serie Z
1.200 pesos, para mañana, 93.30.
10.000 pesos, ídem ídem, 93.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
8.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie 25
5.000 pesos, al contado, 93.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
14.000 pesos, para mañana, 93.50.
5.000 pesos, al contado, 93.50.
4.000 pesos, para mañana, 93.50.
10.000 pesos, al contado, 93.50.
5.000 pesos, para fin de mes, 93.70.
5.000 pesos, al contado, 93.50.
5.000 pesos, para fin de mes, 93.70.
6.000 pesos, al contado, 93.50.
8.000 pesos, para mañana, 93.50.
5.000 pesos, para fin de mes, 93.70.
10.000 pesos, ídem ídem, 93.70.
10.000 pesos, para fin de Agosto, 94.30.
3.000 pesos, al contado, 93.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada
7.520 pesos, para mañana, 67.70.

Deuda Interna de Conversión 1916
1.000 pesos, para mañana, 96.60.

Deuda Interna de Conversión 1916, 2.a serie
5.000 pesos, para el 16, 95.70.

Títulos Deuda Pública 1923
1.000 pesos, para mañana, 91.20.

Títulos Deuda Pblica 1923
10.000 pesos, para mañana, 95.30.
5.000 pesos, para fin de Agosto, 96.40.
2.000 pesos, para mañana, 95.70.
5.000 pesos, para fin de Agosto, 96.40.
1.000 pesos, para mañana, 95.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 95.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.70.

Títulos Hipotecarios serie K
4.000 pesos, para mañana, 95.80.

Títulos Hipotecarios serie Q
3.000 pesos, al contado, 95.60.

Títulos Hipotecarios serie U
5.000 pesos, para mañana, 95.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.30.
1.600 pesos, ídem ídem, 95.30.
4.000 pesos, ídem ídem, 95.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 95.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 95.30.

Títulos Hipotecarios serie V
2.000 pesos, para mañana, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie X
1.000 pesos, para mañana, 93.50.
3.600 pesos, ídem ídem, 93.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie Z
1.100 pesos, para mañana, 93.40.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie 25
5.000 pesos, para mañana, 93.50.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
1.600 pesos, ídem ídem, 93.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
10.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
1.400 pesos, ídem ídem, 93.50.
5.000 pesos, al contado, 93.40.
5.000 pesos, para el 19, 93.60.
4.000 pesos, para mañana, 93.50.
5.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
12.000 pesos, ídem ídem, 93.50.
4.000 pesos, ídem ídem, 93.50.

Servicio de Correo

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 2[illegible]

Para el Brasil (Uruguayana), Itaqui, Livramento, Sagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria) [illegible]

Expedición de correspondencia para el Interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 15.

Para San José y Colonia Paullier, a las 2[illegible].

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y [illegible], a las 18.

Para San Ramón, a las 13 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para Salto, a las 21.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 22.

Para Paudo, a las 18.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Zapicán [illegible] a las [illegible].

Dirección de Cementerios

Día 10 de Julio de 1926

José Antonio Pérez, oriental, 18 meses. Rizat 27.

Carlos Alberto Curcio, oriental, 20 días, Durazno 937.

Eugenia Robella de Márquez, oriental, 33 años, casada, Duilio 14.

Isabel Benítez, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Ida Westerch de Lammes, alemana, 75 años, viuda, Andes 1592.

Carmen López García, Hospital Vilardebó.

Francisco Signarelli, italiano, 77 años, Hospital Villardebó.

Carmela Fallache de Benedetto, italiana, 87 años, viuda, Cerro Largo 2245.

Filomena Imbache de Hiosso, oriental, 50 años, casada, Cuareim 2190.

Bernardina Labandera de Zavallo, oriental, 78 años, viuda, Canelones 1552.

María Gracia T. de Risso, italiana, 82 años, viuda, Independenlia 840.

Luis Ratti, oriental, 70 años, casado, Batlle Edén 2508.

Andrés Morales, español, 89 años, viudo, Yaro 986.

Virginia Urlo de Marchisio, italiana, 59 años, casada, Magallanes 1123.

Dalmiro Adolfo Egaña, oriental, 80 años, casado, Wélix Olmedo 3520.

Sara Palleiro de Martínez, oriental, 31 años, casada, Democracia 2325.

Pilar Vargas, oriental, 29 años, soltera, Concepción Arenal 1638.

José Casarotti, italiano, 69 años, viudo, Cerro Largo 1469.

Rosendo Martínez, español, 60 años, casado, Hospital Maciel.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

52.ª SESION ORDINARIA

JUNIO 21 DE 1926

PRESIDE EL DOCTOR JACINTO CASARAVILLA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 y 15 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Berro, Tabárez, García, Urioste, Muñoz, Semblat, Amargós, Cornú, Jude, Moroy y Aramendía.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Terra, Díaz, Sorín, Buero, Cima y Cortinas.**

Con licencia, el señor Senador **Gallinal.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley que dispone la entrega de la suma de $ 100.000 a la Caja de Pensiones Militares, para atender el déficit que se le producirá durante el ejercicio 1925-1926."

—Archívese.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que lo autoriza para disponer de la suma de $ 32.878.20 con el fin de cancelar el déficit producido en algunos rubros del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, remite a Vuestra Honorabilidad copia legalizada del mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que comunica que ha concedido licencia al señor Consejero titular doctor Carlos María Morales."

—Téngase presente y archívese.

"El Consejo Nacional de Administración devuelve observadas las leyes que modifican las planillas números 2 y 4 del Ministerio de Hacienda correspondientes a la Contaduría y Tesorería General de la Nación."

—Pasen con antecedentes a la Honorable Asamblea General.

—David Risso y Juan Fernández, en representación del Centro de Almaceneros Minoristas presentan una exposición de motivos a fin de ser tenida en cuenta al tratarse el proyecto de ley que reorganiza la Oficina de Represión del Alcoholismo."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Hacienda dictamina en los proyectos de ley siguientes: Por el que se exonera del pago de contribución inmobiliaria por el término de diez años, a los empleados públicos, jubilados y pensionistas que hayan comprado casas con préstamos acordados por el Banco Hipotecario del Uruguay de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1921 y el que modifica la planilla número 7 del Ministerio de Industrias."

—Repártanse.

"Los señores Senadores doctor Jacinto Casaravilla y don Pedro Aramendía presentan con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se amplía el artículo 48 de la ley orgánica del Banco Hipotecario."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Consejo Nacional de Administración al que acompaña un proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir veinte millones de pesos en títulos hipotecarios correspondientes a la serie 26."

—A la Comisión de Hacienda.

3

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º Agrégase al artículo 48 de la ley orgánica del Banco Hipotecario el siguiente inciso:

"El Banco podrá conceder ampliaciones de los préstamos indicados en el inciso anterior en cédulas de la serie que esté emitiendo al otorgarse la escritura respectiva, dentro de las limitaciones de su carta orgánica."

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 21 de 1926.

Jacinto Casaravilla, Senador por Minas. — Pedro Aramendía, Senador por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Senado:

El proyecto que sometemos a la resolución del Honorable Senado responde al propósito de facilitar determinadas operaciones a realizarse con el Banco Hipotecario, evitando grandes desembolsos y pérdida de tiempo a su clientela.

En la actualidad, cuando un deudor del Banco desea ampliar un préstamo ya constituído, tiene que cancelar la hipoteca que grava su propiedad y para ello ha de adquirir títulos de la serie a que se refiere esa primera operación, comprándolos, a veces, a precios próximos a la par, tiene que perder la diferencia en-

tre el valor escrito de la totalidad de las cédulas de la nueva operación y el valor venal de las mismas y que soportar el recargo proveniente de comisiones de escritura de hipoteca de mayor costo, por comprender sumas mayores, que realizar tramitaciones dobles y que atender gastos también duplicados.

Esas dificultades y gravámenes alejan, en muchos casos, a la clientela del Banco Hipotecario por preferir operar con Bancos privados o con particulares.

A fin de facilitar las referidas ampliaciones del crédito hemos formulado el proyecto de ley que sometemos a la resolución de Vuestra Honorabilidad y que ha merecido la aprobación del Directorio del Banco Hipotecario.

Montevideo, Junio 21 de 1926.

Jacinto Casaravilla, Senador por Minas. — Pedro Aramendía, Senador por Rocha."

4

Señor Jude — Pido la palabra.

Antes de entrar a la orden del día, señor Presidente, voy a reeditar la moción que formulé en la última sesión y que no pudo ser votada por las razones que son conocidas por los señores Senadores: por haber llegado la hora terminal de la sesión dentro del debate.

Voy a hacer moción para que se considere el miércoles, en primer término, el asunto relacionado con el otorgamiento de la venia, por parte del Senado al Poder Ejecutivo para la promoción de distintos militares al cargo de General. — (Apoyados).

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por Rivera.

(Se lee):

"Para que se considere en la próxima sesión, en primer término y en ambas discusiones, el pedido de venia formulado por la Presidencia de la República para el otorgamiento de ascensos militares."

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Yo creo que más bien, señor Presidente, en lugar de pedir que se trate en la sesión del miércoles ese asunto de ascensos militares, debería tratarse hoy, y voy a decir por qué.

Señor Jude — Si me permite, yo voy a dar una razón que acaso contemple completamente la cuestión que va a promover el señor Senador.

El señor Senador Cortinas es notorio que deseaba hacer salvedades respecto al otorgamiento de esa venia. El señor Senador Cortinas, según lo expresó en la última sesión, no podía concurrir a la sesión de hoy, como efectivamente así parece, desde que no está en Sala.

Como me parece que es de interés también conocer los puntos de vista de este distinguido legislador, es que yo en aquella oportunidad hice moción para que se tratase el miércoles; y por eso es que hoy insisto en ese mismo pedido, porque ya sé que el señor Senador podrá expresar que apareciendo el asunto en segundo término, se iba a tratar de inmediato el proyecto relativo a Instituto Nacional Cooperativo; pero es que este asunto tampoco podrá ser tratado, en mérito a que el doctor Gabriel Terra, que interviene activamente en el debate, está actuando en la interpelación que se le ha formulado al señor Ministro de Hacienda en la Cámara de Diputados.

De manera que yo creo que el señor Senador por Canelones convendrá conmigo que es más conveniente que se considere ese pedido de venia en la próxima sesión del miércoles.

Señor Tabárez — Muy bien; a eso iba. Pero además de la circunstancia que acaba de enunciar el señor Senador con respecto al asunto que está en primer término, también falta, según entiendo, el miembro informante: de modo que por esas dos razones parece que podría aplazarse, también, el asunto que está en primer término.

Señor Jude — Pero siempre dejando en primer término para el miércoles los ascensos militares.

Señor Tabárez — Muy bien; no tengo inconveniente.

Señor Muñoz — ¿En primer término ascensos militares?

Señor Cornú — En primer término la venia para ascensos militares; y en segundo término Cooperativa.

Señor Presidente — Si no se hace observación, se va a votar la moción formulada por el señor Senador por Rivera, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Si no se hace uso de la palabra....

Señor Tabárez — Pido la palabra.

Desearía saber en qué situación se encuentra el proyecto de ley sobre jubilación de prácticos que pasó a estudio de la Comisión por breve tiempo. Me parece que no es un asunto de tan difícil solución, desde el momento que todo dependía de un artículo. Sería bueno, pues, conocer las razones del miembro informante de la Comisión para saber en qué estado se encuentra ese proyecto.

Señor Urioste — El asunto está para resolverse de un momento a otro. Quizá en la próxima reunión de la Comisión, los miembros de ella se pongan de acuerdo sobre las varias fórmulas que ha presentado la Caja de Servicios Públicos y algunas que también han presentado los prácticos.

Creo, pues, como digo, que en la primer reunión que celebre la Comisión de Legislación, quedará convenida la forma de someterlo a la consideración del Senado.

No sé si el señor miembro informante tendrá inconveniente, en que sea tratado.

Señor García — ¿Para cuándo, señor Senador?

Señor Tabárez — Para la sesión del jueves.

Señor García — Por mi parte, no tengo ningún inconveniente.

Señor Tabárez — Si la Comisión está en condiciones de expedirse para el jueves, pediría que se pusiera en la orden del día para ser considerado en primer término.

Señor García — ¿Me permite?

Yo rogaría al señor Senador por Canelones que modificara su moción en el sentido de que, en vez de tratarse el jueves, lo aplazara para el lunes, en primer término, porque tengo que ocuparme del asunto de Cooperativa, y algunos asuntos más, y en esa forma habría tiempo para que la Comisión dictamine e informe sobre las nuevas observaciones que se han hecho.

Señor Tabárez — Muy bien; acepto.

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por Canelones, modificada por el señor Senador por San José.

(Se lee):

"Para que se incluya en la orden del día del próximo 28, en primer término y en ambas discusiones, el proyecto de ley que acuerda jubilación a los prácticos".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto sobre concursos civiles.

Léase.

(Se lee):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 29 de 1926.

Honorable Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley, tiende a promover una reforma en nuestra Legislación Civil, en la materia de concursos buscando así una igualdad de procedimientos con las disposiciones similares establecidas en el Código de Comercio.

El artículo 2359 del Código Civil establece que la cesión de bienes es el abandono voluntario que el deudor hace de todos los suyos al acreedor o acreedores cuando a consecuencia de accidentes inevitables no se halla en estado de pagar sus deudas y el 2364, inciso 4.o, dice que el deudor que después de la cesión adquiera bienes, goza del beneficio de competencia, según lo estatuído en el artículo 1494. Este beneficio, de acuerdo con el citado artículo es el concedido a determinados deudores para no ser obligados a los que buenamente puedan, dejándoles lo indispensable para su modesta subsistencia.

Estas disposiciones guardan su relación con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil especialmente con las consignadas en sus artículos 973, 1032, 1033 y 1035. Estas tienden a la rehabilitación del concursado producida por la carta de pago, distinguiendo las dos situaciones operadas, si los bienes del concurso alcanzan íntegramente los créditos o no son ellos suficientes.

En el primer caso (artículo 1032 del Código de Procedimiento Civil) la rehabilitación procede, y la ley dice que el Juez declarará sin necesidad de instancia ni de audiencia. En el segundo (artículo 1033) la Junta de acreedores, acordará con las formalidades que se indican si se ha de dar carta de pago al deudor. Si la carta de pago no fuese otorgada por los acreedores la ley imperativamente obliga a que "todos los bienes que el concursado adquiera en adelante queden sujetos al pago de las deudas contraídas antes de la insolvencia".

Basta leer, las disposiciones que se acaban de citar para convencerse del rigorismo de nuestras leyes vigentes. Por ellas y sintetizando se deduce que el deudor que ha entregado a sus acreedores la totalidad de sus bienes, no goza sino del beneficio de competencia y que estos, los acreedores, pueden o no otorgarle carta de pago, pudiendo todavía, si así lo resolviesen mantener al deudor sujeto con los bienes que adquiera en el futuro al pago de las mismas deudas.

Si se compara esta legislación con la misma consagrada en el Código de Comercio respecto a los fallidos, se advierte de inmediato diferencias notables, de fondo y de procedimiento. La rehabilitación se produce, expresa el artículo 1773, de este último cuerpo de leyes a consecuencia de la calificación de la quiebra como casual o por haberse cumplido la pena y fuese culpable o fraudulenta, o por prescripción de la acción o la pena. Y el 1774 agrega a los casos mencionados, que la rehabilitación puede concederse por pago completo o por perdón por parte de los acreedores por el transcurso de cinco años acreditada la extinción de la masa de la quiebra, la carencia absoluta de bienes y el pago del 50 por ciento a todos los acreedores; o con el doble de tiempo transcurrido y satisfecho el 25 por ciento de los créditos.

Como se observa, no hay igualdad ni semejanza de tratamiento entre el fallido y el concursado civil. Mientras el primero puede obtener la rehabilitación con el transcurso de algunos años y llenadas otras formalidades, el segundo no tiene más porvenir que la pobreza y la

esperanza de ampararse a la prescripción veintenaria.

Réstansen así de las actividades públicas numerosos elementos que no tienen aliciente ni estímulo alguno para el trabajo, perdiéndose de este modo definitivamente su esfuerzo para el progreso de la sociedad. Sin embargo, circunstancias que han podido llevar a los civiles o a los comerciantes al concurso o la quiebra, suelen ser las mismas y en nuestro país, agitado frecuentemente por factores económicos extraños, los desequilibrios financieros que aquéllos experimentan no son las más de las veces, sino consecuencias de las crisis, los cambios y las fluctuaciones en los negocios.

El Consejo Nacional de Administración propónese con el adjunto proyecto de ley, hacer menos severa la situación de los concursados civiles. No desconoce el antecedente de la ley de 15 de Mayo de 1895 derogada por la de 13 de Mayo de 1898. Por la primera, se intentó incorporar en nuestra legislación una reforma que podría guardar algún punto de contacto con la que inspira el actual proyecto de ley, pero ella importaba la supresión y modificación de principios fundamentales que reglan los concursos.

La práctica demostró los defectos de esa legislación y la reacción restableciendo las disposicoines codificadas se produjo casi de inmediato.

No se trata de un proyecto de esa naturaleza, sino de propender a que la rehabilitación del concursado civil se produzca en condicoines semejantes a la del fallido. No habrá, así, diferencia de situaciones creadas por la ley entre unos y otros y la sociedad podrá beneficiarse con la incorporación de elementos útiles a su engrandecimiento y desarrollo. Cierto que la reforma proyectada importará una excepción a la disposición del Código Civil contenida en el artículo 1216, pero esa limitación está fundada en el mismo principio que inspira el presente proyecto de ley.

Por lo demás, las legislaciones de otros países han incorporado de tiempo atrás preceptos iguales con respecto a la rehabilitación de los concursados civiles y la República Argentina, cuya legislación civil es tan semejante a la nuestra, acaba de dictar una ley con idénticos objetivos y cuyos fundamentos, están a vuestra consideración, en el alto interés de la sociedad.

Por las razones expuestas el Consejo Nacional de Administración somete a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más distinguida consideración.

Por el Consejo:

JULIO MARIA SOSA. — PABLO BLANCO ACEVEDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º En los concursos civiles se extinguen todas las obligaciones del deudor, y el Juez, a petición de éste, le otorgará carta de pago siempre que no existan causas que determinen su sometimiento a la justicia criminal:

A) Dictado el auto aprobatorio de la adjudicación de bienes.
B) Tres años después de iniciado el concurso.
C) Si hubiese dolo o fraude, dos años después de cumplida la sentencia condenatoria.

Art. 2.o La carta de pago se otorgará por el Juzgado del concurso con intervención del Síndico y del Ministerio Público en el caso del inciso C) del artículo 1.º.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones que se opongan a presente ley en los mismos casos a que ésta se refiere.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 31 de 1924.

PABLO BLANCO ACEVEDO.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación considera que el Honorable Senado debe prestar sanción favorable al proyecto del Consejo Nacional de Administración, sobre extinción de las obligaciones para los concursados civiles.

La finalidad que se persigue con esa reforma, es de notoria justicia y de evidente utilidad.

De notoria justicia porque tiende a equiparar la situación del concursado civil con el fallido comercial, eliminando una desigualdad irritante que no debe mantenerse.

En efecto, en los juicios de quiebra, el Código de Comercio ampara al deudor fallido y la rehabilitación se produce por la calificación de quiebra casual, por haberse cumplido la pena, siendo quiebra fraudulenta, o por la prescripción de la pena (artículo 1773).

También se produce la rehabilitación en los fallidos comerciales por perdón de los acreedores, por haber transcurrido cinco años desde la extinción de la masa de la quiebra o por el pago del 50 por ciento, o el 25 por ciento de los créditos, según el tiempo transcurrido.

En cambio, en los concursos civiles la rehabilitación sólo se produce de pleno derecho cuando los bienes cedidos alcanzan para el pago de todas las deudas, quedando el deudor en caso contrario con las mismas obligaciones pendientes, sin más prescripción que la veintenaria y sin derecho siquiera a adquirir nuevos bienes, que responderán al pago de las obligaciones contraídas antes de la insolvencia (artículo 1032 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

Y bien, ese rigor para los civiles no se justifica frente a las liberalidades de la Ley Comercial, aun cuando existan mayores riesgos en el comercio y su giro esté más sometido al contralor de la ley. Los riesgos para la pérdida de una fortuna siempre existen para los hombres de progreso que sin ser en realidad comerciantes, se vinculan a iniciativas generalmente peligrosas en países como el nuestro donde las fluctuaciones de los precios y los créditos bastan a veces para provocar insolvencias. La ley, pues, tiene que distinguir, y donde no hay dolo o fraude tiene necesariamente que ser benigna, pues nada se consigue y mucho se pierde con el mantenimiento de una inhibición para quien puede incorporarse nuevamente a las actividades sociales. La severidad sólo debe mantenerse frente a la mala fe y por eso vuestra Comisión acepta en general del proyecto del Consejo por el que se establece el otorgamiento de la cuota de pago en los concursos civiles tres años después de iniciado el concurso.

En cambio, habiendo dolo o fraude, considera que es corto el plazo de dos años y propone que se eleve a tres a contar desde el cumplimiento de la sentencia condenatoria.

Por esas razones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Mayo 26 de 1926.

Ismael Cortinas, miembro informante. — Carlos M. Urioste. —Guillermo L. García.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o En los concursos civiles se extinguen todas las obligaciones del deudor, si el Juez, a petición de éste, le otorgara carta de pago, siempre que no existan casas que determinen su sometimiento a la justicia criminal:

A) Dictado el auto aprobatorio de la adjudicación de bienes.
B) Tres años después de iniciado el concurso.
C) Si hubiesa dolo o fraude, tres años después de cumplida la sentencia condenatoria.

Art. 2.o La carta de pago se otorgará por el Juez del concurso con intervención del síndico y del Ministerio Público en el caso del inciso C), del artículo 1.o.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley en los mismos casos a que ésta se refiere.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 27 de Mayo de 1926.

Cortinas. — Urioste. — García."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por al afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Urioste—Hago moción para que en la discusión particular se tome como base el proyecto de la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se toma como base el proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Semblat — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión de esto asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará a la otra Cámara.

7

Léase el asunto referente a la incorporación de varios cargos de la Escuela de Odontología (planilla número 7 del Ministerio de Instrucción Pública).

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpóranse a la planilla número 7 del Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente a la Universidad,

en la Sección Escuela de Odontología, los siguientes cargos:

1 Profesor de Higiene .... $ 1.140
1 Jefe de Clínica de Niños .... " 900
Gastos de Secretaría .... " 600

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Conorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de Setiembre de 1925.

CESAR G. GUTIERREZ, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley remitido con sanción por la Honorable Cámara de Representantes, por el que se incorporan los cargos de Profesor de Higiene y Jefe de Clínica de Niños y una partida de 600 pesos para gastos de Secretaría, al presupuesto de la Escuela de Odontología (planilla número 7 del Ministerio de Instrucción Pública).

De los antecedentes de este asunto se desprende que al sancionarse la ley de Presupuesto General de Gastos se omitió incluir el cargo de Profesor de Higiene que figuraba en el presupuesto interno de la referida Escuela, y siendo de buen orden administrativo la regular incorporación de este cargo a la respectiva planilla, tal como se hizo en otros análogos, vuestra Comisión considera que ello debe hacerse.

Respecto a la creación del cargo de Jefe de Clínica de Niños se ha padecido un error en la Honorable Cámara de Representantes, pues su denominación debe ser la de Jefe de Trabajos Prácticos y se considera indispensable para el buen funcionamiento de la Clínica de Niños. Actualmente es desempeñado honorariamente, y como ello no es justo, vuestra Comisión cree que corresponde incorporar ese cargo al presupuesto.

En cuanto a la partida de gastos de Secretaría, figuraba en el presupuesto que rigió hasta el 7 de Febrero de 1925 y por omisión no figura en el actual.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Junio de 1926.

Jacinto Casaravilla.—Rafael H. Tabárez. — Carlos M. Urioste. — Pedro Aramendía.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpóranse a la planilla número 7 del Ministerio de Instrucción Pública, correspondiente a la Universidad, en la Sección Escuela de Odontología, los siguientes cargos:

1 Profesor de Higiene .... $ 1.140
1 Jefe de Trabajos Prácticos de Clínica de Niños .... " 900
Gastos de Secretaría .... " 600

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 9 de 1926.

Casaravilla. — Urioste. — Aramendía. — Tabártez.

Señor Presidente — En discusión general el proyecto venido de la otra Cámara.

Si se aprueba en general el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aramendía — Pido que se tome como base de la discusión el proyecto de la Comisión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor Senador, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular el proyecto de la Comisión.

Léase el artículo 1.º

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aramendía — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.— (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Rocha.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

8

Continúa la orden del día con el proyecto que decreta el archivo del proyecto de ley que modifica las leyes electorales vigentes en 1918.

Señor Aramendía — Como está repartido, pido que se lea sólo el proyecto.— (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

(Los antecedentes, cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Podrán ser miembros de las Comisiones Inscriptoras, Calificadoras y Receptoras de Votos los empleados públicos, con excepción de los policiales y los militares en servicio activo.

Art. 2.º Modifícase el artículo 28 de la ley de Registro Cívico Permanente en la siguiente forma:

"En los intervalos de un domingo a otro del período de inscripción y de calificación el Registro estará bajo la guarda y custodia del Juez de Paz seccional. Cuando las Comisiones Inscriptoras o Calificadoras funcionen en otra oficina pública, la guarda y custodia estará a cargo del Director o Jefe de la oficina.

Las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras entregarán también al Juez de Paz, Jefe o Director de oficina, los documentos y expedientes en paquetes lacrados y sellados.

En el período que media desde la clausura del Registro hasta la iniciación del período de calificación, los cuadernos y documentos quedarán en la Junta Electoral."

Art. 3.º Para la substanciación de los juicios de tachas, regirán las siguientes disposiciones:

A) Cuando se presenten más de trescientas tachas ante una Comisión Calificadora, ésta dará cuenta del hecho a la Junta Electoral, la que designará una nueva Comisión, distribuyendo equitativamente los expedientes iniciados.

La Comisión Calificadora hará esa comunicación por oficio, que librará el último día fijado para la presentación de tachas, y la Junta Electoral designará la nueva Comisión dentro de las 48 horas de recibido el oficio.

B) Cuando un tachante ofrezca como prueba el informe de alguna oficina pública, la Comisión Calificadora le entregará el oficio requiriendo ese informe dentro de las 24 horas de formulado el ofrecimiento.

Las comunicaciones que hagan las Comisiones Calificadoras llevarán la sola firma de su Presidente.

C) Modifícase la parte segunda del artículo 33 de la ley de Registro Cívico Permanente en la siguiente forma:

"El hecho de poner la firma en el Registro en el acto de la inscripción se considera prueba bastante de saber leer y escribir."

D) Cuando se promueva algún incidente en juicio de tachas, se tramitará y fallará por separado, sacándose los testimonios necesarios.

La tramitación, el fallo y la apelación en los incidentes que se promueven, no obstarán a la prosecución de los juicios de tachas.

E) Las Comisiones Calificadoras sólo podrán fijar las audiencias de prueba hasta el penúltimo domingo señalado para la substanciación de los juicios de tachas.

F) Las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias que pronuncien las las Comisiones Calificadoras el último día fijado para su funcionamiento podrán interponerse directamente ante las Juntas Electorales.

Art. 4. "La guardia y custodia de los Registros seccionales, de los documentos y expedientes estará a cargo de la Junta Electoral, salvo los períodos indicados en el artículo 2.º de esta ley.

Art. 5.º Las Juntas Electorales permitirán a los delegados de los centros políticos la revisación de los registros y documentos, previa solicitud verbal a los Prosecretarios.

Art. 6.º Las notas de exclusión que prescribe el artículo 43 de la ley de Registro Cívico Permanente serán puestas exclusivamente por las Juntas Electorales y llevarán las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 7.º Derógase el inciso 2.º del artículo 50 de la ley de Registro Cívico Permanente y toda disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Juan Aguirre y González, Senador por Río Negro.

Cámara de Senadores.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Con fecha Julio 9 de 1918, el entonces Senador doctor Juan Aguirre y González presentó un proyecto modificando algunas disposiciones de las leyes electorales que estaban vigentes en aquella época.

El proyecto pasó a la Comisión de Legislación, sin que se produjese informe.

Actualmente la iniciativa del doctor Aguirre y González no tiene razón de ser, pues la legislación electoral ha sido totalmente modificada por leyes posteriores a la fecha del proyecto que motiva este informe.

En consecuencia, vuestra Comisión de Legislación os aconseja prestéis sanción al siguiente

Léase el proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Archívese la carpeta número 1004, que contiene el proyecto del doctor Juan Aguirre y González mo-

dificando algunas disposiciones de las leyes electorales, vigentes en 1918.

Sala de la Comisión, Junio 1.º de 1926.

Guillermo L. García. — Carlos M. Urioste. — Carlos M. Sorín."

Señor Presidente — Se va a votar en general el proyecto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo único.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Jude — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto.

9

Léase el otro asunto.

Señor Aramendía—Hago moción, también, para que se suprima la lectura del informe. — Apoyados.

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime, es el siguiente):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Julio J. Chucarro solicita de Vuestra Honorabilidad el cómputo, a los efectos de la jubilación, de catorce años y cinco meses de servicios prestados, desde el 10 de Marzo de 1898 (en que fué separado por el Gobierno provisorio del cargo de Oficial de Estafeta Fluvial), hasta el 8 de Agosto de 1912, en que reingresó a la Administración Pública, en calidad de Auxiliar de la Colonia Educacional de Varones; también prestó servicios como Teniente 1.º de la 4.ª Compañía del Batallón número 2, Departamental de la Guardia Nacional, de 4 de Julio a 26 de Setiembre de 1904.

El peticionante se funda en que la separación del cargo que desempeñaba no fué debida a ineptitud, omisión o delito, sino a motivos de orden político, cohonestados por la razón de economía, según se expresa en la nota con que se le comunicó su separación, y que obra en estos antecedentes.

Si bien es cierto que dicha resolución del Gobierno Provisorio, como otras medidas análogas, — subsiguientes al golpe de Estado de 10 de Febrero de 1898, fueron aprobadas expresamente por ley de 10 de Abril de 1901, Vuestra Honorabilidad en otros casos y por equidad la concedido la reparación de los daños causados por los referidos actos del Gobierno Provisorio.

Dan fe de ello las resoluciones recaídas en los petitorios de don Isaías Ximénez y de don Antonio Pan que, en igualdad de circunstancias fueron separados de sus respectivos cargos por motivos esencialmente políticos, y a los cuales Vuestra Honorabilidad otorgó cómputos de servicios no obstante la mencionada ley de aprobación.

Vuestra Comisión ha tenido a la vista los informes producidos en los aludidos expedientes que firman los doctores José P. Ramírez, Benito M. Cuñarro y Juan Blengio Roca, el primero; y el segundo los doctores Alejandro Gallinal, Javier Mendívil y José P. Ramasso.

En dichos dictamenes, se hacía mérito de que la separación dictada por el Gobierno Provisorio se fundó en razones políticas, y por ello se aconsejó el otorgamiento de los cómputos de servicios solicitados, aun cuando limitados a la mitad de tiempo, y en esa forma fué definitivamente sancionado y promulgado.

Todo ello exime a Vuestra Comisión de abundar en consideraciones más detenidas, dada, la similitud de los petitorios que de hecho establecen precedente.

Por todo lo expuesto, Vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al siguiente"

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Compútase al señor Julio J. Chucarro, al solo efecto de la jubilación, siete años y tres meses de servicios, debiendo abonar los montepíos correspondientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 9 de Junio de 1926.

Alberto Moroy. — J. A. Buero. —Aníbal Semblat. — José R. Amargós.—Carlos M. Urioste."

Señor Presidente — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º, es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Berro — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Habiendo terminado la orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace).

(Son las 17 y 40).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

60.a SESION ORDINARIA

JUNIO 15 DE 1926

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ARTURO LUSSICH

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Pedido de sesión especial.

3—Trabajo de la Honorable Cámara. Autorización a una Comisión para sesionar a la misma hora que la Cámara.

ORDEN DEL DÍA:

4—Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos. Presupuesto. (Discusión particular).

1

En Montevideo, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos veintiséis, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores Representantes: Abellá Viera, Acevedo Alvarez, Albo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Argenzio, Arocena, Arrosa, Bauzá, Beltrán, Berreta, Berro, Brum, Bonnet, Buranelli, Bustillo, Carámbula, Castillo, Caviá, Colistro, Costa, De Dovitiis, De Luis, Demicheli, Dufour, Durán, Fernández Ríos, Ferreira, Fígoli, Forteza, Galmés, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Garolini, González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don Luis), Jiménez de Aréchaga, Labat, Lorenzo y Deal, Macció, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Mibelli, Migliaro, Minelli, Nieto Clavera, Nogueira, Otamendi, Patrón, Pedragosa Sierra, Pérez (don Ernesto F.), Pérez

(don Saviniano), Perotti, Puig, Puyol, Rodríguez Alonso, Rodríguez Larreta, Ros, Rospide, Rossi (don César I.), Rossi (don Santín Carlos), Saráchaga, Schultze, Simois, Solares, Suárez, Vannelli, Vázquez, Vianna, Vidart y Ximénez.

Total 79.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Carnelli (don Abelardo) y Saravia.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes. Arena, Carnelli (don Lorenzo), Coronel Juanicó, Menéndez (don J. Vital), Oficialdegui, Ortiz, Rodríguez Fabregat y Roxlo.

Total: 9.

Sin aviso, los señores Representantes Antuña, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon Bellini Hernández, Espalter, Ferrería (don Eduardo), Ferrería (don Manuel) Fusco, Ghigliani, Giorgi, Gómez (don Héctor R.), Halty, Legnani, López Aguerre, Macedo, Manini Ríos, Marizcurrena Mata, Pérez (don Silvestre), Perichón Polleri, Ramírez, Sánchez Varela, Schekleton, Schinca, Vidal y Zavala Muniz.

Total: 28.

2

Señor Presidente — Se va a leer la solicitud presentada por varios señores Representantes.

(Se lee):

"Montevideo, Junio 14 de 1926.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Arturo Lussich:

De acuerdo con las prescripciones reglamentarias solicitamos del señor Presidente se sirva ordenar que se cite a la Honorable Cámara de Representantes para una sesión extraordinaria a celebrarse el día 15, a las 16 horas, con la siguiente orden del día:

1.º Presupuestos de Correos.

2.º Exoneración de derechos a la exportación de ganado en pie.

3.º Sueldos de los peones de las Capatacías de Aduana.

4.º Reparaciones en el vapor "Corsario".

5.º Refuerzo del rubro "Eventuales" del Ministerio de Instrucción Pública.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Luis P. Arrosa. — Aniceto Patrón. — Justino Zavala Muniz — Juan A. de Luis. — Carlos P. Colistro. — O. Pedragosa Sierra. — Simón B. Amighetti. — Carlos A. Ros. — Manuel E. Saráchaga. — Miguel Argenzio. — Pablo M. Minelli. — J. A. Abellá Viera. — A. Martínez Trueba. — B. Rospide. — Carlos Vannelli. — Héctor Migliaro. — Ernesto F. Pérez. — Ovidio Fernández Ríos. — Lorenzo Bélinzon. — Otto Schultze. — José P. Bellán. — Tomás Berreta. — César G. Gutiérrez. — Héctor Ferreira. — A. Macció. — C. Martínez Laguarda. — M. Menéndez. — A. Nieto Clavera. — Andrés F. Puyol. — A. Puig."

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor García Morales — La Subcomisión de Recursos Escolares, delegada de la Comisión de los Veinticinco, necesita autorización de la Cámara para poder seguir sesionando durante las horas de sesión de la Cámara en el día de hoy.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la autorización que solicita el doctor García Morales.

(No habiendo observación, se vota, afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco).

4

Se entra a la orden del día con la consideración del primer asunto relativo al presupuesto de Correos.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Hasta tanto no se sancione el presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, los empleados y obreros de esta repartición pública disfrutarán de los siguientes aumentos en sus actuales sueldos:

Los que perciban de $ 1.00 a $ 40.00, el 30 por ciento de los mismos.

Los que perciban de $ 41.00 a $ 55.00, el 25 por ciento de los mismos.

Los que perciban de $ 56.00 a $ 100.00, el 20 por ciento de los mismos.

Los que perciban de $ 101.00 a pesos 150.00, el 15 por ciento de los mismos.

Los que perciban de $ 151.00 a pesos 170.00, el 10 por ciento de los mismos.

Art. 2.o Para cubrir las erogaciones que demande el cumplimiento del artículo anterior, se autoriza al Consejo de Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, a hacer uso de sus fondos que no tengan destino marcado por la ley; y se crean, además, los siguientes impuestos:

De cinco centésimos por pieza sobre el actual costo, en el servicio de encomiendas, oficial y particular.

De cinco centésimos mensuales por aparato telefónico de las empresas particulares. Este importe será depositado por las empresas referidas en las oficinas respectivas de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, sin aumento de tarifas de precios en los servicios que prestan las mismas en la actualidad.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

L. Enrique Andreoli, Representante por Montevideo.

Montevideo, Octubre 1.o de 1925.

EXPOSISION DE MOTIVOS

Señor Presidente:

La Honorable Cámara debe conocer el hecho de la no sanción del presupuesto de Correos, desde hace varios años. Debe conocer asimismo, que en la mencionada repartición existen sueldos inferiores a treinta y veinte pesos mensuales; y que, sin embargo, el Correo es una de las pocas reparticiones del Estado que cuenta con grandes sobrantes después de satisfechos todos sus presupuestos de gastos. Entiendo que el legislador debe extender su mirada hacia la situación de estos meritorios funcionarios, mejorándola, en la misma forma en que ya lo ha hecho con otros trabajadores de la Administración Pública.

Máxime cuando los empleados de Correos, Telégrafos y Teléfonos no rigen ciertas reglas de excepción relacionadas con la limitación de la jornada, descanso, etc., que tienen aplicación en otras dependencias.

En efecto: no se cumplen con estos empleados las disposiciones de los estatutos orgánicos, de la Administración de Correos, que fija la jornada máxima de trabajo de ocho horas; que establece el descanso semanal; que fija aumentos de sueldos trienales para aquellos empleados que no tienen ascensos; que acuerda gratificaciones anuales; y que proporciona el derecho a servicios gratis de médicos y farmacias. Si esto se cumpliera, no habría necesidad de la intervención del Cuerpo Legislativo para mejorar la situación económica de los mismos.

En la actualidad, los empleados de Correos, Telégrafos y Teléfonos gestionan un aumento general en su respectivo presupuesto. Este presupuesto se encuentra a estudio de la Comisión del ramo. Pero esa ley no podrá ser estudiada por faltar el tiempo necesario para el cumplimiento de ciertas disposiciones reglamentarias. Corresponde entonces, la sanción de una ley de emergencia para dar tiempo a que el presupuesto de la mencionada repartición pueda ser despachado de acuerdo con los requisitos vigentes.

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos ha tenido y tiene en sus rentas un aumento de $ 120.000 comparado con las entradas del año de 1920. Los aumentos que se proyectan alcanzan a la cantidad de 219.881.40. Los recursos proyectados suben a cifras mayores a las que se requieren como salidas para hacer frente a las exigencias de esta ley. Estudiada perfectamente, pues, la financiación, considero que no debe demorarse la sanción de este justiciero proyecto de ley.

L. Enrique Andreoli, Representante por Montevideo.

Montevideo, Octubre 1.o de 1925.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde el 1.o de Noviembre de 1925, los sueldos del personal de la Administración Nacinal de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la República serán aumentados de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 40 pesos mensuales, el 25 o|o de aumento.

Desde 41 pesos hasta 60 pesos mensuales, el 20 o|o de aumento.

Desde 61 pesos hasta 100 pesos mensuales, el 15 o|o de aumento.

Desde 101 pesos hasta 200 pesos mensuales, el 10 o|o de aumento.

Desde 201 pesos hasta 300 pesos mensuales. el 5 por ciento de aumento.

Art. 2.o El déficit que en virtud de este aumento pueda producirse en el presupuesto de la mencionada repartición, será cubierto con fondos de Rentas Generales.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

César I. Rossi. — Francisco A. Schinca. — Tomás Berreta. — Andrés F. Puyol.

FUNDAMENTOS

Proponemos un aumento general al personal de la Administración Nacional de Correos, Telégrafos y Teléfonos como medio de conciliar las necesidades más urgentes que la carestía de la vida ha creado últimamente a estos empleados con la imposibilidad material de estudiar y sancionar el proyecto de Presupuesto formulado por el Consejo de dicho ente autónomo para el ejercicio próximo. Es notorio que recién se termina el estudio de ese presupuesto en el Poder Ejecutivo; y que por clausurarse las sesiones de la actual legislatura el 15 de este mes, no se dispone del tiempo indispensable para sancionarlo por el Poder Ejecutivo. No cabe pues otra

resolución que la indicada en este proyecto de ley, a no ser que se desee dejar a los centenares de empleados dependientes de la Administración de Correos y Telégrafos en la precaria situación económica en que están.

El aumento importará $ 179.000 anuales; pero como desde el ejercicio anterior se acusa un excedente, en las rentas de ese organismo, que no baja de 100.000 pesos, resulta que el déficit a producirse será de unos 80.000 pesos en cada ejercicio. Tal sería por lo tanto, la carga de arrojarse sobre las Rentas Generales. Cabe sin embargo, un vaticinio mucho más optimista. En primer lugar, que el incremento de las rentas del correo continúe en la proporción actual, — y con esto sólo se equilibraría el presupuesto en el correr de un par de ejercicios; y luego, que se sancione en Abril o Mayo próximo la ley de sueldos y gastos definitiva formulada por el Consejo respectivo, — en la cual se proponen recursos que nosotros no consideramos convenientes indicar aquí, — por cuanto es esta una ley transitoria, de emergencia, debida a lo angustioso de los términos, y no conviene complicarla con medidas que suscitarían debates que impedirán su inmediata sanción.

Esperamos que la Cámara y el Senado compartirán nuestro criterio,—única manera de poder dotar al numeroso personal de Correos y Telégrafos de un presupuesto en consonancia con sus actuales necesidades.

César I. Rossi. — Francisco A. Schinca. — Tomás Berreta. —Andrés F. Puyol.

Montevideo, Marzo 8 de 1926.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Arturo Lussich.

Señor Presidente:

La Comisión que suscribe, designada del seno de la asamblea de funcionarios de Correos y Telégrafos, en representación de los 2.000 empleados existentes en la repartición Postal, ante U. S., con los respetos debidos y en uso del derecho de petición que le acuerda la Carta Fundamental del Estado, se presenta y expone: que hace algún tiempo fueron presentados a esa rama del Poder Legislativo, dos proyectos de leyes, tendientes a mejorar los sueldos que actualmente determina el presupuesto vigente, para los obreros y empleados de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, presupuesto de sueldos que rige, sin variantes de ninguna especie, desde el año 1920.

Uno de tales proyectos lleva las firmas de los señores Diputados César Rossi y Francisco A. Schinca y el otro, la del también Diputado, señor L. Enrique Andreoli. Que la situación del personal postal telegráfico, sometido a una dura labor, llena de peligros, evidenciados desgraciadamente, en elevado porcentaje de enfermos existente entre el mismo, lo que determina la inutilización de tantos y tantos funcionarios, en la época de la vida que debía corresponder a la plenitud de su existencia, — la situación, como decimos, de ese personal que no goza ni de las conveniencias de una labor regular, ni del descanso periódico, porque la naturaleza del servicio que realiza, impone que las tareas no puedan encuadrarse en los límites determinados por horarios fijos, — de ese personal mal retribuído, en forma que no puede llenar cumplidamente sus más apremiantes y elementales exigencias, no puede ser, señor Presidente, — asómbrese, — más desesperante. Que esta Comisión ha visto con júbilo la acción reparadora, de esa Honorable Cámara, en lo referente a los funcionarios de otras reparticiones, como la Escolar y la Asistencia Pública y ha asistido con todas sus simpatías a la obra de enaltecimiento y liberación del obrero particular, en que los señores legisladores, han rivalizado en celo e interés y espera, fundadamente, por lo tanto, que esa Honorable Cámara, oirá también su petitorio de justiciera reparación.

En consecuencia, señor Presidente, a U. S., pedimos que quiera transmitir nuestro pedido a esa Honorable Cámara de Representantes, en el sentido de que considere los dos proyectos mencionados y que a la vez quiera tomar en consideración, el que acompañamos, que esta Comisión ha estudiado detenidamente, no sólo en cuanto al monto de los porcentajes, sino también, en lo que a la financiación del mismo se refiere. Esta Comisión, está en condiciones de aportar todos los elementos de juicio, tendientes a evidenciar la razón de su petitorio, así como el fundamento del cálculo de los recursos que propone para atender las exigencias que se crearían, por la sanción de la ley que nos ocupa.

Saludan al señor Presidente con su más alta consideración.

José Penza, Presidente. — Hirám Bonvicini, Secretario. — Pedro Inda, Tesorero. — Félix Paz. — Carlos A. Barbetti, — José Benincasa. — P. Scrigna (hijo). — D. Canazo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Hasta tanto no se sancione el presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, los empleados y obreros de esta repartición pública, disfrutarán de los siguientes aumentos, en los sueldos que actualmente disfrutan:

Los que perciban hasta $ 50 mensuales el 35 o|o.

Los que perciban de $ 51 hasta $ 75 el 30 o|o.

Los que perciban de $ 76 hasta $ 100 el 25 o|o.

Los que perciban de $ 101 hasta pesos 150 el 20 o|o.

Los que perciban de $ 151 hasta pesos 250 el 15 o|o.

Los que perciban de $ 250 en adelante el 10 o|o.

Art. 2.º Para cubrir las erogaciones que demande el cumplimiento del artículo anterior, se autoriza al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos, a hacer uso de sus fondos que no tengan destino marcado por la ley, y se le conceden además, los siguientes recursos:

A) El importe de un impuesto de $ 0.10 por piezas, sobre el actual costo, en el servicio de Encomiendas, que efectúan las empresas particulares.

B) Del importe de un impuesto aplicable por abono telefónico, según la siguiente escala: 1.o $ 0.10 por cada abono hasta $ 4.00, $ 0.15 por cada abono hasta $ 6.00, de $ 0.20 por cada abono hasta $ 8.00, y de $ 0.25, por cada abono mayor de $ 8.00. Este impuesto, será depositado por las empresas telefónicas, en las respectivas dependencias de la Administración General de Correos y Teléfonos.

C) Con el importe de un impuesto anual de $ 4.00, por inscripción en el Registro Nacional de todas las direcciones telegráficas, incluídas las de las empresas privadas y con el importe de un impuesto también anual, de $0.50 por cada Registro de firmas, incluído el de Poste Restante, en las dependencias Postales.

D) Con el aumento en $ 204.000, de la cuota contributiva del Estado.

Comisión de Presupuesto integrada.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado con detenimiento los proyectos formulados, uno por el señor Andreoli y otro por los señores César I. Rossi, Schinca, Berreta y Puyol, referentes a un aumento considerado de emergencia para los empleados de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Vuestra Comisión aceptó en principio ese mejoramiento considerando que aquel importante organismo tiene un presupuesto anticuado que no condice con las exigencias del momento, y tuvo en cuenta además que por la Ley Orgánica los sueldos de los empleados postales deben ser mejorados cada tres años (artículo 67 de la ley de 16 de Diciembre de 1915).

Pero si bien vuestra Comisión adhiere a las iniciativas de los legisladores citados en cuanto a los propósitos de mejoramiento, no acepta en cambio la fórmula del porcentaje y propone otra sustitutiva que además de la ventaja indiscutible de contemplar más racionalmente las jerarquías responde mejor a los actos de contabilidad. La experiencia ha demostrado que el establecimiento de porcentajes para aumentar las dotaciones trae consigo cifras arbitrarias en cambio que el aumento de cantidades precisas tal como la propone vuestra Comisión no altera las diferencias que crean las categorías. Vuestra Honorabilidad podrá apreciar lo que afirmamos cotejando los estados respectivos basados en los proyectos de ley de los legisladores y en los que preconiza vuestra Comisión. La repartición de Correos es integrada por doscientos tres cargos cuyos sueldos no exceden de $ 40.00; para éstos proponemos un aumento de $ 10.00. Setecientos treinta y cinco cargos de pesos 41.00 a $ 60.00, correspondiéndoles un mejoramiento de $ 15.00. Cuatrocientos doce cargos de $ 61.00 a $ 95.00, a pesos 20.00 cada uno Setenta y cinco cargos de $ 96.00 a $ 135.00, con $ 25.00 de aumento; veintiocho cargos de pesos 136.00 a $ 200.00, con 30.00 cada uno de aumento; y diez cargos de más de $ 200.00, con $ 35.00 cada uno de aumento. El total de estas asignaciones de emergencia asciende a $ 292.180, — suma inferior a que asciende el aumento por porcentaje, propuesto por los proyectistas y especialmente por el que presentan los propios empleados del Correo y que se eleva este último a $ 309.074.20. Es necesario destacar también, Honorable Cámara, que la elección de cargos para las escalas respectivas ha sido hecha de acuerdo con el presupuesto vigente, respetando las categorías que se relacionan con cada sueldo, cuyo aumento se propicia. No hay, pues, alteración de categorías, no se modifica en nada las planillas a no ser en el sentido aumentativo de los sueldos y el estudio detallado y racional que deba hacerse más adelante no podrá ser entorpecido como ocurriría si aceptara vuestra Comisión el criterio de los porcentajes.

Los recursos que se proponen para esta erogación de emergencia, son los que siguen:

A) El importe de un impuesto de diez centésimos por piezas, sobre el actual costo, en el servicio de encomiendas, que efectúan las empresas particulares, y que ascenderá a pesos 30.000 anuales.

B) El importe por abono telefónico, según la siguiente escala: 1.o $ 0.10 por cada abono hasta $ 4.00; $ 0.15 por cada abono hasta $ 6.00; de $ 0.20 por cada abono, hasta $ 8.00 y de $ 0.25 por cada mayor de pesos 8.00, lo que ascenderá a $ 50.00 anuales.

C) El importe de un impuesto anual de $ 4.00, por inscripción obligatoria en el Registro Nacional de todas las direcciones telegráficas y con el importe de un impuesto anual, también de $ 0.50 por cada registro de firma, incluso el de Poste Restante, y que dará $ 30.000 anuales.

D) Con el aumento de $ 182.320, de la cuota contributiva del Estado.

Sin perjuicio de als explicaciones ampliatorías de este informe que podrán dar en Cámara los miembros informantes, justificaremos sucintamente los recursos propuestos. En primer término el impuesto al servicio de encomiendas que efectúan las empresas particulares está legitimado por el propio carácter de monopolio que la ley asigna al Correo y que sólo de hecho es sustituído en parte por empresas particulares que ya realizaban ese género de servicios antes de dictada la ley de 16 de Diciembre de 1915. El que recae sobre los abonos telefónicos tiene un fundamento parecido al del anterior, — pues los teléfonos integran el monopolio de la Administración de Correos, y es tendencia de los Poderes Públicos, el que se lleve a cabo cuanto antes la realización de ese servicio mediante una instalación científica, adaptable a las exigencias de nuestros progresos. El gravámen a la inscripción en el Registro Nacional de las direcciones telegráficas y por cada registro de firma, constituye la remuneración de un servicio hoy impago y que tiene su aplicación en los países más avanzados. El aumento de la contribución del Estado no alcanza a la mitad de lo que correspondería percibir por el Correo si se abonara los portes postales telegráficos tal como están establecidos para el público. Ese servicio crea una gran labor y una gran responsabilidad para las dependencias del organismo de Correos y Telégrafos y es notorio que esa labor acrece día a día. Demostración decisiva de esto la constituye por ejemplo la Corte Electoral utilizando gratuitamente los servicios telegráficos y postales para sus comunicaciones que son numerosas y aún la conducción de las urnas por empleados del Correo en todos los actos eleccionarios.

Vuestra Comisión considera innecesario extenderse más para demostrar la justicia de esta iniciativa que reclama el importante organismo de Correos, Telégrafos y Teléfonos y la decorosa situación de sus empleados.

Por esos fundamentos, aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley.

O. Pedragosa Sierra. — Aniceto Patrón. — Carlos P. Colistro. — Bernardo Rospide. — Manuel E. Saráchaga. — Alberto Nieto Clavera. — Pablo María Minelli.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Hasta tanto se sancione el presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, los empleados y obreros de esta departición pública disfrutarán de los siguientes aumentos en sus dotaciones actuales:

Los que perciben hasta $ 40.00 mensuales, un aumento de $ 10.00 mensuales, los de $ 41.00 a $ 60.00 mensuales, $ 15.00 mensuales; los de $ 61.00 a pesos 95.00 mensuales, $ 20.00 mensuales; los de $ 96.00 a $ 135.00 mensuales, un aumento de $ 25.00 mensuales; los de $ 136.00 a $ 200.00 mensuales, un aumento de $ 30.00 mensuales; y más de $ 200 mensuales, $ 35.00 mensuales de aumento.

Artículo 2.o Para cubrir las erogaciones que demande el cumplimiento del artículo anterior, se autoriza al Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos, a hacer uso de sus fondos, que no tengan destino marcado por la ley, y se le conceden además los siguientes recursos:

A) El importe de un impuesto de diez centésimos por pieza, sobre el actual costo en el servicio de encomiendas, que efectúan las empresas particulares.

B) Del importe de un impuesto aplicable por abono telefónico, según la siguiente escala: 1.o Diez centésimos por cada abono hasta $ 4.00; quince centésimos por cada abono hasta pesos 6.00; de veinte centésimos por cada abono hasta $ 8.00, y de veinticinco centésimos por cada abono mayor de $ 8.00.

Este impuesto será depositado por las empresas telefónicas en las respectivas dependencias de la Administración General de Correos, etc.

C) Con el importe de un impuesto anual de $ 4.00, por inscripción obligatoria en el Registro Nacional de todas las direcciones telegráficas y con el importe de un impuesto anual, también de $ 0.50, por cada registro de firmas, incluso el de Poste Restante.

D) Con el aumento en $ 182.320, de la cuota contributiva del Estado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 9 de 1926.

O. Pedragosa Sierra. — Aniceto Patrón. — Carlos P. Colistro. — Bernardo Rospide. — Manuel E. Saráchaga. — Alberto Nieto Clavera. — Pablo María Minelli."

A consideración de la Cámara.

Señor Rossi (don César I.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rossi (don César I.) — Señor Presidente: empezaré por observar que el proyecto de ley que presentamos los señores Schinca, Berreta, Puyol y yo, y que los compañeros mencionados me encargaron de redactar, fué presentado con anterioridad al proyecto suscrito por el señor Andreoli. Hago esta declaración, porque hasta ahora ni una sola de las iniciativas que yo he formulado en Cámara ha tenido un antecedente en iniciativa de otro compañero. Si hubiera existido un proyecto anterior al nuestro, no hubiéramos tenido necesidad de presentarlo nosotros.

Señor Andreoli — ¿Me permite?

Señor Rossi (don César I.) — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Diputado.

Señor Andreoli—Yo nunca hago cuestión sobre quien presenta primero las cosas en Cámara; pero debo expresar que me parece que el primer proyecto que se presentó, fué el suscripto por mí. Pero no hago cuestión.

Señor Rossi (don César I.) — Hubiera dejado pasar eso silenciosamente, porque no se trata de hacer cuestión de prioridad. No es tampoco por el hecho de que conste de que nuestro proyecto haya sido el primero. Es simplemente, porque yo jamás he traído a la Cámara una idea que haya tenido nacimiento en algún otro proyecto ni siquiera similar.

Estas palabras mías iniciales tienen principalmente el objeto de pedir al señor miembro informante que explique en primer lugar, en virtud de qué razón han propuesto en el proyecto sustitutivo una escala que va a aumentar en mayor proporción los sueldos mayores en lugar de haberse producido el aumento en los sueldos menores; y en segundo lugar, porque habiendo una ley de sueldo mínimo de cincuenta pesos mensuales, no la han aplicado en esta oportunidad.

Hechas esas aclaraciones yo creo que no hay ningún inconveniente en votar el proyecto sustitutivo que, en gran parte, sobre todo en la financiación, mejora los que se presentaron. Y nada más.

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Minelli — Yo considero, señor Presidente, que, en general, el proyecto confeccionado por la Comisión dictaminante, contempla lo fundamental de las aspiraciones de los empleados de correos y telégrafos, porque se elevan todos los sueldos en la proporción que lo permiten las finanzas del Estado. Pero considero también, señor Presidente, que la Comisión como lo acaba de insinuar el señor Diputado Rossi, no ha procedido en armonía con lo actuado ya respecto de los funcionarios que perciben menos de cincuenta pesos de sueldo.

Entiendo que no hay ninguna razón para que en esta repartición pública los funcionarios mayores de dieciocho años, perciban un sueldo inferior a cincuenta pesos. Por ese motivo yo voy a pasar a la Mesa un proyecto de artículo para que se eleven a cincuenta pesos los sueldos de los funcionarios mayores de dieciocho años de edad, sea cual fuere su categoría, como es natural.

Dicho esto, respecto de la parte relacionada con los gastos en el proyecto que está en discusión voy a decir algunas palabras en lo que se refiere al cálculo de recursos, ya que he integrado la Comisión con el propósito de informar esa parte del proyecto de ley.

Este proyecto, señor Presidente, se halla perfectamente equilibrado. Los gastos se aumentarían, de acuerdo con lo ya proyectado por la Comisión, en la cantidad de $ 292.180 anuales y los recursos aprobados y aconsejados por la Comisión, importarían más de $ 300.000. Se hallan divididos estos recursos en varios capítulos.

El primero, se refiere al exceso o al superavit que podría producirse en el servicio de correos y telégrafos. Ese superávit, señor Presidente, oscila alrededor, término medio, de $ 80.000 por año. La cantidad no se puede fijar con precisión porque, por ejemplo, en los distintos años, varía: pero, por ejemplo, en el 1924 llegó a $ 109.800, en el año 1925 a $ 96.000 y es de presumir que en los años sucesivos esas rentas no resulten disminuídas.

De modo que como por el primer artículo que arbitra recursos, se destina el superávit para sufragar los gastos que se ocasionen con la sanción de esta ley, resultaría de allí que la Administración de Correos percibiría una cantidad que podría oscilar alrededor de $ 60.000, ya que el 20 % de dicho superávit se tiene que destinar, por la ley de 1915, para aumentar los sueldos de los empleados que no obtengan ascensos, regularmente otorgados por el Directorio de Correos.

El otro recurso se refiere a un impuesto de $ 0.10 que, por pieza, pagarán las empresas que se ocupan del servicio de encomiendas. Es un impuesto perfectamente lógico y admisible, ya que la ley que organizó el funcionamiento de Correos y Telégrafos establece que, a esta institución del Estado, le corresponde, en realidad, el monopolio de ese servicio. De modo que toda actividad privada que quiera competir con el instituto del Estado, debe, en verdad, pagar un impuesto.

El tercer recurso consiste en la aplicación de un impuesto, sumamente módico, a los abonos teléfonicos.

Creo que no se puede hacer ninguna observación a este respecto, ya que las cantidades que deberían abonarse estarían a cargo de las empresas.

El cuarto recurso se refiere al establecimiento de un registro nacional obligatorio, para todas las direcciones tele-

gráficas y, asimismo, el registro de las firmas que se inscriben en Poste Restante o en la Sección Giros.

Y, por último, señor Presidente, se aumentaría la contribución del Estado hasta 204.000 pesos anuales, para abonar el servicio, en realidad casi gratuito, se puede decir, que hasta ahora realiza Correos y Telégrafos en favor del Estado. No puede haber ninguna duda respecto de la justicia de aumentar la contribución del Estado.

En el año 1915 se fijó la cuota del Estado en 60.000 pesos, y desde esa época hasta el momento actual, el servicio que realiza el Correo en favor del Estado es extraordinario, a tal punto, señor Presidente, que si en los momentos actuales se calculara lo que debería pagar el Estado si se aplicase la tarifa corriente, esa cantidad llegaría al medio millón de pesos.

Además, es preciso tener en cuenta que al institución de correos no puede encararse con la pretensión de que constituya un verdadero ente industrial destinado a obtener ganancias para el Estado. Es un servicio de carácter especial que tiene por objeto fomentar la expansión de las actividades económicas y culturales del país, y con respecto al cual el Estado debe tener un gran interés en que se amplifique cada día más y en que su prosperidad y eficacia en el funcionamiento sean perfectas.

Por esas razones considero que el Estado puede y debe aumentar la cuota que actualmente abona al servicio postal.

Ahora bien: aunque se tuviera en cuenta el artículo que voy a pasar a la Secretaría, aumentando los sueldos menores de cincuenta pesos, no sería necesario acrecer la cantidad que, por el proyecto, se estipula para sufragar los nuevos gastos. Basta hacer notar que el superávit que produce el servicio de correos puede ser suficiente para atender esas nuevas necesidades.

En efecto: el aumento que yo propongo podría representar solamente, señor Presidente, alrededor de sesenta a ochenta mil pesos, y los fondos que se destinan al servicio de Correos, como consecuencia de la aplicación del superávit para atender dicho servicio, también puede importar esa suma. De manera que, en realidad, señor Presidente, entiendo que no es necesario recurrir a ningún otro impuesto para que pueda contemplarse íntegramente la legítima aspiración de los empleados de esa institución. Bastaría, ya digo, con los impuestos proyectados, teniéndose en cuenta las consideraciones que acabo de formular.

Por esas razones, voy a votar el proyecto tal cual ha sido confeccionado por la Comisión con el artículo a que acabo de referirme.

He terminado.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Pedragosa Sierra — La Comisión de Presupuesto modificó las fórmulas de los porcentajes, considerando que ellas no resuelven de una manera justiciera los aumentos que proponían los proyectistas.

El señor Diputado Rossi, al sostener que la fórmula de la Comisión no es de equidad, se equivoca, como se equivocó al establecer y aconsejar los porcentajes. En efecto: un sencillo cálculo, no más, sobre los aumentos que establece la Comisión, da este resultado. Un sueldo de quince pesos, por el aumento de la Comisión, tiene un 75 o|o de porcentaje; por el proyecto del señor Diputado Rossi, un 25 o|o. En cambio, en los sueldos de doscientos pesos, la fórmula del señor Diputado Rossi coincide con la de la Comisión.

Querer exigir que los aumentos vayan en progresión decreciente a medida que suben los sueldos, es otro error de carácter administrativo presupuestal, porque entonces, para poder aumentar un sueldo de trescientos pesos en veinte pesos, habría que pensar en una suma fabulosa para los pequeños sueldos que constituyen la mayor cantidad de cargos. Otra observación equivocada del señor Diputado Rossi es la que se refiere al sueldo mínimo.

La Dirección de Correos hace tiempo que de acuerdo con la ley dictada por el Parlamento elevó a todos los sueldos menores de cincuenta pesos, al mínimo, que es esa cantidad. Los que aparecen en el presupuesto que formula la Comisión, son aquellos que se refieren a criaturas, a mensajeros de doce, catorce y quince años y a otros empleados adscriptos a las Administraciones y Agencias de Rentas. De manera que no afecta nada la cita de esos cargos con sueldos menores de cincuenta pesos el derecho a percibir el sueldo mínimo.

Hay ciento cincuenta y tres sueldos de quince pesos, como decía la Comisión, que hacen referencia a los Jefes de la Sucursal del Carmen, Dolores, Santa Lucía, San Ramón, que además son empleados que tienen otras funciones: las de Agentes de Rentas. Hay veintiún cargos de veintiún pesos sesenta centésimos; uno de veinte pesos, uno de veinticinco pesos, veinte de treinta pesos, uno de treinta y siete pesos, dos de cuarenta pesos, cincuenta de cuarenta y cinco pesos, y los demás son de cincuenta pesos.

Ahora, en cuanto a los correístas, que se ha creído que no han sido incorporados en el beneficio, debo manifestar que hay de dos clases: los que realizan sus funciones por contrato directo con la Dirección de Correos y aquellos que tienen una asignación mensual que, generalmente, son mayorales de diligencias o personas así, que tienen a su cargo otro servicio y que los adscriben al de correos. Sobre esas personas no puede regir el sueldo mínimo, porque no desempeñan sus funciones solamente para el Correo; no tienen las características de las tareas que realizan los empleados dependientes de la Dirección de Correos. De manera que, en realidad, todos los que debieron haber sido comprendidos en el sueldo mínimo, lo fueron por la Dirección de Correos antes de que la Cámara se ocupara del presupuesto.

Señor Brum — ¿Me permite?

Señor Pedragosa Sierra — Sí, señor.

Señor Brum — Los que no tienen diligencia y ejercen la función de correísta simplemente, ¿en qué condiciones quedan?

Señor Pedragosa Sierra — Yo me refiero a ese caso...

Señor Brum — El señor Diputado se refiere a los que tienen diligencia; pero yo pregunto en qué condiciones quedan las personas a que me he referido recién.

Señor Pedragosa Sierra — Yo me he referido a los mayorales, que no son dueños de diligencia, a las personas que realizan la tarea a caballo, en jardinera, los cuales no están subordinados al Correo, porque ejercen otras funciones particulares, privadas, al menos que yo conozca.

Señor Bonnet — ¿Me permite?

Señor Pedragosa Sierra — Sí, señor.

Señor Bonnet — ¿Pero, y las personas que están subordinadas al Correo y que se les descuenta montepío, en qué condiciones quedan?

Señor Pedragosa Sierra — Yo digo que esas personas desempeñan esos trabajos; pero observe el señor Diputado Bonnet que no son funcionarios dependientes directamente del Correo, o exclusivamente del Correo, o, por lo menos, tienen otras tareas similares; que aprovechan esas tareas... — (Interrupciones).

Por mi parte, yo no puedo hacer objeciones a los aumentos de sueldo, si los casos que presentan los señores Diputados Brum y Bonnet fueran exactos; pero los informes que tiene la Comisión de Presupuesto, emanados de la Dirección de Correos, son que no hay ningún sueldo mínimo que no esté contemplado; que no hay ningún funcionario que no esté dentro del beneficio de los 50 pesos. Luego, todos los que aparecen como exceptuados en el derecho a percibir el sueldo mínimo, es porque son menores de edad o porque tienen adscriptas otras tareas, como acabo de decir.

Otra ventaja tiene la fórmula de la Comisión y que ya es conocida por la experiencia presupuestal: que los porcentajes dan cifras arbitrarias a los proyectos de los señores Diputados y en la propia fórmula de los empleados de Correos había sueldos con centésimos; por ejemplo, había aumentos parecidos a los nuestros, pero siempre en cifras descompuestas. La Comisión, aproximando los porcentajes del aumento que estableció, tuvo en cuenta una cuestión muy importante que era considerar también la jerarquía; de manera que los aumentos que establece hacen que se mantengan también las diferencias de sueldos junto con las diferencias de las categorías; en cambio, con los porcentajes ocurre en ciertos casos que por ser distintos los porcentajes que se establecen para los distintos sueldos, se aproximan los sueldos o dotaciones de los empleados. Con la formula de la Comisión no hay ningún peligro, porque la distancia siempre se mantiene y entonces no se desnaturaliza de ninguna manera la jerarquía en el Correo; deja abierta la puerta al Parlamento para que se analicen con detención todas las planillas de la Dirección de Correos y se pueda hacer un estudio regular de todas y hacer el aumento sin perjudicar el presupuesto. En cambio, aceptando la fórmula de los señores Diputados sobre los porcentajes y también la de los empleados, se perjudicaría en otro sentido cualquier fórmula que mañana se aplicara.

Tan es exacto, señor Presidente, lo que yo manifiesto, que la propia asamblea de funcionarios que lo desea, más que los señores Diputados que han hecho observaciones a esos sueldos, aceptó de inmediato este procedimiento, sosteniendo como más racional la fórmula de la Comisión de Presupuesto, sin insistir para nada en lo demás del proyecto.

Por eso la Comisin no tuvo ninguna discrepancia, y blancos y colorados han firmado el informe en el concepto de que lo que se establece aquí, aunque es un proyecto de emergencia, es lo más próximo a lo justo en este momento, dentro de las reducidas asignaciones y gastos que se puedan hacer.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Puyol — Voy a decir simplemente dos palabras, porque creo que no sería consecuente conmigo mismo si en mi calidad de coautor de uno de los proyectos, no fundara, por lo menos, mi voto.

Yo entiendo que podrá haber habido en nuestro proyecto un error de apreciación, pero en el fondo, nuestro proyecto era más lógico y más equitativo que el aceptado por la Comisión. En efecto: por nuestro proyecto los mayores aumentos de sueldos eran para los empleados que gozaban de una menor recompensa.

Yo creo, señor Presidente, que este postulado no puede ser discutido, y quienes necesitan más angustiosamente una mejora más amplia en su retribución, son los empleados de menor categoría, en un presupuesto como el nuestro en que no es exacto que haya sueldos de lujo y si, en cambio, muchos sueldos de hambre.

Yo no voy a pronunciar un discurso sobre este asunto, porque me parece que no puede haber disparidad de criterio; puede haber habido un error de apreciación, repito, en cuanto a que la aplicación

de los porcentajes tenga los inconvenientes que ha puesto de relieve el señor miembro informante; pero eso pudo haberse corregido con toda facilidad, respetando también todo lo que hace relación con la jerarquía.

Se pudo haber hecho una escala de sueldos con arreglo a nuestros deseos, que creo que es el deseo compartido por todos los miembros de la Cámara, para que los mayores aumentos recayeran sobre los empleados menos retribuídos, respetando la cuestión jerarquías y todos los inconvenientes; que no son de fondo, que ha puesto de manifiesto el señor miembro informante.

Ahora, quiero manifestar mi discrepancia con el señor miembro informante en cuanto a que los sueldos menores de cincuenta pesos estén justificados por tratarse de servidores menores de edad.

Yo entiendo, señor Presidente, que para la niñez no debe ser el camino el empleo público; pero si el Estado exige el servicio de los menores de edad, si los menores de edad deben servir al Estado para llenar necesidades imperiosas, creo que en lugar de retaceárseles los sueldos, debe por el contrario mejorárselos. Al niño que se le sustrae de la escuela, al niño que con un trabajo, sea o no improbo, se le impide su desarrollo fisiológico, porque está en la edad de ese desarrollo, hay razones para mejorarle su sueldo y nunca para recateárselo.

Señor Pedragosa Sierra — ¿Me permite una interrupción?

Señor Puyol — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Diputado.

Señor Pedragosa Sierra — Es para manifestarle que en el proyecto del señor Diputado y otros compañeros, el aumento se establece para la mayor parte de los funcionarios, que son los mensajeros, o sta 15 pesos por mes, les aumenta pesos 3.75, y en cambio la Comisión les aumenta diez pesos.

Señor Puyol — He oído ese argumento. Pero como se corrigió eso, se puede corregir lo demás.

Señor Pedragosa Sierra — Es que no se puede hacer lo mismo por las razones que yo expresé.

Señor Puyol — Las razones que el señor Diputado ha expresado son que se trata de niños, y yo me opongo por las razones que acabo de exponer. Ya que se sustrae a los niños de las escuelas...

Señor Pedragosa Sierra — Es una decisión del Parlamento.

Señor Puyol — Perfectamente; pero hay muchas decisiones del Parlamento que son equivocadas y hay que reaccionar contra ellas.

Sobre todo, yo no voy a hacer caudal de esta cuestión. He manifestado claramente mi discrepancia, pero voy a votar este proyecto porque, como quiera que sea, importa una mejora sobre lo actual. — (Interrupciones).

No quiero hacer cuestión en vista de que los miembros de la Comisión, en la que están representados todos los sectores políticos, se han puesto de acuerdo para informar en esta forma el proyecto. Ya que los propios funcionarios del Correo están de acuerdo con el mismo, voy a darle mi voto; pero me parece que tengo el derecho de dejar mi opinión a salvo en ciertos puntos en que yo discrepo con la Comisión. Eso no supone que me oponga a su proyecto, por el contrario, deseo que sin más discusión sea sancionado.

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Menéndez (don Mario) — Se ha precisado con todo acierto, señor Presidente, que correspondería, para ser consecuente con lo que se ha sostenido en otras oportunidades en Cámara, elevar el sueldo mínimo de los funcionarios a la cantidad de 50.00 pesos, pero hay otros servidores del Estado, que no son precisamente estos funcionarios, y a quienes se les ha mencionado hace un instante en esta discusión, que gozan de sueldos muy inferiores y me parece que sería esta la oportunidad de que la Cámara los tenga en cuenta, reparando la injusticia que ha estado cometiendo con ellos durante mucho tiempo. Me refiero a los correistas.

Es verdad que esas son personas que hacen un contrato con la Dirección de Correos en el que ésta les fija el sueldo que han de percibir; pero son sueldos mezquinos, sueldos irrisorios, y no se concibe que haya gente que trabaje por ese precio. Sin embargo, las duras necesidades de la vida les impone hacerlo así.

Repito que esta es la oportunidad de que se tengan en cuenta esas necesidades y esas angustias de cierta gente que se ve necesitada de trabajar por sueldos miserables. Entiendo que la Comisión de Presupuesto no debe dejar pasar esta ocasión, sin establecer en este proyecto de ley alguna disposición para contemplar esa situación.

Hay correistas que realizan el servicio de correos en distancias de viente y veinticinco kilómetros y acaso más, y perciben 18.00 pesos mensuales. Tienen que poner todo de su parte, además de su trabajo, porque tienen que poner el vehículo con que han de trabajar, los animales, la manutención de éstos, en fin, todo lo necesario para hacer ese servicio que es de gran utilidad para todos los pobladores de la República, y precisamente para esos pobladores que más debe contemplar el legislador porque sienten necesidades que no pueden olvidarse. No se puede creer que con 15.00 pesos o con 18.00 pesos pueda nadie considerarse retribuído.

En mi concepto, podría establecerse aquí — y someto ésto a consideración del miembro informante de la Comisión de Presupuesto, porque si no contara con su aprobación no valdría la pena de proponer el artículo, — que la Dirección de Correos no pagará en sus contratos con los correistas, sueldos menores de 35.00 pesos. Creo que es lo menos que deben ganar por sus servicios. No pueden estar retribuídos con menor cantidad.

De manera que pregunto especialmente al señor miembro informante si no considera que debe establecerse en ese proyecto un artículo en el que se disponga, que la Dirección de Correos no podrá pagar sueldos menores de 35.00 pesos a las personas que han de realizar este trabajo y a quienes llamamos correistas.

Es por ahora lo que tenía que manifestar.

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Berreta — Voy a acompañar, señor Presidente, a la Comisión de Presupuesto en el proyecto que aconseja a la Cámara; pero hago mías las manifestaciones del señor Diputado Menéndez, en cuanto a que es necesario contemplar la situación de los correistas de campaña.

Son funcionarios, — y así los considera la misma ley Orgánica de Jubilaciones y Pensiones, — que deben costearse todo de sus haberes, en lo que se refiere a locomoción: vehículos, caballos, manutención de los mismos. Prestan un importante servicio cultural a la campaña, y tienen que recorrer extensiones enormes para el cumplimiento de sus servicios, que siempre deben ser puntuales.

Creo que la fórmula que propone el señor Diputado Menéndez no es la que se ajusta a verdaderos principios de justicia, porque hay correistas que perciben sueldos más elevados de 35 pesos, y entonces, señor Presidente, no estarían contemplados en la mejora que la Cámara debe ofrecerles.

Haciendo mía también la pregunta que hace el señor Diputado Menéndez al estimado miembro informante, querría saber si no alcanza hasta los correistas la escala de sueldos que se establece para todos los funcionarios del Correo. Creo que debe hacerse extensiva a ellos a objeto como decía, de mejorar y estimular a meritorios servidores del Estado, como son los correistas que cruzan toda la campaña de la República.

Es lo que quería decir.

Señor Pedragosa Sierra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Pedragosa Sierra — Los correistas están comprendidos en el aumento, señor Presidente: todos los correistas del país, cuyas tareas o funciones no son objeto de un contrato con el Correo; los que tienen una asignación, en una palabra.

De lo que no se puede hablar es del sueldo mínimo con respecto a esos funcionarios, porque no están subordinados absolutamente al Correo, sino que tienen otras funciones particulares que acumulan a las que les da el Correo. Ahora van todos aumentados con 10.00 pesos cuando la asignación de ellos es menos de 40.00 pesos. Si excede de 40.00 pesos es otro el aumento, de acuerdo con las escalas establecidas por la Comisión. De manera, que no hay ningún funcionario cuyo sueldo no haya sido modificado. Todos los correistas están incorporados a los aumentos.

Señor Berreta — Siendo así, si el señor miembro informante de la Comisión declara que todos los correistas están incluídos en este beneficio, no tengo nada que decir; pero observo que la misma ley de presupuesto establece terminantemente que son también funcionarios públicos los correistas.

Señor Pedragosa Sierra — Hay dos clases de correistas: los que lo son por contrato, que son gente rica y que tienen empresas de diligencias o de camiones, etc., y otros que tienen una asignación mensual, y a estos, que son gente pobre, se les aumenta el sueldo en la misma escala que a los deáms empleados.

Señor Lorenzo y Deal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Lorenzo y Deal — Yo creo que con los correistas se debería hacer una situación de excepción, porque es la pura verdad que estos empleados tienen que correr largas distancias y pagarse la locomoción, y todos sabemos que las exigencias de los que reciben la correspondencia son las que obligan a estos correistas. De manera que el sueldo mínimo o una cantidad mínima para todos ellos nunca podría ser menor de la que fija el Presupuesto General y además una asignación para locomoción.

Señor Berreta — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Berreta — Bastaría que la Comisión de Presupuesto aceptara que rige para todos los correistas de campaña la misma escala de aumentos que ha establecido para los demás funcionarios de Correos.

Ya la Cámara habría hecho verdadera justicia social recordando a estos meritorios funcionarios en los términos en que tiene presente a funcionarios recordados.

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Menéndez (don Mario) — Admito, señor Presidente, que los correístas van a ser contemplados con este aumento; pero, ¿creen los señores Diputados que aquéllas personas que perciben 15.00 pesos mensuales, con un aumento de 10.00 pesos quedarán retribuídas?

Señor Pedragosa Sierra — ¿Me permite?... Es el 75 por ciento.

Señor Menéndez (don Mario) — De manera que de 15.00 pesos a 25.00.

Es cierto que hay una mejora; pero yo voy a proponer, a fin de mejorar un poco la situación de estos empleados, y sin temor de que pueda ser votado negativamente, un agregado que diría así: "La Dirección de Correos y Telégrafos no abonará sueldos menores de 35.00 pesos a las personas con quienes realice contratos para transportes de correspondencia y encomiendas",

Señor Gómez (don Eugenio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gómez (don Eugenio) — A la delegación comunista le parece verdaderamente injusta la fórmula propuesta por la Comisión para aumentar el sueldo del personal de Correos y Telégrafos. Le parece absolutamente injusta, porque la Comisión pretende aumentar en pequeñísima escala a aquéllos sueldos que son realmente miserables y que no permiten llenar las más perentorias necesidades de la vida, y, sin embargo, aumenta con toda generosidad algunos que permiten vivir con bastante holgura, como sucede con los sueldos superiores a 200 pesos.

Nosotros no podemos comprender cómo la Comisión puede creer que se justifica un aumento de 10.00 pesos para los hombres que ganan hasta 40.00 pesos, y en cambio pide un aumento de 35.00 pesos para aquellos que ganan 200.00 y más.

La Comisión, si bien contempla en algunos casos el pedido que los empleados formularon a la Cámara, en otros no, ¿Cómo procede la Comisión frente al pedido? Contempla la aspiración de los grandes empleados, pues, a los que ganan de 151.00 a 200.00 pesos, se les aumenta 30.00 pesos, y de 200.00 en adelante, 35.00 pesos. ¿Qué ventajas pueden obtener los obreros que ganan hasta 40.000 pesos con un aumento de 10.00 pesos? Su situación seguirá siendo siempre dolorosa. Para ellos, ahora, cualquier aumento resulta una tabla de salvación, porque su situación es tan desesperada como para permitirles creer eso. Y decimos esto, por que sabemos que ellos pretenden que se solucione este pléito de cualquier manera, aunque sea de acuerdo con la fórmula de la Comisión.

Pero, en realidad, mañana van a ver esos empleados — y lo podía ver ya la Cámara, si tuviera interés en verlo, — que con ese aumento de 10 pesos, los que ganan hasta 40, no pueden resolver de ninguna manera el problema de la vida. Es verdaderamente inhumano que el Estado se proponga pagar a los empleados en semejante forma. Los representantes de la burguesía dicen constantemente, que el Estado, es el que está llamado a pagar los mejores salarios, que es el que tiene menos interés en explotar a la clase trabajadora, y resulta que en muchas de sus empresas, está muy por debajo de los salarios que pagan las empresas particulares. Lamento mucho no haber podido traer una escala de salarios, por ejemplo, de lo que pagan los telégrafos particulares.

Si la hubiera podido traer, estoy seguro que podía demostrar que son mucho más generosos para pagar los salarios los capitalistas que el propio Estado

Nosotros, pues, vamos a oponernos a que se sancione la fórmula de la Comisión, y vamos a proponer una fórmula sustitutiva.

Proponemos que se establezca para los empleados de Correos y Telégrafos el salario mínimo de 70 pesos, inclusive para los correístas que, los que han nacido en campaña, saben perfectamente cuántos sacrificios tienen que realizar para poder llenar sus funciones. Vamos a proponer que el salario mínimo para los menores de dieciocho años sea de 45 pesos. Como algunos empleados, si se aprobara esta resolución, no resultarían beneficiados con los aumentos proponemos que para los que actualmente ganan de 60 hasta 100 pesos se les conceda un aumento de 20 pesos; a los que ganan de 101 a 150 pesos, un aumento de 15 pesos y a los que ganan de 151 a 200 pesos, un aumento de 10 pesos. Especialmente en lo que se refiere a los sueldos pequeños, la delegación comunista tiene la seguridad de que esta es la única manera de resolver, y eso a medias, su situación económica.

Nada más.

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado

Señor Puyol — En vista de lo angustioso de la hora, señor Presidente, haría moción para que, habiéndose pronunciado ya en pro y en contra del proyecto algunos señores Diputados, se diera el punto por suficientemente discutido y pasáramos a votar. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: afirmativa, cincuenta y cuatro en cincuenta y nueve).

Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: afirmativa, cincuenta y ocho en sesenta).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

"Artículo 1.° Hasta tanto se sancione el presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, los empleados y obreros de esta repartición pública disfrutarán de los siguientes aumentos en sus dotaciones actuales:

Los que perciben hasta $ 40 mensuales, un aumento de $ 10 mensuales; los de $ 41 a $ 60 mensuales, $ 15 mensuales; los de $ 61 a $ 95 mensuales, $ 20 mensuales; los de $ 96 a $ 135 mensuales, un aumento de $ 25 mensuales; los de $ 136 a $ 200 mensuales, un aumento de $ 30 mensuales, y más de $ 200 mensuales, $ 35 mensuales de aumento."

Hay un inciso aditivo propuesto por la Comisión del que se va a dar lectura.

(Se lee):

"(Inciso 3.° Declaranse comprendidos en el sueldo mínimo de 50 pesos mensuales a todos los empleados de esta institución, mayores de dieciocho años de edad, que perciban actualmente un sueldo inferior."

Señor Menéndez (don Mario) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado

Señor Menéndez (don Mario) — Si el señor miembro informante manifiesta que están comprendidos en esta disposición los correístas, yo retiraría el inciso que he propuesto.

Señor Pedragosa Sierra — Ya he manifestado reiteradamente que es así; que los correístas a sueldo están comprendidos en los aumentos y no los contratistas, que es una situación distinta.

Señor Menéndez (don Mario) — ¿Y por qué los de contrato no han de estar comprendidos?

Señor Pedragosa Sierra — Porque habría que modificar los contratos.

Señor Menéndez (don Mario). — Yo desearía saber entonces cómo se votará el artículo.

Señor Presidente — Se votará por incisos; basta que un señor Diputado lo solicite.

Léase el inciso sustitutivo propuesto por el señor Diputado don Eugenio Gómez.

(Se lee):

"Salario mínimo 70 pesos.

Salario mínimo para los menores de 18 años, 45 pesos.

A los que empleados que ganan actualmente de 60 pesos hasta 100 pesos, aumento 20 pesos.

A los que ganan de 101 pesos hasta 150 pesos, aumento de 15 pesos.

A los que ganan de 150 pesos a 200 pesos, aumento de 10 pesos."

Señor Mibelli — En uno de esos proyectos se establece el salario mínimo para menores y para adultos. Me parece que esta proposición tiene carácter previo en esa parte, y, siendo así, propongo que se le dé preferencia para votarla.

Señor Presidente — No se puede. Hay que votar por orden de presentación.

Señor Mibelli — Pero yo puedo pedir que se descomponga la votación, y pido, por lo tanto, que se vote por renglones. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores Diputados!

Si no hubiera oposición, se procederá como lo indica el señor Diputado Mibelli.

Léase la primera parte del artículo y el primer renglón del segundo inciso.

(Se lee):

"Artículo 1.° Hasta tanto se sancione el presupuesto de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, los empleados y obreros de esta repartición pública disfrutarán de los siguientes aumentos en su dotaciones actuales:

"Los que perciben hasta 40 pesos mensuales, un aumento de 10 pesos mensuales."

(No habiendo observación, se vota, afirmativa: cincuenta y siete en sesenta y ocho).

Léase el renglón siguiente.

(Se lee):

"Los de 41 pesos a 60 pesos mensuales, 15 pesos mensuales"

(No habiendo observación, se vota, afirmativa: sesenta y dos en sesenta y nueve).

Léase el renglón siguiente.

(Se lee):

"Los de 61 pesos a 95 pesos mensuales, 20 pesos mensuales."

(No habiendo observación, se vota, afirmativa: sesenta y tres en sesenta y nueve).

Léase el renglón siguiente.

(Se lee):

"Los de 96 pesos a 135 pesos mensuales, un aumento de 25 pesos mensuales."

(No habiendo observación, se vota, afirmativa: sesenta y cuatro en setenta).

Léase el renglón siguiente.

(Se lee):

"Los de 136 pesos a 200 pesos mensuales, un aumento de 30 pesos mensuales." —(Diálogo entre los señores Diputados Mibelli y Pedragosa Sierra).

Señor Presidente — La Mesa advierte a los señores Diputados que no pueden hacer manifestaciones mientras se vota.

Señor Berreta — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Berreta — Hago moción, señor Presidente, para que nos declaremos en sesión permanente y que se reanude ésta a las 19 horas, con la misma orden del día. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Puyol — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Puyol — Yo entiendo que lo útil y lo práctico que debemos hacer, es declararnos en sesión permanente y anular la sesión de las cinco de la tarde y tratar estos asuntos en la sesión ordinaria que

se iba a realizar de cinco a siete. En esta quincena no hemos hecho nada. De manera que yo propongo que la orden del día de esta sesión se transfiera para la sesión ordinaria.

Señor Gutiérrez (don César G.) — Yo aceptaría la moción del señor Diputado Puyol, siempre que aceptara este agregado: que entre los asuntos a tratarse en sesión permanente, se incluyan los poderes del Salto, asunto que no hay más que votarlo, porque ya está agotada la discusión.

Señor Puyol — Yo no tengo inconveniente.

Señor Berreta — Yo acepto, a mi vez, la modificación establecida por el señor Diputado Puyol.

Señor Presidente — No es posible votar ahora esa moción. El señor Diputado Puyol podrá reeditar su moción al iniciarse la sesión ordinaria.

Señor Puyol — La dejo planteada desde ya, señor Presidente — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — En esta forma no puede continuar el debate.

Léase el renglón que había quedado pendiente de votación.

(Se lee):

"Los de 136 pesos a 200 pesos mensuales, un aumento de 30 pesos mensuales."

(No habiendo observación, se vota, afirmativa: sesenta en setenta y uno).

Léase el renglón siguiente.

(Se lee):

"Y más de 200 pesos mensuales, 35 pesos mensuales de aumento."

(No habiendo observación, se vota, afirmativa: cincuenta y uno en setenta y dos).

Léase el inciso aditivo del señor Diputado Minelli.

(Se lee):

"Decláranse comprendidos en el sueldo mínimo de cincuenta pesos mensuales a todos los empleados de la institución mayores de 18 años de edad, que perciben actualmente un sueldo inferior."

En discusión.

(No habiendo observación, se vota, afirmativa: cuarenta en setenta y dos).

Señor Rodríguez Larreta — Esto es en el entendido de que trabajan más de cuatro horas diarias.

Señor Presidente — No dice nada el inciso. El debate está cerrado y sería necesario reabrirlo.

Señor Rodríguez Larreta — Dejo constancia de que entiendo que esa es la interpretación racional del artículo.

Señor Presidente — Léase el siguiente.

(Se lee):

"La Dirección de Correos y Telégrafos no abonará sueldos menores de treinta y cinco pesos a las personas con quienes realice contratos para el transporte de correspondencia y encomiendas."

Este es un artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Menéndez y que la Comisión no ha aceptado.

En discusión.

(No habiendo observación, se vota, negativa: veinte en setenta y dos).

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 horas).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN SECRETA

JUNIO 23 DE 1926

PRESIDE EL DOCTOR JACINTO CASARAVILLA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 17 y 50, entran a Sala los señores Senadores: **Sorín, Urioste, Muñoz, Buero, Cornú, Díaz, Semblat, Jude Aramendía, Cortinas, García y Moroy.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va a dar lectura del proyecto de decreto recaído en la solicitud de venia de la Presidencia de la República.

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase a la Presidencia de la República, venia para ascender al empleo de General de División, a los Generales de Brigada don Estanislao Mendoza y don Domingo Ramasso; a Generales de Brigada a los Coroneles don Luis Fabregat, don Francisco Borques y don José Chiappara y a Coroneles a los Tenientes Coroneles don Fernando P. Barthe, don José Teófilo de Freitas y don Pedro M. Estévez.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

En discusión general el proyecto de resolución que acaba de leerse.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

He expresado en el informe, que iba a hacer algunas salvedades y expresé sobre qué asunto iba a hacer esas salvedades; pero tengo noticias de que hay miembros de la Comisión que van a impugnar la parte fundamental de ese informe.

Nunca me he creído poseedor de la verdad absoluta, por más que soy bastante firme en mis ideas, por lo que desearía oír esa impugnación para saber si estoy en el caso de modificar mi criterio o no, antes de hacer esa exposición, que creo del caso hacer, para fundar las salvedades o que me he referido.

Creo que era el señor Senador por San José quien iba a hacer esas impugnaciones.

Señor García — Mi situación es otra. Yo había manifestado en Comisión que me inclinaba a suscribir el informe aconsejando el otorgamiento de la venia; pero que reservaba mi opinión definitiva para cuando se tratase el asunto en el Senado, a la espera de que los señores Senadores que firmaban el informe, explicaran la razón que tenían para hacerlo así y una vez que los oyera fundaría mi juicio, porque tengo algunas dudas y esperaba a que ellas se aclararan.

Señor Cortinas — Reconocerá el señor Senador, que no es el juego más regular de las Comisiones reservar su opinión, desde el momento en que esa opinión puede influir para modificar la que sustentan otros miembros.

Nosotros, los tres miembros de la Comisión, llegamos a un acuerdo, con algunas salvedades de mi parte, que expresaré más adelante respecto a los fundamentos del asunto.

La Comisión se reunió varias veces; estábamos dispuestos a escuchar todas las objeciones que se formularan. Ahora, si las que tenía el señor Senador por San José in mente y que ha insinuado aquí en estos momentos ,son tan fundamentales. le declaro con toda tranqueza que cambiaría de criterio, como en cualquier otro caso.

Señor García — No tengo la pretensión de hacer objeciones fundamentales, ni influir en el criterio de nadie. Asistí a la Comisión casi siempre, pero sin intervenir en los debates, porque realmente no había estudiado el asunto ni lo conocía y descansaba en la opinión que formaran los demás miembros de la Comisión como se hace regularmente.

En la Comisión se trataron diversos puntos; y si bien la Comisión los resolvió, como yo nunca oí un debate ordenado sobre la cuestión, no pude formar opinión definitiva, y declaro que realmente no la he formado.

Una vez que oiga los informes de la Comisión, puede ser que los acompañe porque las dudas que a mi me asaltaron son dudas que se suscitaron entre los miembros de dicha Comisión,—dudas que resolvieron los miembros de la Comisión en un sentido favorable, al otorgamiento de las ventas, pero en las que yo me mantengo.

Señor Cortinas — Entonces mi confusión viene por haber leído en la prensa que el señor Senador se había negado a firmar el informe, y eso está en desacuerdo con lo que se ha dicho al respecto.

Señor García — No sé que la prensa haya dicho semejante cosa. Manifiesto lo siguiente: que concurrí a la Comisión; que allí dije que me inclinaba o que estaba dispuesto a suscribir el informe que firmaran los demás compañeros, pero que deseaba reservar mi opinión definitiva para cuando se tratase este asunto en Sala, por la sencilla razón de que las dudas que había expresado la Comisión fueron resueltas por los demás miembros, pero no por mí porque nunca asistí a una deliberación ordenada como las que se producen en Sala.

Es una situación personal, y desde ya digo que no voy a intervenir en el debate, sino a hacer mención de algunas dudas que tengo sobre la cuestión, si no es que por anticipado las aclara el señor miembro informante.

Señor Cornú — Voy a decir dos palabras para encauzar el asunto por su verdadero camino, en su verdadera vía. Lo que debemos emprender, a mi juicio, de inmediato, es la propuesta hecha por la Comisión en su informe, informe discutido y aceptado por el Senado.

Advierto que en otra vez, cuando se habló de este asunto, las circunstancias y los apremios del tiempo no me permitieron decir lo siguiente: que nosotros no tenemos más que un asunto a consideración de la Comisión; el otro está pendiente y no se ha tratado para nada. Esta manifestación, o este recuerdo que traigo a colación ahora, yo lo hice notar en aquella oportunidad, con sorpresa para el señor Senador por Río Negro.

Cuando planteó el Poder Ejecutivo la cuestión del criterio legal, la Comisión de Milicias produjo un informe aconsejando que, por ser cuestión de orden legal o constitucional, convendría que se requiriera el dictamen de la Comisión de Legislación; pero conste, lo repito ahora, si mi memoria no me es infiel, que jamás ese consejo se trató en el Senado; no se dispuso nada al respecto, ni se tomó en consideración siquiera para darle destino.

Señor Cortinas — La aclaración podría referirse a si pasó o no el asunto a la Comisión de Legislación.

Señor Cornú — Sí, señor.

Señor Cortinas — No hago cuestión, si cree que no pasó a la Comisión de Legislación.

Señor Cornú — La Secretaría puede aclarar este concepto mío.

Señor Cortinas — No tiene importancia.

Señor Cornú — No me deja arribar a la conclusión; de manera que no puede saber si tiene o no importancia.

Señor Cortinas — Lo decía porque el señor Senador podía suponer que yo me aferraba a lo que había dicho en una conversación particular.

Señor Cornú — Quiero hacer constar que la observación se la hice al señor Senador por Río Negro el otro día, para expresarle que nosotros tenemos un solo asunto, por el que estamos reunidos aquí: el informe que aconseja que se concedan las venias, lisa y llanamente.

Debe empezarse, pues, por determinar si se conceden o no las venias como se piden. Tras eso se harán las consideraciones de otro orden que se quieran hacer.

Señor Cortinas — En eso estamos.

Señor Cornú — Pero convendría entrar de lleno a considerar el informe de la Comisión, concretamente que establece que deben concederse las venias.

Señor Cortinas — En eso estamos.

Señor Cornú — Mis palabras no tenían más objeto que enderezar un poco el debate para no confundirnos; si lo logro, me felicitaré.

Señor Jude — Es preciso no olvidar, señor Senador por Artigas, que, precisamente, el pronunciamiento sobre las venias, puede ser la consecuencia del debate. De manera que el debate es interesante, porque si no se entrara a él, tendríamos un verdadero impasse.

El debate, en abstracción de ese pronunciamiento, tendría un simple valor doctrinario.

Señor Cornú — Con mi criterio, se sentará un precedente para los casos sucesivos, ya que el caso actual no admite cortapisas ni dilaciones. En cambio, estableciendo como previo el otro punto, corremos el riesgo de dar a un asunto una postergación indebida, cuando consideramos que pueden concederse las venias, con prescindencia de tal punto.

Señor Cortinas — Vamos al fondo del asunto, entonces.

Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador Cortinas.

Señor Cortinas — En el informe de la Comisión de Milicias agregué, después de la firma, que establecía salvedades que haría oportunamente en el Senado, respecto al alcance constitucional de las venias y en desacuerdo con los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo sobre cómputos de antigüedad, que reputo ilegales.

Voy a dar el fundamento que tengo para hacer esas salvedades, y me ratifico en el propósito de votar favorablemente las venias, salvo que algunos de los señores Senadores presentes me demuestre que estoy equivocado en la manera de encarar constitucional y legalmente el asunto.

En lo que se refiere al alcance constitucional de las venias, mi salvedad es la siguiente: que la venia que ha de conceder el Senado para los grados militares, de acuerdo con el inciso 13 del artículo 79 de la Constitución de la República, no es un simple acto de refrendación de la propuesta del Poder Ejecutivo.

Aún en el caso de que las proposiciones del Poder Ejecutivo estuviera encuadradas dentro de las exigencias de las leyes respecto a antigüedad, y a condiciones militares, — exigencias de la ley del año 1919 para los ascensos, — en mi concepto, señor Presidente, siempre queda para el Senado, que es colaborador en este asunto un margen de apreciación discrecional, del cual también debe de hacer uso con toda la discreción que impone un asunto de tal magnitud. Ese margen de apreciación discrecional, puede referirse a las condiciones personales del candidato, porque puede tratarse de un militar que tenga la antigüedad requerida por la ley, que tenga salud, y demás condiciones establecidas por la ley; pero en lo que se refiere a conducta y aptitudes militares puede haber una apreciación muy amplia. El Poder Ejecutivo puede pensar que determinado militar es muy apto para el ascenso y hasta puede haber una serie de clasificaciones hechas por el Estado Mayor respecto a los servicios prestados por ese militar.

Pero puede ocurrir, señor Presidente, que existan una serie de defectos, una serie de faltas, ya sea en la vida pública o ya en la vida privada, un conocimiento exacto de que ese militar no deba merecer la confianza pública para cargos de verdadera responsabilidad y en tal caso si el Senado tiene esa convicción, creo que en uso de la facultad constitucional, podría perfectamente negar la venia.

Yo doy ese alcance a la disposición constitucional. Nosotros no estamos aquí simplemente para refrendar las resoluciones que nos mande el Poder Ejecutivo: estamos para apreciarlas en todo su alcance, para juzgar los candidatos en todos los aspectos, funcionales y hasta privados. Porque si a mí, como Senador, se me denunciara que determinado militar propuesto para el ascenso, en una ocasión de su vida, cometió una grave falta, una de esas faltas que lesionan la reputación del hombre, me consideraría perfectamente habilitado para negar la venia para el ascenso, aún cuando ese militar tuviera la salud requerida, la antigüedad y algunas de las otras condiciones que reclama la ley de 1919.

De manera que en ese sentido creo que la facultad del Senado es amplia, pero con la misma lealtad, digo que aplicando esa facultad discrecional en este caso, yo, señor Presidente, me rindo ante la evidencia, porque ninguno de los militares propuestos, en mi concepto, tiene las fallas graves que pudieran impulsarnos para detenerlos en el ascenso de su carrera. Hemos examinado detenidamente los legajos personales, hemos compulsado todas las fojas agregadas a esos legajos, hemos tenido en cuenta todas las objecciones que se hacían, ya fuera por la prensa o personalmente respecto de determinadas aptitudes; más aún: yo he llegado más lejos: he conversado con muchos militares respecto a los candidatos propuestos, y la verdad es que no he recogido un cargo grave contra determinado candidato que pudiera influir en mi ánimo para negarle al Poder Ejecutivo la venia para el ascenso.

Eso en lo que se refiere a las condiciones personales.

Ahora hay otra cuestión, y es hasta dónde llegan las facultades del Poder Ejecutivo para hacer estas proposiciones y en qué forma el Poder Ejecutivo ha hecho uso de las facultades que le acuerda la Constitución de la República.

En lo que se refiere a los grados de General y de Coronel, para mí, señor Presidente, es incuestionable que el Poder Ejecutivo tiene el derecho de elección, sujetándose, como es natural, a las prescripciones establecidas expresamente por las leyes de ascenso.

La ley de Ascensos del año 1919, que es la que rige para este caso, — porque la facultad del Poder Ejecutivo para proveer empleos civiles y militares y conceder ascensos militares está establecida en el artículo 79 de la Constitución, y eso nadie lo discute, — la atribución, repito del Poder Ejecutivo de elegir a los que estén en condiciones para ascender, creo que está claramente expresada en el artículo 28 de la ley de 1919.

Ese artículo dice así: "Las vacantes serán llenadas en la siguiente proporción: Alféreces con los egresados de la Escuela Militar y el resto con Suboficiales. De 2.os Tenientes y Tenientes, la mitad por antigüedad y la otra mitad por elección. De Capitanes, Mayores, Tenientes Coroneles y Coroneles, el primer tercio por concurso, el segundo tercio por antigüedad y el último tercio por elección. De Generales de Brigada y de División, por elección".

Hay otro artículo complementario del 28 que es el 25, que dice: "Las condiciones referentes a los Generales de Brigada serán comprobadas por el legajo personal de cada uno de ellos efectuado por el Estado Mayor del Ejército y librado al criterio del Presidente de la República".

Quiere decir que estos dos artículos que se complementan, establecen que el ascenso del General de Brigada y de División, se efectúa por elección y que la apreciación de las condiciones de los que han de ser ascendidos se hará teniendo en cuenta el legajo personal "librado al criterio del Presidente de la República".

A mí me parece clara la ley en el sentido de que para el ascenso de Coronel y General, independientemente de algunas exigencias del artículo 26 que voy a leer, se ha dejado al Presidente de la República la facultad de elección.

Ahora bien: ¿qué significa elección?

Hablando con algunos militares bastante técnicos, me decían que elección es un sistema, como es un sistema el

de la antigüedad y como es un sistema, un concurso; pero yo por mucho que he buscado respecto a qué es este sistema de elección, no he encontrado otra cosa en las leyes de algunos países y reglamentos militares, que la facultad concedida al superior de elegir entre aquellos que estén en condiciones de ser elegidos.

Pero aún en el caso de que la elección fuera un sistema y que en otros países estuviera determinada otra prueba, lo cierto es que nuestra ley no lo ha establecido así, y estando como está relacionado ese derecho de elección con la apreciación personalísima que establece el artículo 25 y que está sometida al criterio del Presidente de la República, me parece que no hay argumento valedero para modificar el criterio que necesariamente tiene que surgir de la lectura de estos artículos, vale decir, que en el caso de ascenso de Coronel y de General, se procede por elección y que esta elección la efectúa el Presidente de la República.

Ahora bien: ¿no hay ninguna traba legal para esto? ¿Puede hacerse una elección, caprichosa, arbitraria? No, señor; porque para eso está el artículo 11 que establece las condiciones.

Ese artículo establece las condiciones requeridas para el ascenso: 1.º Salud. 2.º Conducta militar. 3.º Aptitud. 4.º Antigüedad en su empleo. 5.º Tiempo con mando de tropa en su empleo, y después se determina cómo se probarán estas exigencias de la ley.

Bien: nosotros antes de entrar a apreciar si el Presidente de la República había elegido bien o mal, nos preocupamos de saber como miembros de la Comisión si los militares que se proponían para el ascenso estaban dentro de las condiciones expresamente establecidas en el artículo 11; y con toda lealtad por mi parte, debo decir que están: todos ellos gozan de salud; su conducta militar está perfectamente establecida en los legajos personales y expedientes que se nos han puesto de manifiesto, debiendo agregar más por mi parte: que las preguntas que hice al Ministro de Guerra respecto a algunas referencias que se me habían hecho sobre faltas disciplinarias de algunos militares, fueron contestadas satisfactoriamente.

Si los propuestos, pues, están dentro de las condiciones establecidas por el artículo 11 para el ascenso, no es posible negar la venia, salvo que existan esas razones superiores a que aludí al principio de mi exposición y que pudieran dar margen a que el Senado hiciera uso de sus facultades discrecionales.

Pasaremos, pues, para entrar en ese orden apreciaciones, a considerar la forma cómo el Presidente de la República ha hecho uso del derecho de elección. Sobre esto se ha hablado mucho en la prensa y hasta en el Parlamento. Se ha dicho en todos los tonos que hay postergación de militares con mayor antigüedad en el escalafón, que son postergados por el Presidente de la República, y que en cambio, se propone para el ascenso a otros que tienen una antigüedad mucho menor. Y esto es perfectamente cierto. Existen Generales de Brigada que tienen más antigüedad que los propuestos.

El General Carmelo Ventura, por ejemplo, tiene trece años de antigüedad en el grado de General, y ninguno de los propuestos pasa de ocho años.

Pero es lo cierto que tanto el General Ventura como los otros, están dentro de las exigencias de la antigüedad de sus empleos establecida por la ley del año 19, que no es nada más que de cuatro años.

Desearía que se me rectificara cualquier error que cometiera.

La ley del año 19, en ese artículo, establece que la antigüedad para ser ascendido a Coronel o a General es de cuatro años. De manera que todos los propuestos estarían en condiciones de ser ascendidos.

El Presidente de la República, ha preferido para el ascenso a militares de menor antigüedad, fundándose yo no sé en qué razones de buen Gobierno o de confianza, y me parece que no es el caso de entrar a examinar tal preferencia, porque eso nos llevaría a un debate muy complicado.

Mi opinión personalísima, es la de que el Presidente de la República con el General Ventura, comete una verdadera injusticia.

Debió preferirlo, porque es un militar de orden; no se discuten sus condiciones militares y tiene mayor antigüedad que los otros, y si bien la mayor antigüedad no está impuesta por la ley como condición indispensable para el ascenso, es una cualidad que debe tener en cuenta el Jefe Supremo del Ejército, para que haya verdadero estímulo dentro de la institución y para que no queden postergados militares pundonorosos como es este a quien me estoy refiriendo, a quien, en cierta forma, con la postergación que soporta, se le infiere una especie de agravio,—aunque la palabra es demasiado fuerte,—porque, sin causas visibles, sin causas apreciables, se le ha postergado en el ascenso, cuando tendría más derechos que otros, si el reconocimeinto de ese derecho pudiera hacerse sólo por los años de antigüedad. Y lo mismo podría decirse con respecto al Coronel ascendido por elección, aunque el caso no es igual.

De manera que todas esas protestas de carácter público respecto al acierto que pueda haber tenido el Presidente de la República para la elección, no son infundadas, y, por mi parte, creo que no ha usado del derecho de elección que le concede la ley con todo el acierto con que lo debía haber usado; pero eso no me puede llevar a negarle la facultad que le es privativa, mientras no se reforme una ley que todos debemos cumplir.

Y eso no me puede llevar, tampoco, a negar a los otros candidatos condiciones apreciables, desde el momento que en el estudio de los legajos personales no he podido llegar a ninguna conclusión que menoscabe la dignidad se los propuestos. Si la ley es mala, reformémosla, pero, mientras tanto, cumplámosla.

Ahora, la tercera salvedad que yo hacía en el informe, es la que se refiere a unos decretos del Poder Ejecutivo sobre cómputo de antigüedad que reputo ilegales, y los reputo ilegales porque van más allá de la letra y del espíritu de la ley del año 1919.

En efecto: la ley del año 1919, en tres o cuatro artículos que se complementan y que armonizan, establece que en la carrera militar el empleo es el grado y, por lo tanto, debe contarse la antigüedad desde la fecha del último grado.

El artículo 1.º, dice: "Los Oficiales de los distintos empleos que forman la escala jerárquica, no podrán exceder del número que a continuación se expresa."

Empleos que forman la escala jerárquica. ¿Cuáles son? Los grados, porque, de otra manera, quedaría librado al capricho del Poder Ejecutivo que determinados militares no tuvieran destino, y en ese caso no podría computárseles un solo día de antigüedad.

Pero hay un artículo que es más claro todavía. El artículo 6.º de la ley de 1919, dice: "El empleo que se confiera a un Oficial constituye su estado militar".

De manera que esto no admite lugar a dudas. Si el empleo constituye el estado militar, el cómputo para el ascenso debe necesariamente partir desde la fecha de ese grado. Así lo ha querido la ley, sustrayendo a los militares de persecuciones odiosas del que tiene todo su poder en la mano, y esto se ha desvirtuado en la práctica con decretos: uno que se expidió durante la Presidencia del doctor Brum y otro expedido durante la Presidencia del señor Serrato, aunque este último sin los alcances perturbadores del primero.

Señor Cornú — ¿Me permite, señor Senador?

Voy a hacer una moción de orden: que se prorrogue la hora hasta votar el asunto, para poder dar cuenta en sesión pública.

Señor Buero — La moción reglamentaria sería esta: que se pase a sesión pública por breves momentos y en ella votar la moción de prórroga.

Señor Cornú — El Senado está funcionando en toda su integridad. De manera que puede votar ahora esa moción.

Señor Sorín — Esta no es sesión secreta: es una Comisión General.

Señor Cornú — En sesión secreta.

Señor Berro — No es Comisión General: es sesión secreta.

Señor Cortinas — En lugar de votarse la moción hasta terminar el asunto, podríamos votar una prórroga hasta las 7.

Señor Cornú — Creo que para las 7 lo habremos concluído. Acepto. Siempre habrá tiempo de prorrogar por unos minutos más. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si se prorroga la sesión hasta las 7. — (Afirmativa).

Puede continuar el señor Senador por Flores.

Señor Cortinas — Estaba refiriéndome a los decretos del Poder Ejecutivo, reglamentarios de la ley de Ascensos. Yo los reputo ilegales. Uno, el expedido durante la Presidencia Brum, en que se establecía que el cómputo de antigüedad se haría teniendo en cuenta el tiempo transcurrido con destino; es decir, se consideraba como empleo—que yo reputo que es el grado militar—el destino que pudiera darle el Poder Ejecutivo a los militares.

Lo que quiere decir, que si al Poder Ejecutivo se le ocurría no darles destino a determinados militares, para estos funcionarios, para estos miembros del Ejército no había antigüedad computable. Ese decreto después fué derogado por el Presidente señor Serrato, estableciendo que los cómputos de antigüedad se hicieran teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en el último empleo; pero el alcance de ese decreto fué modificado por otro en el cual se establecía que las disposiciones de la ley de 1919 no tendrían efecto retroactivo y, por lo tanto, quedaba, para una cantidad de militares, perdida toda la antigüedad que habían acumulado hasta la sanción de esa ley.

El señor Serrato remedió una grave injusticia, pero incurrió en otra menos grave, pero que nosotros no debemos dejar en pie al revisar los cómputos. Si hay alguna ley que tiene efecto retroactivo, es la de 1919, y sobre todo, en cuanto a cómputos, de antigüedades, porque es una ley que se refiere a tiempo pasado, y a antecedentes que ya existen sobre antigüedad acumulada. No podía concebirse que el legislador, de una plumada, borrara la antigüedad acumulada por todos los militares y que recién pudiera empezar a contarse desde el día siguiente de la sanción de la ley, cuando hay un artículo bien claro de la ley de ascensos que establece que "el empleo que se confiera a un Oficial constituye su estado militar".

Ahora bien; estando a lo que establecían estos decretos, las Comisiones Calificadoras tuvieron diversos criterios para acumular la antigüedad a los militares, y de ahí que se hayan producido esas modificaciones en las listas de ascensos que no hay que confundir con el escalafón. Lista de ascensos, según la ley de 1919, es la que se propone al Poder Ejecutivo

para que tenga en cuenta a los militares que estén en condiciones de ascender.

Diversas Comisiones Calificadoras han calificado de acuerdo con la ley, teniendo en cuenta antigüedad por grado, es decir, el tiempo transcurrido en el empleo, y fué entonces que en la publicación del escalafón, apareció el General Carmelo Ventura con el número 1, por la sencilla razón de que tenía más años acumulados de antigüedad.

Vino después el cómputo de antigüedad de acuerdo con el decreto de la presidencia de Brum, y como el General Ventura había tenido menos destinos que otros Generales del Ejército, de ahí que en la lista de clasificación haya descendido al número 4.

Quiere decir que hay un error manifiesto de la Comisión Calificadora; pero ese error no es imputable a la Comisión Calificadora que, al fin y al cabo, tiene que someterse a la reglamentación del Poder Ejecutivo, del Presidente de la República que es el Jefe Supremo del Ejército. El error, — y bien criticable, — está en ese decreto del Poder Ejecutivo que, en forma de reglamentación, modifica sustancialmente lo que la ley ha querido determinar con respecto a los ascensos militares.

El reproche, pues, hay que hacerlo a los autores de esos decretos y no a la Comisión Calificadora que se ciñó a esos decretos.

Pero en definitiva, aun con todos esos errores llegamos, en el caso actual, a esta conclusión: "que cualquier criterio que se aplique, ya sea el de antigüedad en el destino o el de antigüedad en el empleo, en el grado, que es lo que realmente debe ocurrir, resulta que los Generales y Coroneles propuestos tienen la antigüedad de cuatro años que exige la ley de 1919 para ascender, y también la tiene el General Ventura, incluído en la lista como apto para el ascenso".

Ahora, si el Presidente de la República no eligió al General Ventura o a otros militares que han reclamado, fué en uso de una facultad privativa de elección, y en este caso al Senado, lo único que le corresponde es apreciar si los militares que se proponen están dentro de las exigencias de la ley para ser ascendidos dentro también de las exigencias del interés público, como militares de orden, disciplinados, como hombres que hagan honor al uniforme que visten; y aún dentro de las exigencias del honor personal; pues, no se concebiría el ascenso a un militar cuya vida privada constituyera un pésimo ejemplo de conducta moral.

Por estas razones, señor Presidente, creyendo que son más fuertes las exigencias legales que militan a favor del ascenso que las otras razones circunstanciales que me han impresionado favorablemente con respecto a otros candidatos, yo, señor Presidente, con la voluntad, con la firmeza de convicciones de que hago uso en mi vida pública, me inclino a lo que me parece que es fundamental: que es respetar la disposición clara, terminante, intergiversable de la ley que le da facultad al Presidente de la República para elegir, y habiéndose ejercido esa facultad, —tal vez con error, en lo que se refiere a las personas, — pero dentro de las demás exigencias de la ley, como Senador, me considero en el caso de votar favorablemente la venia que se solicita para conceder los grados, declarando que haré todo lo posible para modificar disposiciones legales, cuya vigencia se presta para que se cometan injusticias que nosotros no podemos remediar sin incurrir en otra más grave contra quienes no tienen culpa de las deficiencias de la legislación.

He terminado.

Señor Díaz — Pido la palabra.

Con mucha brevedad voy a apreciar las salvedades que ha hecho el señor Senador por Flores, — salvedades con las que casi totalmente estoy de acuerdo.

Establece en primer término el señor Senador la creencia que tiene de que el Senado debe apreciar la conducta de los militares propuestos y aún la conducta privada, y eso es realmente indiscutible. De ahí que yo crea que la venia que otorgue el Senado no sea un mero trámite sino que constituye un requisito de la mayor seriedad. La propia ley lo dice de manera clara en el mismo artículo 11: "La conducta se probará con el legajo personal que acredite proceder correcto en la vida militar y civil".

De manera que nosotros no cometeríamos ninguna invasión de atribuciones ni ninguna irregularidad, negando la venia para el ascenso a un militar que en su vida militar y civil tuviera tachas que dieran lugar a que no se otorgase el ascenso.

En ese primer punto estamos perfectamente de acuerdo.

Respecto del acierto—aunque no me toca a mí defender un acto que no es mío sino del Presidente de la República, — debo expresar por un deber de lealtad, lo que el señor Ministro de la Guerra dijo en el seno de la Comisión para demostrar que son injustas las críticas que se hacen porque no se asciende al General Ventura.

El General Ventura, que es un militar muy distinguido, no está en condiciones para el ascenso a General de División, y no lo está, porque la ley establece con toda claridad que un General de Brigada para ascender a General de División, debe haber mandado una brigada, y el General Ventura no ha mandado brigadas, y no las ha mandado, por que no las ha querido mandar a pesar de los requerimientos que le ha hecho el Estado Mayor del Ejército, cada vez que ha tenido lugar una maniobra.

Señor Cortinas — ¿Me permite?

Señor Díaz — Con mucho gusto.

Señor Cortinas — Sobre ese punto no se puede ser demasiado estricto. En efecto; la ley establece que para el ascenso se debe haber tenido el mando de brigada, y el General Ventura no ha tenido mando de brigada cuando pudo haberlo tenido, en la época de la guerra, por la sencilla razón de que no tenía grado suficiente, y sin embargo lo tuvo en los momentos en que tuvo el mando de una brigada el General Vásquez. Lo que decía el Ministro de la Guerra, es que el General Ventura se había negado varias veces a concurrir a las maniobras.

Señor Díaz — Es para acreditar la competencia en el mando.

Señor Cortinas — Aquí donde nadie nos escucha, podemos hablar francamente sobre ciertos asuntos.

Bien sabemos cuales son las maniobras en nuestro país: son de tan poca monta, que no se puede decir que los militares que concurren a ellas manden brigadas...

Señor Díaz — Pero la ley lo exige.

Señor Cortinas — ... de tres o cuatro regimientos, ridículos en cuanto al número.

Señor Díaz — No está en las facultades de un General usar el criterio propio y discutir las órdenes de un superior, cuando la primera condición del militar, es la de la obediencia a las órdenes superiores.

Señor Moroy — Yo creo que el General Cantón también figuraba, en la clasificación, antes que algunos de los Generales para los que se pide venia.

Señor Díaz — No me interesa eso. Lo que interesa es si los propuestos reunen las condiciones para el ascenso, reconociéndolo al Presidente de la República, como le reconozco, la facultad de elejir.

De manera que no debemos entrar a considerar las condiciones en que están los Generales no propuestos; pero como el señor Senador por Flores se particularizó en el General Ventura y el General Ventura fué estudiado en su conducta en la Comisión, yo creí de mi deber expresar ante el Senado las manifestaciones que en ella hizo el señor Ministro de la Guerra.

El General Ventura hizo mal en no acatar las órdenes del Estado Mayor del Ejército, y si hubiera estado en otro país donde hay un poco de más severidad que en el nuestro, habría sido borrado del escalafón militar para desacatar reiteradamente las órdenes de ese Estado Mayor y ni siquiera dignarse contestar la nota en que se le reclamaba se presentase a las maniobras.

Señor Cortinas — Pero con el mismo criterio tan severo y riguroso que se emplea para juzgarlo...

Señor Díaz—Yo pido obediencia a los militares.

Señor Cortinas — ... debería agregar que en ciertos casos, si nuestro país tuviera la organización de otros países, frente a denuncias hechas por el General Ventura, frente a una actuación destacadísima en determinadas comisiones, cuando llegó a faltarle la confianza del Poder Ejecutivo para proseguir su obra, el General Ventura se sintió realmente defraudado en sus propósitos y en su carrera, y de ahí vino el alejamiento producido. La responsabilidad, pues, en ese caso sería más grave para el Presidente de la República que para el propio Militar.

Señor Díaz — Eso tampaco es exacto.

El General Ventura, es verdad, manifestó algunas cosas vagas como si hubiera irregularidades; pero lo cierto es que la Presidencia de la República lo invitó a concretar esas acusaciones, y el General Ventura manifestó que no tenía nada que decir.

Señor Cortinas — El señor Senador por Maldonado está perfectamente enterado como yo del cambio de ideas que tuvimos con el Ministro de la Guerra, y al hablar del General Ventura le hice el cargo al Poder Ejecutivo de que este militar había tratado por todos los medios, frente a abusos que se cometían en el Consejo de Guerra, como Presidente de él, de remediarlos y no contó con el apoyo decidido del Poder Ejecutivo, y entonces llamado a citar un caso concreto, lo referí. El General Ventura que estaba al frente de esa institución ante un decreto del Ministro de la Guerra prohibiendo que se dispusieran de los útiles del ejército, lo quiso hacer cumplir; y sin embargo, a espaldas del General Ventura, contra la voluntad del General Ventura, el mismo Ministro de la Guerra, que firmaba ese decreto, ordenó que las carpas de la Intendencia Militar se prestaran a determinados particulares para que las usaran en campaña. El General Ruprecht reconoció que esto es verdad.

Señor Díaz — Es verdad; pero no es una cuestión tan importante.

Señor Cortinas — Pero eso abona en favor de la rectitud de un militar y del distanciamiento producido.

Señor Díaz — He oído al General Ventura; deseaba hacer criterio en este asunto y he visto con sentimiento que el General Ventura, tiene una porción de ideas equivocadas que le impiden marchar adelante en su carrera.

Una de las ideas equivocadas que tiene el General Ventura es la de considerar que no debe haber un inferior en el Ministerio de la Guerra ni en la Jefatura del Estado Mayor. El General Ventura se siente menoscabado en el puesto que desempeña si los Jefes del Estado Mayor o el Ministro de la Guerra no son militares de su derecha.

Es un error evidentísimo que desgraciadamente impide al General Ventura

desempeñar puestos a que se le ha llamado por sus aptitudes. De manera que no es posible inculpar al Poder Ejecutivo de la prescindencia de un militar como el General Ventura, que tiene ideas tan extrañas. Además, en la foja de servicios del General Ventura, — para que se vea que no tiene realmente espíritu militar de obediencia, — tiene la tacha de que siendo General y Jefe de Policía de Treinta y Tres, se negó a poner a disposición de la justicia a un Comisario contra el cual el Juez Letrado Departamental había dictado auto de prisión.

Señor García — No es una tacha mayor. Hubo un Presidente de la República que hizo lo mismo.

Señor Cornú — E hizo bien.

Señor Cortinas — El hecho es cierto pero no tiene ese alcance.

Señor Díaz—Prefirió renunciar al cargo antes de acatar la orden.

Señor Cortinas — Lo que hizo el General Ventura fué lo siguiente: hubo un decreto de un Juez, — que no entro a calificar, porque era un desgraciado funcionario, — pero al fin era un Juez y sus órdenes debían acatarse,—ordenando la prisión de un Comisario, que el General Ventura consideró que era...

Señor Díaz — No debió considerar. porque si tuviera la más elemental noción de acatamiento a la justicia...

Señor Cortinas — Su fuero íntimo le aconsejaba...

Señor Díaz — No hay fuero íntimo que valga, sino el acatamiento a la justicia.

No faltaba más que un Jefe de Policía se arrogara el derecho de discutir las órdenes de un Juez!

Señor Cortinas — No se exalte. Le voy a probar que está equivocado.

El General Ventura se limitó a decir que dicha orden era excesiva dentro de su criterio.

Señor Cornú—Y se hizo Juez Letrado!

Señor Díaz — Tribunal de Apelaciones, porque revocó el decreto de un Juez!

Señor Cortinas — Me causa gracia verlos a ustedes tan rigurosos en este caso, cuando ha habido hasta Ministros que no han hecho caso de la justicia, y ustedes tan campantes!

Señor Díaz — ¿Cómo ustedes tan campantes?

Señor Cortinas — No recuerdo haber oído voces de protesta entonces.

Señor Díaz — Yo estaba en mi casa.

Señor Cornú — Yo creo que lo expresado no tiene importancia; pero, digo en qué carácter se podría oponer un Jefe de Policía a cumplir el mandato de un Juez.

Señor Cortinas — No se opuso; déjeme explicar.

Señor Cornú — Sobreponiéndose a un Juez!

Señor Cortinas — Si no conoce el hecho, déjemelo relatar.

El Ministro del Interior le telegrafió que acatara esa orden, y el General Ventura contestó, también telegráficamente, diciendo: "Cumplo y renuncio".

Señor Díaz — Después de haber desacatado.

Pero yo he hecho esa pequeña enunciación a efecto de que se vea que no se trata de arbitrariedades así deliberadas, sino que hay motivos bastantes para que la voluntad del Presidente de la República se haya inclinado a otros militares que no tienen esas ideas que, a mi juicio, son evidentemente equivocadas.

Señor García — En el fondo se trata de una interpretación de la ley.

El General Ventura lo hizo con arreglo a su criterio, así como el Presidente de la República interpreta la ley de ascensos como le parece.

Señor Díaz — No, señor.

Señor Cortinas — En casos de desacato de un decreto de Juez, no hay interpretación.

Señor Díaz —Estamos todos de acuerdo en que el Presidente de la República ejerció legalmente sus facultades de elección.

Señor García — Según lo manifestado hace un momento por el señor Senador por Flores, el Presidente de la República se permitió dictar algunos decretos interpretativos de la ley de Ascensos, decretos que ustedes han considerado erróneos.

Señor Díaz — El Presidente de la República actual, no ha dictado ningún decreto violatorio de esa ley.

Señor García — Interpretativo.

Señor Díaz — Ni interpretativo tampoco. Lo único que ha hecho es derogar el decreto de la Presidencia del doctor Brum, con esta única salvedad: que no le dió efecto retroactivo, pero manifestando la intención de acatamiento a la ley, en la creencia de que aquel decreto dictado durante la Presidencia del doctor Brum, era violatorio de la ley.

Y esa es la tercera observación que hacía el señor Senador por Flores.

En eso, estoy completamente de acuerdo con él; creo que el decreto de la Presidencia del doctor Brum es ilegal; creo que la antigüedad es el empleo. El empleo es el de General en este caso y que por lo tanto, el decreto que distinguió entre militares en actividad y militares en retiro, contrariaba el propósito de la ley, que era precisamente el no dejar en manos del Presidente de la República, la facultad de ascender o no ascender a determinados militares.

De manera que quedan así contestadas las observaciones del señor Senador por Flores, que, salvo la pequeña rectificación respecto del acierto con que la ha usado el Poder Ejecutivo, no tenemos absolutamente ninguna discrepancia, y yo por mi parte, estoy completamente de acuerdo con él. He firmado el informe, y si hubiese sabido que las salvedades del señor Senador iban a ser esas, le hubiera pedido que no las hiciera: lo habría acompañado porque participo de las mismas opiniones.

Es lo que tenía que decir.

Señor Muñoz — Pido la palabra.

(Las palabras del señor Senador por San José me obligan a intervenir en este debate para justificar mi actitud en esta emergencia.

He suscripto el informe de la Comisión de Milicias que aconseja al Honorable Senado el otorgamiento de las venias que ha solicitado el Presidente de la República para llenar las vacantes de Generales y Coroneles del Ejército, porque si bien el mensaje en discusión ha podido suscitar, como ha suscitado, algunas dudas sobre el grado de acierto de la elección presidencial, respecto de los candidatos propuestos, es evidente que no ha podido ni puede suscitar duda alguna sobre su faz constitucional y jurídica.

El artículo 79 de la Constitución atribuye al Presidente de la República, entre otras facultades, la de conceder ascensos militares de acuerdo con las leyes, necesitando para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia del Senado, o, en su receso, de la Comisión Permanente.

De la disposición constitucional citada, fluye con toda claridad que la función que le atribuye al Senado, es una función de contralor, subordinada a las mismas prescripciones legales a que está subordinada la facultad que le da al Presidente para llenar las vacantes en el Ejército.

En esto no estoy de acuerdo con la doctrina del señor Senador por Rivera, de que sea una facultad administrativa.

Y bien: el artículo 9.º de la ley de Ascensos de 28 de Enero de 1910, faculta al Presidente de la República para conferir ascensos a los Oficiales que hubieran comprobado poseer aptitudes y demás condiciones exigidas por la ley para desempeñar el empleo superior inmediato.

Las condiciones a que se refiere esta disposición, son las que establece el artículo 11, esto es: salud, conducta, aptitud, antigüedad y mando de tropa.

La condición de mando no se exige a los Oficiales que, por el destino que se les haya dado, no hubiesen podido cumplir con ese requisito, ni es tampoco indispensable para los ascensos por concurso.

Examinadas las condiciones requeridas para el ascenso, voy a referirme, para mayor claridad del asunto que estamos analizando, a las que se relacionan con la provisión de vacantes.

El artículo 28 de la ley citada, dice: "Las vacantes serán llenadas en la siguiente proporción: De alféreces, con los egresados de la Escuela Militar, y el resto con Suboficiales. De 2.os Tenientes y Tenientes, la mitad por antigüedad y la otra mitad por elección. De Capitanes, Mayores, Tenientes Coroneles y Coroneles, el primer tercio por concurso, el segundo tercio por antigüedad y el último tercio por elección".

Debo hacer notar que para los ascensos por elección, es condición indispensable que los Oficiales se hayan distinguido con las más altas clasificaciones en los cursos reglamentarios.

Respecto de las vacantes de General de Brigada y División, la ley es clara y terminante. Dice que ellas serán llenadas por elección y sólo exige los legajos personales librados al criterio del Presidente de la República.

La discrecionalidad de esta facultad, señor Presidente, está fundada en razones de orden constitucional. La Constitución de la República, al crear los Poderes Públicos y sus atribuciones, los ha investido de los medios necesarios para el desempeño de sus cometidos, y como el Presidente de la República tiene entre sus cometidos el de garantir la estabilidad social, la tranquilidad del país y la seguridad en lo exterior, se le ha confiado el mando superior del Ejército de mar y tierra y su dirección exclusiva, por lo que sería una contrasentido que, teniendo tales facultades y cometidos, no tuviese la de elegir para los altos cargos de confianza en el Ejército a aquellos militares que considerare conveniente.

Yo creo que, estando los candidatos propuestos, como lo están, sin duda alguna, en condiciones legales para el ascenso, el Senado no pueda fundadamente negar las venias solicitadas.

Se ha dicho que en el escalafón del Ejército existen algunos militares con más títulos para el ascenso que los que figuran en el mensaje presidencial; pero eso no quiere decir que la elección de candidatos propuestos no se haya ajustado estrictamente a las normas legales.

Fundo mi actitud y mi voto en favor del informe, por las consideraciones que dejo formuladas.

Señor García — Pido la palabra.

Iba a hacer uso de la palabra, como lo había anunciado cuando empezó el debate; pero falta tan poco tiempo para sonar la hora reglamentaria, que haría moción en el sentido de levantar la sesión para quedar con la palabra en la sesión de mañana.

Señor Cornú — ¿Piensa ser muy extenso el señor Senador? Podríamos liquidar el asunto hoy. En resumidas cuentas estamos casi en términos de concluir.

Hago moción, pues, para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora.

Señor García — Yo mantengo mi moción.

Señor Jude — Voy a votar la moción del señor Senador por San José, en mérito de que yo deseo decir algunas palabras sobre este asunto.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXXIV Montevideo, Martes 13 de Julio de 1926 Núm. 6046

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.18
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ...... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ...... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ...... " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, convencional.

F) Avisos de remate:
Hasta 20 días (días corridos).. " 0.20
Por los días que excedan de 20. " 0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
SECCION COMPRAS

Llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de correajes, color caoba, destinados al complemento de los uniformes de verano, para el personal de empleados y tropa de la policía, Guardia Republicana y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con los modelos y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en días y horas hábiles en la Contaduría de la repartición.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del señor Jefe de Policía el día veintidós de Julio de mil novecientos veintiséis, a la hora dieciséis y treinta, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 29 de 1926. — Carlos Mascaró Reissig, Oficial 1.o. Jl.1.o-25-v.jl.22.

Llamado a licitación pública

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión del forraje, maíz avena y alfalfa seca, destinado a la manutención de los equinos pertenecientes a la repartición, durante los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1926 y Enero y Febrero de 1927, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en días y horas hábiles, en la Sección Compras de la División Administrativa de esta Jefatura.

Las propuestas, formuladas en el sellado de ley, con su timbre correspondiente, se presentarán en el despacho del señor Jefe de Policía el día 20 de Julio de 1926, a la hora 15 y 30, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 10 de 1926. — Por el Jefe de Policía: Lázaro H. Gorlero, Contador. Jl.12-286-v.jl.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 23. — ASUNTO N.o 14145

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos que se destinan a atender las necesidades de las unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos durante el ejercicio 1926-27.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 24 ovillos de hilo para zapatero, 100 paños para vidrios, 150 repasadores para copas, 489 ídem ídem para vidrios, 29 plumeros grandes, 76 ídem medianos, 46 ídem chicos, 6 ídem mango largo, 9.000 tohallas de papel, 100 pinceles de dos tamaños, 380 ladrillos ingleses, 600 kilos de estopa de color, 556 kilos de vaselina amarilla, 10 escurridores de goma, 132 kilos de barniz Carriage número 1, 350 kilos de aceite mineral, 200 kilos de aceite de patas, cera virgen, 32 brochas para cal, 15.045 kilos de creolina líquida de 20 fenoles, 8.560 escobas paja Guinea, 180 kilos de piazabal, 219 paños sapolio, 2.500 jabones Bon Ami, 1.060 kilos naftalina en bolitas, aceite vaselina, 750 rasquetas, 64 tijeras de tuzar, asentadores cuero y pita, peines para cabello, cepillos duros para cabeza, ídem blancos para peluza, pasta para asentador, piedras de lumbre, brochas para barba, 140 paños para barba.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18, excepto los sábados, desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 del corriente, estableciéndose hasta las 14 horas para depositar la garantía, y a las 14 y 30 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 10 de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.12-287-v.jl.22.

LICITACION PUBLICA N.o 15. — ASUNTO N.o 13881

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos de talabartería y zapatería, que se destinan para los talleres del Arsenal de Guerra, a fin de atender las necesidades del ejercicio 1926-27.

Los artículos a proveerse son: 50 cueros suela, machos; una pieza 50 metros loneta color, rayada; 60 cinchas piola, 13 latas de alcohol de 18 litros, rectificado; 120 frascos de aceite de máquinas, cerda vegetal, cerda animal, 2.000 botones bronce, tiro sablo, 1.000 ganchos bronce, tiro sable; tierra siena, aceite de potro, bolillas de cera anilinas 10 cueros al alumbre 10 cueros sobados remaches tubulares Rivete, 50 metros de lona impermeable, sacabocados varias medidas, tachuelas de bronce para tapiceros, etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 14 hasta las 18 horas excepto los sábados, desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 del corriente, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.9-213-v.jl.19.

LICITACION PUBLICA N.o 44. — ASUNTO N.o 14368

Llámase a licitación pública para adquirir los géneros y avíos necesarios para confeccionar por los talleres de esta Intendencia uniformes, sombreros, etc. con destino a las unidades dependientes de la Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos durante el ejercicio 1926-27.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 4.146 botones ancla, ordinarios, grandes, de 20 mm.; 2.532 broches negros para cuello, 120 broches blancos para cuello, 7.406 botones de tirador, 18.309 botones carozo, negros, chicos; 3.652 ídem ídem, grandes; 2.094 botones de nácar, medianos; 4.844 metros cinta de hilera 836 metros de dril azul, 13.783 hormillas, 4.554 metros de soutach blanco, 1.821 metros de trencilla negra, 60 metros de lienzo asargado, 1.897 metros lona número 12, 4.554 ojales número 8, 277 metros entretela, 168 metros de percalina negra, 365 metros de raso negro de algodón, 365 metros de sarga azul, 126 metros de acolchado, 100 metros de sarga negra, 132 metros de satinet de mangas, 1.071 metros de trencilla negra, 63 metros de cretona, 820 metros de lona número 4, 3.740 metros de cuerda fina, 2.200 metros de cuerda gruesa, 440 argollas, 2.640 ojales número 10.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 del corriente, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 hasta las 18 horas, excepto los sábados, desde la hora 8 hasta las 12. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.9-214-v.jl.19.

LICITACION PUBLICA N.o 28. — ASUNTO N.o 14336

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos que se destinan a atender las necesidades de las unidades de la Armada y Capitanía General de Puertos durante el ejercicio 1926-27.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 759 cordones para marineros, 140 trajes de agua con Sudeste, 885 frazadas.

El pliego de condiciones se encuentra a la disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta institución todos los días hábiles desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 20 de Julio, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 5 de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.5-126-v.jl.16.

LICITACION PUBLICA N.o 9. — ASUNTO N.o 13863

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para adquirir fideos, destinados a atender los suministros del Ejército y la Armada durante el primer semestre del ejercicio 1926-27.

La cantidad de fideos a proveerse es de 168.860 kilos de fideos especiales, peso neto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18, excepto los sábados, desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 17 del corriente, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.5-125-v.jl.16

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 14759|4

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para adquirir artículos de electricidad que se destinan para atender las necesidades de los talleres de esta Intendencia durante el ejercicio 1926-27.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 200 metros de caño de hierro simplex de 5|8, 200 metros ídem ídem de 3|4, 1.000 aisladores número 24, 500 ídem número 134, 25 pilas secas, 3 transformadores 220 x 14 volts, un cajón nafta, 12 hojas papel esmeril número 0, 2 kilos de resina en piedra, 100 rosetas de madera de 5 centímetros, 150 llaves unipolares con manija de palanca 50 llaves unipolares de intemperie (con colillas) 50 portalámparas comunes, 500 grampas "Bergman", de 9 mm., 10 kilos de clavos de 2 y 1|2 pulgadas, 10 kilos ídem de 3 pulgadas, 10

kilos tornillos de 18-20, 10 kilos ídem 19-20, 50 kilos de yeso, 150 kilos de portland, 4 armaduras de farol (con globos), 100 metros cable bajo plomo de 2 x 1 mm., 300 metros alambre vulcanizado de 0.75 mm., 50 kilos de asfalto, un kilo goma laca.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18, excepto los sábados, desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Julio próximo, estableciéndose hasta las 14 horas para efectuar el depósito de garantía, y a las 14 horas y 30 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 30 de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.2-51-v.jl.13.

LICITACION PUBLICA N.o 45. — ASUNTO N.o 14368|7

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de géneros para confeccionar por los talleres de esta Intendencia uniformes, etc., con destino a las unidades dependientes de la Dirección de la Armada y Capitanía General de Puertos durante el ejercicio 1926-27.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 2.391 metros 48 centímetros de lanilla (cheviot), de 1m.50 ancho, 403 metros 20 centímetros de paño para capote de 1m.44 de ancho.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18, excepto los sábados, desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 16 del corriente, estableciéndose hasta las 14 horas para efectuar el depósito de garantía, y a las 14 y 30 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente a presencia de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jn.2-52-v.jl.13.

LICITACION PUBLICA N.o 32. — ASUNTO N.o 14369

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de géneros, avíos y otros efectos para confeccionar por los talleres de esta Intendencia diversos artículos de vestuario equipo y menaje, con destino a las unidades del Ejército durante el ejercicio 1926-27.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 421 metros 26 centímetros de brin brasilero, 11.030 metros de cinta de hilera, 1.644 metros de dril azul, 65 metros de lanilla azul de 1m.40 de ancho, 80 metros 60 centímetros de lanilla blanca de 1m.40 de ancho, 30 metros de franela blanca, para filtros, 1.600 metros de lona número 12, de 0.75 de ancho, 5.270 botones carozo, negros medianos, 11.594 ídem ídem, chicos 3.005 broches de cuello, 1.054 hebillas ordinarias 88.000 horquillas, cuerda fina, gruesa, hebillas, argollas, 50 cueros machos lonjeados alfajías, tirantillos, 3.300 kilos hierro "T" hierros, planchuelas, hierro negro, 2.624 kilos lata, 2.250 metros de cadena e infinidad de artículos cuyas cantidades se detallan en el pliego de condiciones, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18, excepto los sábados, desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 15 de Julio próximo, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Junio 30 de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario
Jl.2-50-v.jl.13.

LICITACION PUBLICA N.o 24. — ASUNTO N.o 14367

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos que se destinan a atender las necesidades de las unidades del Ejército durante el ejercicio de 1926-27.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 50 faroles "Dietz" número 1, 50 ídem número 80, 20 faroles "Rey de la Tempestad", 30 lámparas de colgar, tipo "Sepulcro", 30 ídem niqueladas de pie, 600 tubos para bombillo "Víctor", 2.000 tubos para lámparas de colgar tipo "Sepulcro", 1.500 tubos para lámparas niq. de pie, 8.800 mechas de varias clases, 2.000 mantillas para faroles "Rey de la Tempestad", 200 tubos de mica para ídem ídem, 500 cuerdas para caja de guerra, 50 ídem bordonas, 150 aros batidores, 150 aros bordoneros, 150 arillos para cajas de guerra 200 baquetas para cajas de guerra, látigos chicos y grandes, 1.500 metros de hule blanco, mesa tropa, 3.000 platos hondos Japy aluminio, 3.000 ídem ídem llanos Japy aluminio, 3.000 jarritos Japy o aluminio, 80 baldes hierro galvanizado, 100 jarras enlozadas, 30 calderas de hierro de 5 litros, 50 trinchantes grandes, 100 ídem chicos, 200 salivaderas para tropa, numeraciones de hierro, alfabetos de zinc, pinceles chicos para marcas ropa 200, 300 kilos de pintura blanca, 300 kilos ídem negra, drizas para bandera, 60 bolas de hierro de 5 kilos cada una, 60 bolas de hierro de 7 1|2 kilos, palos de garrocha, caretas para sable, ídem para florete, petos, coderas, guantes sable, ídem florete, hojas sable ídem florete, 250 hojas de sierra para carne, piedras de afilar al aceite, chairas, zapas, picos, azadas, palas puntear y otros artículos que se detallan en el pliego de condiciones, el cual se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18, excepto los sábados, desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 16 de Julio, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.— Montevideo, Julio 1.o de 1926. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Jl.2-49-v.jl.13.

COMISION FINACIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

CONSTRUCCION DE UNA ANGUILA

Llámase a licitación pública para la construcción de una anguila de 38 metros de largo y suministro de los materiales necesarios, destinada al varadero de La Teja, de conformidad con el pliego de condiciones planos y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18 horas, y los sábados, de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se hará en presencia de los interesados que concurran el día viernes 23 del corriente, a la hora 15 —La Secretaría.
Jl.12-269-v.jl.17.

ADQUISICION DE UNA GRUA FLOTANTE

Llámase a licitación pública para la adquisición de una grúa flotante de 30 toneladas destinada a los servicios del Puerto de Montevideo, de conformidad al pliego de condiciones particulares que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de la hora 13 a la hora 18, y los sábados, de 8 a 12.

La apertura de las propuestas recibidas tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría.
Jl.12-298-v.ag.12.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

AVISO

Para conocimiento general se hace público que con esta fecha y a solicitud del interesado se ha concedido el cambio de nombre del paylebot nacional "Liebig's. Fray Bentos", por el de "Feliz Juanita". — Montevideo, Julio 9 de 1926. — El Capitán General de Puertos.
Jl.12-272-v.jl.29.

COMISION DE ADQUISICION DE MATERIALES PARA EL ARSENAL DE MARINA

Llamado a licitación para la adquisición de un motor

Se llama a licitación para la adquisición de un motor a explosión de 60 a 70 H. P., efectivos, tipo marino, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Arsenal de Marina, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas, excepto los sábados, que será de 9 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 17 de Agosto próximo, disponiéndose que hasta las 15 horas se efectuará el depósito de garantía, y la apertura será el mismo día a la hora 17, las que serán abiertas por la Comisión en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 12 de 1926. — La Secretaría
Jl.12-290-v.jl.23.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Provisión de los siguientes artículos: acero, arandelas, aceites, algodón de calafate, alquitrán, brea, bronce metal Muntz, bulones clavos cola, caños de cobre, cuerda de amianto, chapas de hierro, estaño puro, estopa de algodón, empaquetadura, felpa alquitranada goma, grasa, hilo, hierro, sierras, líquido para limpiar metales, limas, lona, meollar alquitranado, mangueras, minio, metal antifricción, pernos, puntas de bronce, pinceles plomo en planchas, panes de zinc, remaches rosetas, soda cristalizada, tubos calentadores para calderas de vapor, tierra fosil-meal tuercas, tachuelas, tirafondos, tornillos galvanizados y pintura.

En virtud de lo resuelto por el Directorio de la Administración N. del Puerto de Montevideo, llamo a licitación pública por el término de noventa días a contar del 30 de Julio de 1926, para la provisión de los artículos arriba mencionados y con arreglo a los pliegos de condiciones generales y particulares y muestrarios que los interesados pueden consultar en la Secretaría General (calles Juan C. Gómez y 25 de Agosto, — Montevideo), todos los días hábiles de 13 a 18 horas; los sábados, de 8 a 12 horas.

[...]rán ser extendidas en el sellado correspondiente, tendrá lugar el día 28 de Octubre de 1926, a las 15 horas en el Despacho del suscripto y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Héctor Pochintesta, Secretario General.
Jl.10-232-v.jl.29.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS TELEGRAFOS Y TELEFONOS

EXTINCION DE TELEGRAMAS

Se hace saber al público que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá a la destrucción de los originales, copias y cintas empleadas en el servicio telegráfico del año 1923. — Montevideo, Julio 6 de 1926. — La Secretaría.
Jl.9-215-v.ag.9.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

SUBCOMISION DE EXPROPIACIONES

Llamado a los propietarios de la zona a expropiarse para el trazado de la Rambla Sur, comprendida dentro de los siguientes límites: calles Cerrito, Juan Lindolfo Cuestas, Recinto, Reconquista, Pérez Castellanos y el río de la Plata.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, cítase a los propietarios cuyos inmuebles ha sido designados para ser expropiados, de acuerdo con el trazado aprobado de la Rambla Sur (decreto 721 de la Asamblea Representativa), en la zona comprendida dentro de los siguientes límites: calles Cerrito, Juan Lindolfo Cuestas, Recinto, Reconquista, Pérez Castellanos y el río de la Plata.

Manzana 124 (4). — Limitada por las calles Ingeniero Monteverde, Cerrito, Juan L. Cuestas y 25 de Mayo. — Señores: Enrique B. Lussich, Nicolás Martínez, Antonio Domínguez, Mateo Delbene, Sara F. de Regules, Emilio Neffa, Fernando Mariño, Juan Allegue, Manuel González, José Pascual y Gabriel Muniz, por los inmuebles empadronados con los números 2434, 2435, 2436, 2437, 2441, 2442, 2445, 2448, 2449, 9844, 3283, 13764, 59195 y 102129.

Manzana 123 (5). — Limitada por las calles 25 de Mayo, Juan L Cuestas, Washington y río de la Plata. — Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto, Paula F. de Poggi, Juan Cheppi, María C. Ferreira Iglesias, Rosa Q. de Pino, Andrés Piaggio, Manuel García Méndez, María P. de Nogueira, por los inmuebles empadronados con los números 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462 y 2463.

Manzana 122 (65). — Limitada por las calles Washington, Juan L. Cuestas, Sarandí y río de la Plata, señor Francisco Carullo, por la propiedad empadronada número 3375

Manzana 121 (66). — Limitada por las calles Sarandí, Juan L. Cuestas, Buenos Aires y el río de la Plata, señores: Francisco F[...]ria, A. Gallinal y Compañía, herederos de Julia D. de Bouvet y Juan A. Barofffio, por los inmuebles empadronados con los números 101293, 101294, 101296, 101297, 101298, 101299, 3378, 3379, 101283, 6752, 6794, 101280, 101281, 101282, 3380, 101284, 101285, 101286, 101287, 101288, 101289, 101290, 101291, 101292.

Manzana 120 (67). — Limitada por las calles Buenos Aires, Juan L. Cuestas, Guaraní y río de la Plata, señores Antonio Dattoli, Antonio D. Lussich, Pedro G. de Souza, Antonio Spósito, Cecilia P. de Risso, José M. Uriarte y otros, Daniel Moratorio, T. Idiarte Borda y otros, Antenor R. Pereira, J. Cim Thurn y Sons, por las propiedades empadronadas con los número 3381, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 6781, 6782, 6783, 6784, 6785, 6786, 6787.

Manzana número 110 (74). — Limitada por las calles Guaraní, Recinto, Maciel y río de la Plata, señores: Herederos de José Beiro, José González Lorenzo, Oscar de Castro Queirós, Carolina S. de Fonseca, Enriqueta W. de Le Bas, Manuel García, Juan Rey, Guillermina Evans y Carmen C. de Trabal y otros, por los inmuebles empadronados con los números 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3535, 3534, 3537 y 3536.

Manzana sin número (78). — Limitada por las calles Reconquista, Pérez Castellanos y Recinto, señores Manuel García y otro, Manuel Salomón Antonio Truria, Eusebia F. de Beiro, José M. Montana, por las propiedades empadronadas con los números 3640, 3641, 3643, 3644, 3645.

Manzana 108 (79). — Limitada por las calles Maciel, Recinto, Pérez Castellanos y el río de la Plata, señores José A. Carnelli, Vicente Urta, José Urta y Rocca, Constancia Urta y Escola, Vicente T. Urta, al propietario desconocido del bien empadronado con el número 6788, Acosta y Lara y Guerra, Pedro Bodaxagar, Juan Russo, sucesión de Sebastián Pinasco, Francisco Méndez Viera, Tomás Mascardi, Víctor Maurice, Manuel Carrera, Jesús Lema y otro y Pedro Legorburu, por los inmuebles empadronados con los números 3646 a 3664 inclusives.

Esta citación se hace a fin de que en las horas hábiles de oficina (de 13 y 30 a 18 y 30; sábados, de 8 a 12), comparezcan por sí o por medio de representante en forma ante

la Comisión Financiera de la Rambla Sur, a estar a derecho en los expedientes respectivos sobre expropiación de inmuebles necesarios para la ejecución del trazado de dicha rambla, pudiendo, dentro del plazo del artículo 16 de la referida ley, formular las observaciones pertinentes sobre la designación de sus propiedades.

Se les previene a los señores que no tuvieren oposición que hacer a esa designación, que habiendo sido declarada urgente la ocupación de sus respectivos inmuebles, sólo gozarán, al hacerse judicialmente efectiva la toma de posesión de los mismos, de los plazos expresamente establecidos en el artículo 1258 del Código de Procedimiento Civil, so pena de lanzamiento.

Este edicto se publicará por el término de ocho días. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Enrique B. Lussich. — Javier Mendívil. — Eugenio P. Baroffio.

Oficina: Canelones 961 (bis).

Jl.12-270-v.jl.23.

INSTITUTO DE PESCA

LICITACION

Venta de 3.000 kilos de aceite fino de lobo de la faena 1925

Convócase a postores para la adquisición de tres mil kilos de aceite fino de lobo.

Las propuestas se recibirán en la Administración del Instituto de Pesca, hangar 11, dársena 2, el día 10 de Agosto de 1926, a las 17 horas, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, siendo abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran, y de la Comisión Honoraria de este instituto.

El Honorable Consejo Nacional de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas todas si así lo estimara.

El pliego de condiciones a que debe ajustarse todo proponente, puede verse en la Administración todos los días hábiles de 13 a 18 horas, los sábados, de 8 a 12 horas. —Montevideo, Julio 10 de 1926. — El Administrador.

Jl.9-220-v.jl.21.

LICITACION

Venta de 117 cueros de lobos finos y 2.280 cueros de lobos comunes, salados, de la faena de 1925.

Convócanse postores para la adquisición de 117 cueros de lobos finos y 2.280 cueros de lobos comunes, salados, de la faena 1925.

Las propuestas se recibirán en la Administración del Instituto de Pesca, hangar número 11, dársena 2, el día 10 de Agosto de 1926, a las 17 horas, las que deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, siendo abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran y de la Comisión Honoraria de este instituto.

El Honorable Consejo Nacional de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas todas si así lo estimara.

El pliego de condiciones a que debe ajustarse todo proponente, puede verse en la Administración todos los días hábiles, de 13 a 18 horas, los sábados, de 8 a 12 horas. — Montevideo, Julio 10 de 1926. — El Administrador.

Jl.9-219-v.jl.21.

FACULTAD DE MEDICINA

CONCURSO DE OPOSICION

Se llama a concurso de oposición para proveer el cargo de profesor de la Clínica Quirúrgica Infantil.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría de la Facultad de Medicina hasta el día 8 de Noviembre, a las 17 horas.

Las bases y demás datos estarán en Secretaría a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — La Secretaría.

Jl.9-223-v.jl.21.

Agregación de Química ampliada

Llámase a concurso de oposición para proveer el cargo de profesor agregado de Química Ampliada (Orgánica e Inorgánica), dos cargos.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría de esta Facultad hasta el día 25 de Octubre de 1926, a las 17 horas.

Las bases y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en dicha Secretaría. — Montevideo, Junio 28 de 1926.— La Secretaría.

Jl.7-182-v.jl.19.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

(SECRETARIA)

Llámase a concurso de méritos entre varones y mujeres y con plazo hasta el 31 del corriente, a las 12 horas, para proveer el cargo de Subinspector de Escuelas de Florida, entre Subinspectores y Directores de escuelas que posean, unos y otros, título de segundo grado.

La corporación se constituirá en Tribunal para fallar en este concurso de méritos, habiéndose establecido que en este caso no se aplicará la disposición contenida en el artículo 23 de las Reglas de Procedimientos para la provisión de cargos docentes. — Montevideo, Julio de 1926. — Víctor Stewart, Secretario.

Jl.6-150-v.jl.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 14887

Montevideo, Junio 23 de 1926.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Anselmi de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"DAMITAS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a (galletitas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-9291-v.jl.15.

ACTA N.o 14881

Montevideo, Junio 21 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jonas Braun, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca,

"COMETA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 7, clases 21.a, 28.a, 32.a, 42.a y 56.a a 60.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-9289-v.jl.15.

ACTA N.o 14889

Montevideo, Junio 23 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Anselmi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"1825 — AGRACIADA — 1925"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a (galletitas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-9320-v.jl.17.

ACTA N.o 14896

Montevideo, Junio 26 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Apreda y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RAYON D'OR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-35-v.jl.24.

ACTA N.o 14888

Montevideo, Junio 23 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Anselmi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"COQUETA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a (galletitas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-9321-v.jl.17.

ACTA N.o 14910

Montevideo, Junio 29 de 1926. — Con esta fecha, David Peyraube, apoderado de Max Gluskmann, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AUTHOPHONIC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 32.a, 34.a a 72.a y 74.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-9-v.jl.19.

ACTA N.o 14915

Montevideo, Junio 30 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Kodak Argentina Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"KODATONE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 15.a, 32.a, 33.a, 72.a, 73.a, 74.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.2-43-v.jl.20.

ACTA N.o 14928

Montevideo, Julio 6 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Magnone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DEKOR"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 29.a, 30.a, 32.a, 35.a, 36.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 74.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.9-212-v.jl.21.

ACTA N.o 14908

Montevideo, Junio 29 de 1926. — Con esta fecha, Vitalis Schaffganz, apoderado de La Química Industrial 'Bayer' Weskott y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ZELIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-120-v.jl.22.

ACTA N.o 14893

Montevideo, Junio 24 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Miguel Donegri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OMEGA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 7.a inclusive, 9.a, 10.a, 12.a, 16.a a 20.a inclusive, 22.a a 38.a inclusive, 40.a, 41.a, 43.a a 55.a inclusive, 60.a a 67.a inclusive, 69a a 73.a inclusive, 75.a, 76.a y 77.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-6-v.jl.19.

ACTA N.o 14925

Montevideo, Julio 5 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Respro Inc., de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (material fibroso integrado, adhesivamente. — Un material fabricado). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-263-v.jl.29.

ACTA N.o 14929

Montevideo, Julio 8 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores H. W. Roberts y Cía., de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

ANCLA



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 49.a, 51.a y 55.a, excepto hilos en general para tejer, bordar, coser, zurcir, hilvanar, de crochet y lanas hiladas. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-276-v.jl 29.

ACTA N.o 14926

Montevideo, Julio 5 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Dubilier Condenser y Radio Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DUBILIER

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-262-v.jl.29.

ACTA N.o 14901

Montevideo, Junio 26 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aerators Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

SPARKLETS

para distinguir artículos de las categorías 2, 5, 8 y 9, clases 11.a, 40.a, 69.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.3-63-v.jl.21.

ACTA N.o 14931

Montevideo, Julio 9 de 1926. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía Limitada, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HETOVIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.12-275-v.jl.29.

ACTA N.o 14916

Montevideo, Junio 30 de 1926. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société du Caoutchout Manufacturé, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

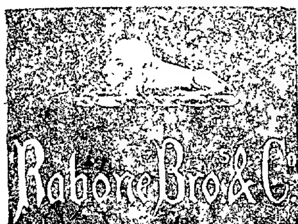
"CHA-TECLER"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 52.a, 55.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-152-v.jl.24.

ACTA N.o 14918

Montevideo, Junio 30 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabone Hermanos y Cía., de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 23.a, 24.a, 32.a, 42.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.8-192-v.jl.26.

ACTA N.o 14919

Montevideo, Junio 30 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabone Hermanos y Cía., de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 11.a y 33.a (substancias químicas usadas en las industrias, fotografía e investigaciones filosóficas y anticorrosivas, pinturas y barnices). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-191-v.jl.26.

ACTA N.o 14923

Montevideo, Julio 5 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Tapié y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-193-v.jl.26.

ACTA N.o 14927

Montevideo, Julio 5 de 1926. — Con esta fecha, los señores C. Abal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

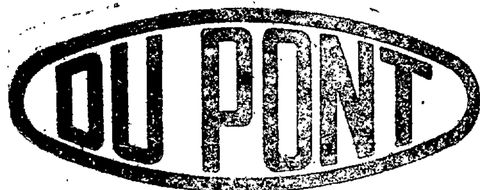


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.8-195-v.jl.26.

ACTA N.o 14899

Montevideo, Junio 26 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. I. du Pont de Nemours and Co., de Wilmington, Delaware (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

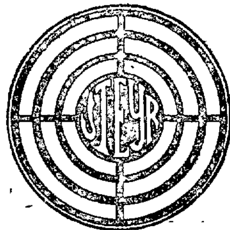


para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 10.a, 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.8-206-v.jl.26.

ACTA N.o 14921

Montevideo, Julio 3 de 1926 — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Steyr Werke A. G., de Steyr (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

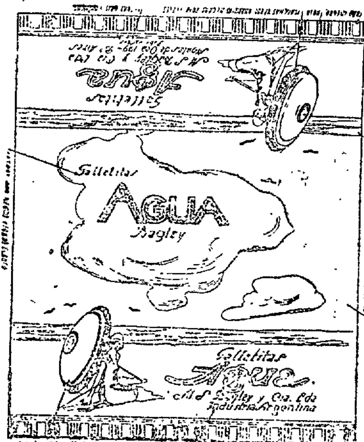


para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 7 y 9, clases 16.a a 20.a, 22.a, 24.a, 25.a, 28.a, 32.a, 42.a, 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Jl.8-194-v.jl.26.

ACTA N.o 14865

Montevideo, Junio 16 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía, Ltda., de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca

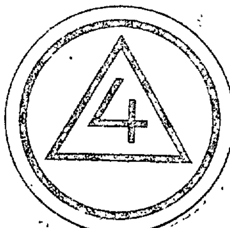


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a (galletitas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-9237-v.jl.13.

ACTA N.o 14895

Montevideo, Junio 25 de 1926. — Con esta fecha, el señor Domingo E. Risso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a (hilos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-9246-v.jl.13.

ACTA N.o 14869

Montevideo, Junio 17 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Federal Radio Corporation, de Búffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

ORTHO-SONIC

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.26-9238-v.jl.13.

ACTA N.o 14932

Montevideo, Junio 26 de 1926 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de The American Thermos Bottle Company, de Norwich Conn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ICY-HOT

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 22.a, 32.a, 38.a, 43, 54.a, 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-116-v.jl.22.

ACTA N.o 14924

Montevideo, Julio 5 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Respo Inc., de Providence, Rhode Island (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Respro

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 6 y 7, clases 10.a, 20.a, 29.a, 53.a, 54.a, 55.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-229-v.jl.28.

ACTA N.o 14922

Montevideo, Julio 3 de 1926. — Con esta fecha, Ellis y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a (productos raticidas, insecticidas, parasiticidas y fungicidas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-112-v.jl.22.

ACTA N.o 14913

Montevideo, Junio 29 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Webber Brothers, comerciando bajo el nombre de The London Football Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

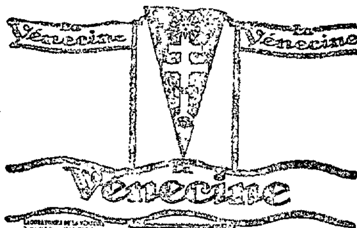
WEBBRO

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-124-v.jl.22.

ACTA N.o 14912

Montevideo, Junio 29 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnie Française de la Venecine, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

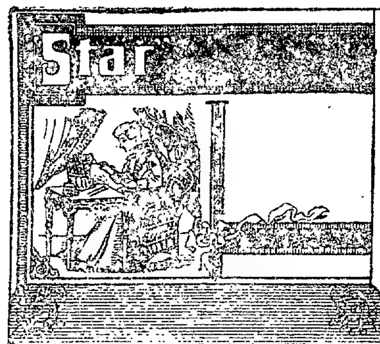


para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-123-v.jl.22.

ACTA N.o 14917

Montevideo, Junio 30 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sapolin Co., Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (esmaltes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.7-153-v.jl.24.

ACTA N.o 14874

Montevideo, Junio 18 de 1926.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Peerless Motor Car Corporation, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-9288-v.jl.15.

ACTA N.o 14873

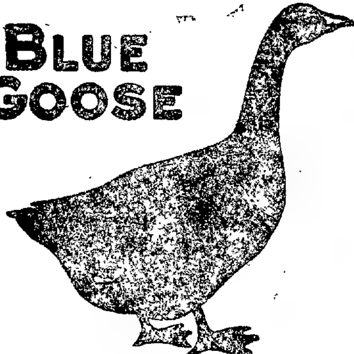
Montevideo, Junio 18 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Bernini Hermanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-9286-v.jl.15.

ACTA N.o 14871

Montevideo, Junio 17 de 1926.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Fruit Growers Incorporated, de Pittsburgh, Pens. Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 62.a y 66.a.. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-9261-v.jl.15.

ACTA N.o 14870

Montevideo, Junio 17 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Western Electric Company, Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Permalloy

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a (aleaciones de niekel-hierro de alta permeabilidad magnética).— Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.28-9260-v.jl.15.

ACTA N.o 14898

Montevideo, Junio 26 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

OAKLAND

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-37-v.jl.20.

ACTA N.o 14904

Montevideo, Junio 28 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Hochuli y Co., de Safenwil (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

Hocosa

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-13-v.jl.19.

ACTA N.o 14905

Montevideo, Junio 28 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Roethlisberger y Sohn, de Langnau i. E. (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (quesos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-14v.jl.19

ACTA N.o 14906

Montevideo, Junio 28 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Roethlisberger y Sohn, de Langnau i. E. (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

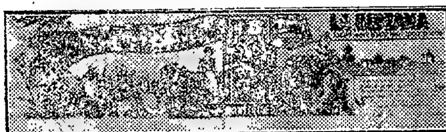
TIGRE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (quesos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-15-v.jl.19.

ACTA N.o 14892

Montevideo, Junio 23 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio Soler, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (dulce de leche). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.1.o-5-v.jl.19.

ACTA N.o 14894

Montevideo, Junio 24 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Walpamur Company Limited, de Darwen, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

PENATOL

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (pinturas, esmaltes y barnices). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-7-v.jl.19.

ACTA N.o 14903

Montevideo, Junio 28 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de don Luis Aubert, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA GARCONNE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-12-v.jl.19.

ACTA N.o 14876

Montevideo, Junio 21 de 1926. — Con esta fecha, los señores Juan Campodónico e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.30-9334-v.jl.17.

ACTA N.o 14792

Montevideo, Mayo 31 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Schlage Lock Company, de San Francisco, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SCHLAGE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (juegos de cerraduras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-9322-v.jl.17.

ACTA N.o 14891

Montevideo, Junio 23 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rolando Queirolo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.30-9323-v.jl.17.

ACTA N.o 14890

Montevideo, Junio 23 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Plata Reel Cotton Company Limited, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 45.a (sedas para coser, bordar, tejer y otros usos).. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.3-61-v.jl.21.

ACTA N.o 14909

Montevideo, Junio 29 de 1926. — Con esta fecha, los señores Amegli0 y Podestá, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MALTEASA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.3-73-v.jl.21.

ACTA N.o 14886

Montevideo, Junio 23 de 1926.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Anselmi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CHANTECLER"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a (galletitas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Seción.

Jn.28-9290-v.jl.15.

ACTA N.o 14885

Montevideo, Junio 23 de 1926. — Con esta fecha, el señor Estanislao Escalante, de Montevideo, ha solicitado la propiedad de la marca

"KOLUX"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-9194-v.jl.15.

ACTA N.o 14930

Montevideo, Julio 9 de 1926. — Con esta fecha, Ernesto Dalldorf, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"DURER"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.12-274-v.jl.29.

ACTA N.o 14897

Montevideo, Junio 26 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Apreda y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FIN DE SIECLE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-36-v.jl.20.

ACTA N.o 14911

Montevideo, Junio 29 de 1926. — Con esta fecha, David Peyraube, apoderado de Max Gluskmann, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"AUTHO - PHONIC"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 32.a, 34.a a 72.a y 74.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-10-v.jl.19.

ACTA N.o 14864

Montevideo, Junio 16 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la M. S. Bagley y Compañía, Ltda., de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca
"COCKTAIL"
para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 66.a inclusive (substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.26-9239-v.jl.13.

ACTA N.o 14900

Montevideo, Junio 26 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EUGOZIMASE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.3-62-v.jl.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2200

Montevideo, Julio 8 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos aljofifadores de superficies de toda clase". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.12-264-v.ag.4.

ACTA N.o 2199

Montevideo, Julio 5 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Calvert Raszell Hunt, de Kansas, Missouri (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención para "Procedimiento para hacer superficies en calzadas". Adicional a la patente número 1944 y por el término complementario de ésta. Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.10-230-v.ag.3.

ACTA N.o 2195

Montevideo, Junio 29 de 1926. — Con esta fecha, el señor Marcos Garre, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de envases para envasar productos porcinos, sistema "Garre". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.9-228-v.ag.2.

ACTA N.o 2191

Montevideo, Junio 21 de 1926. — Con esta fecha, los señores Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento industrial para atenuar la nicotina en los tabacos fuertes, convirtiéndolos en suaves y consiguiente fabricación de antisárnicos a base de extracto de tabaco con elevado porcentaje de nicotina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.25-9215-v.jl.19.

ACTA N.o 2186

Montevideo, Junio 8 de 1926. — Con esta fecha, el señor Luis Rossi, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Volcador sistema Rossi". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.9-227-v.ag.3.

ACTA N.o 2198

Montevideo, Julio 5 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Calvert Roszell Hunt, de Kansas, Missouri (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento perfeccionado para la construcción de calzadas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.8-207-v.jl.31.

ACTA N.o 2194

Montevideo, Junio 28 de 1926. — Con esta fecha, el señor Ernesto Priario, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Corbatas inarrugables". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.1.o-16-v.jl.24.

ACTA N.o 2193

Montevideo, Junio 24 de 1926. — Con esta fecha, los señores Catuogno, Bianchi y Cía., de Las Piedras (Departamento de Canelones), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora en cuellos, destinada a evitar el uso del gemelo de la parte posterior". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (Hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.2-70-v.jl.26.

ACTA N.o 2197

Montevideo, Junio 30 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Muttoni Hnos. de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas para estirar alambres". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.5-115-v.jl.28.

ACTA N.o 2196

Montevideo, Junio 29 de 1926. — Con esta fecha, el señor Juan J. Olascoaga, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Horno y asadera aplicable a calentadores "Primus", denominado "Olascoaga". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.2-42-v.jl.26.

ACTA N.o 2192

Montevideo, Junio 22 de 1926. — Con esta fecha, el señor Dámaso Zurro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Arranque de seguridad para Ford", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.24-9195-v.jl.17.

ACTA N.o 2190

Montevideo, Junio 17 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Orlando y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos calentadores de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jn.23-9120-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela de 2.o grado número 6, en Carmelo (Departamento de Colonia), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo Departamental de Colonia.

Las propuestas se recibirán hasta el día 22 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o. Jl.8-209-v.jl.17.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación, por primera vez, para la construcción de un muelle en la Villa del Cerro.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.

Apertura de propuestas el día 30 de Julio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o. Jl.1.o-19-v.jl.26.

Llámase a licitación por primera vez para la renovación de la parte antigua del muelle de Punta del Este, instalación de alumbrado y vías.

El pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

La apertura de las propuestas el día 19 de Julio del corriente año a las 16 horas.— Montevideo, Junio de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o. Jn.28-9271-v.jl.17.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación, por primera vez, para la construcción de un muelle de pasajeros en Santa Rosa del Cuareim.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.

Apertura de propuestas el día 5 de Agosto del corriente año, a las 16 horas. — Montevideo, Junio de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o. Jn 3-8552-v.ag.3.

Llámase a licitación por primera vez para la adquisición de un vapor destinado al servicio de Balizamiento.

El pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Colón número 1418.

La apertura de las propuestas el día 16 de Agosto del corriente año a las 16 horas. —Montevideo, Mayo de 1926. — A. Garcao, Oficial 1.o. My.14-8011-v.ag.12.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre el arroyo Pantanoso, en el Paso de la Arena.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de Vialidad (Piedras número 406).

Apertura de propuestas el día 24 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Julio 2 de 1926. — José Pedro López, Oficial Primero. Jl.9-216-v.jl.19.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuesta para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917), adquisición de la Empresa de Caños Maestros.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 19 de Julio de 1926, a las 15 horas, en el local de la Contaduría, Avenida 18 de Julio 1114, donde se hallan los formularios para la presentación de propuestas. — Montevideo, Junio 29 de 1926. — Jl.7-171-v.jl.17.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir 3.000 kilogramos de piazaba de Bahía, sobre gruesa, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los intersados todos los días hábiles durante las horas de oficina, en Proveeduría y Almacenes, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 16 de Julio, a la hora 16. —Montevideo, Junio 29 de 1926. — Adolfo Daquó, Jefe. Jl.3-79-v.jl.15.

DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Montevideo, Julio 5 de 1926. — De acuerdo con lo dispuesto en la ley número 759, de fecha 19 de Mayo de 1926, se cita y emplaza a los señores propietarios de fincas que aquélla comprende para que se presenten en el local de esta Dirección, Rincón número 660, desde el día 12 del corriente hasta el día 22 del mismo y en las horas hábiles de oficina, a mostrar los títulos o certificados respectivos que acusen las fechas correspondientes de la posesión onerosa de las propiedades aludidas, a los efectos de la aplicación de la mencionada ley. — La Dirección.

Nota — Los propietarios citados son los de las fincas calle Sarandí desde Maciel hasta la Plaza Independencia; calle 18 de Julio, desde la Plaza Independencia hasta el Bulevar Artigas: calle Constituyente, desde la de Santiago de Chile hasta la de Médanos; calle Brandzen, desde la de Eduardo Acevedo hasta la de Rivera, y las calles cuyos trozos rodean a las plazas de Constitución, Independencia, Treinta y Tres y Cagancha. 221.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Julio 8 de 1926. — Convócanse postores para la pavimentación con adoquines usados de las calles Belgrano entre Las Heras y Spikerman: Gregorio Funes entre Sochantres y Las Heras. R. Ortiz entre Las Heras y Sochantres. Spikerman entre R. Ortiz y Oficial, Humaitá entre Estero Bellaco y el cierre, y Carlos Anaya entre Sochantres y Azambuya, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calza-

das todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 23 del corriente, a las 16 horas. — La Dirección.

Jl.10-254-v.jl.22.

Licitación

Montevideo, Julio 3 de 1926. — Convócanse postores para pavimentar con adoquines usados las calles Juan R. Gómez entre Garibaldi y Braga, General Urquiza entre Estero Bellaco y su cierre, Las Heras entre Belgrano y su cierre, Emilio Raña entre Azambuya y su cierre, Lucas Píriz entre E. Raña y Monte Caseros, Estero Bellaco entre Cantera y su cierre, y Humaitá entre Estero Bellaco y su cierre, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Estudios y Proyectos de la División Niveles y Calzadas todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0.50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 19 del corriente, a las 15 horas. — La Dirección. Jl.7-162-v.jl.17.

Licitación

Montevideo, Julio 1.o de 1926. — Convócanse por segunda vez, postores para la demolición de la finca municipal situada en la Avenida Agraciada número 3796, esquina Lucas Obes, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en sellado de $ 0,50, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 16 del corriente, a las 16 horas, para ser abiertas y leídas en su presencia.

Se hace constar que el acto se efectuará cualesquiera sea el número de licitadores que se presente. — La Dirección.

Jl.3-78-v.jl.15.

DIRECCION DE LIMPIEZA PUBLICA, USINAS Y TRANSPORTES

Licitación

Llámase a licitación pública para la venta de los cueros de perro que recoje la perrera urbana, en conformidad con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta oficina todos los días hábiles de la hora 13 y 30 a las 18, excepto los sábados, que será de la hora 8 a la 12.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en esta Dirección bajo sobre cerrado el día 16 de Julio próximo, a la hora 15, donde serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes que concurran al acto. —Montevideo, Junio 30 de 1926. — La Dirección. Jl.3-80-v.jl.15.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos Fossati se ha presentado a esta oficina solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Antonia Mazuri de Carachuelo, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1344 del Cementerio del Buceo, que es de su propiedad Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Abril 20 de 1926 — La Dirección

Ab.21-7357-v.jl.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GARCIA CARRIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Valencia, domiciliado en la calle Juncal número 1373, y doña CARLOTA GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARMELLINI, de 42 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Conegliano, domiciliado en el Hotel Barcelona y doña MARIA CLARA ELBA MARTINOTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Río Gallegos, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CACERES CARDONA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Luis de la Torre número 872, y doña JOSEFINA RACHETTI BAJAC, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO COMODI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Perugia, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 455, y doña MARIA TUCCELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 455.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LANARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marsellaise número 544, y doña MARIA DI NITTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellaise número 544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.16.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WILLIAM HOPE VAN DEURS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad británico, nacido en la República Argentina, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña GLADYS SOUTHPORT BAILLIE, de 30 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad británica nacidda en Lancashire, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON BONFIL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Colón número 1284, y doña BEJORA MATILDE GATEÑO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Aidin, domiciliada en la calle Reconquista número 213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Aguerrebere. 77-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ALBERTO SALVI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 877, y doña OBDULIA BAEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Aguerrebere. 22-v.jl.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VALANZANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 17 de Enero de 1900, domiciliado en la calle Reconquista número 743, y doña PALMIRA SILVA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 22 de Mayo de 1902, domiciliada en la calle Reconquista número 743.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 10 y 30. A petición han proyectado unirse en matrimonio don MARQUES SIBBERSTEIN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad hucranio, nacido en Odessa el día 2 de Febrero de 1896, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez esquina Reconquista, y doña SARA ROTT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión checoeslovaca, nacida en Merobaborer el 20 de Marzo de 1902, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez esquina Reconquista.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID BURSTEIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia el 13 de Mayo de 1897, domiciliado en la calle Río Branco número 1171, y doña JULIA KENIGSMAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Varsovia el 3 de Mayo de 1901, domiciliada en la calle Río Branco número 1171.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL GISBERT CASA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alicante el 23 de Enero de 1887, domiciliado en las calles San José y Florida, y doña MARIA MILAGRO REIG ALVAREZ, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Alicante el 27 de Abril de 1889, domiciliada en la calle San José y Florida.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ESPOSITO GONZALEZ, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1306, y doña ELOISA JULIA LEMA de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial de Estado Civil. 21-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO CAMESELLE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Soriano número 1334, doña RAMONA PEREZ MARTINEZ, de 2 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Soriano número 1334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial de Estado Civil. 27-v.jl.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DEGROSSI (hijo), de 37 años de edad, de estado divorciado de profesión contador de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1146, y doña CORINA OLIVIERI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 1146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ODELLA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1677, y doña EMA NILO DE ROGATIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1677.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.16.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 de ..... Julio del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JULIAN LERENA, de 42 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José domiciliado en la calle Guayabo número 1730, y doña MERCEDES PEREYRA MAGARIÑOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Guayabo número 1724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial de Estado Civil. 85-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1926, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JOSÉ MARIA LORIENTE, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Mercedes número 1630, y doña ANGEL PEREYRA, de 54 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha domiciliada en la calle Mercedes número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres.—Reyes Lerena. 23-v.jl.13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PORTAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle General Aguilar número 1120, y doña BELEN GUMUCIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle General Aguilar número 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1926, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO GONZALEZ (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2076, y doña MARIA MOLINA, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Agraciada número 2876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VILARIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Asunción N.o 1517, y doña MARIA SANJURJO PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN CAMERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1227, y doña TERESA RIERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1870.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 33-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 10 y 15 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN AMIGO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1935, y doña DOLORES ITALIANE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 32-v.jl.15.

... Reyes ... Lerena ...

En Colón, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 11 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO AGUSTIN ARIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en Colón, y doña MARIA ISABEL SOCA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.16.

En Colón, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que an proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MOIZO MUSSO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña MARGARITA DELLA SCAFINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO RODRIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pilcomayo sin número (Malvín), y doña ISABEL MARIA ESTHER MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rimac número 123 (Malvín)

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 16 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GUILLERMO SACHETTI, de 22 años de edad, de estado soltero de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millans sin número, y doña MARIA CARMEN PEPPE, de 18 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José A. Cabrera número 100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis ac, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO BALPARDA CABRIS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pan de Azúcar número 22, y doña JUANA ELENA PEYROULOU, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 4307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO RIVAS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Rivera número 296, y doña PIEDAD RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, naci-

da en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle ... número 7.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. Conste. — Bajac. 97-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO GARRIDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Defensa número 1163, y doña ELENA MORELLI, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lombardini número 7.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANCHEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Rafael Pérez número 11 y doña JUANA MARTINEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Rafael Pérez número 11.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LUBARA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y doña GREGORIA SIXTA DEL CARMEN CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Carrasco sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. Conste. — Bajac. 73-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANICETO ESCUTARY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Asilo número 51, y doña YOLANDA CADENASSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pernas número 38.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PEREZ, de 22 años de edad de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Purificación sin número, y doña MARIA ANGELICA CANAPA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Purificación sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.15.

Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BOLOGNA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Andrés Latorre número 47 y doña ADELA RIVERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4512.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Alférez Real sin número, y doña IRENE RIVERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alférez Real sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHANGO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 4120, y doña MARIA MINHONDO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Bélinzon número 711.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO BONAVITA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 3722, y doña LAYLY DAVERIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Villegas número 57.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO DEFUNCHIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Flor de Maroñas, y doña CORINA DE ARMAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 253, y doña MARIA DEL CONSUELO AMARELLE, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 20 de Febrero número 253.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO RAMON MORENO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Patria número 2736, y doña MARIA TERESA GUZMAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Patria número 2736.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SANCHEZ, de 22 años de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Guadalupe número 1820, y doña JULIA CASTIÑEIRAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el camino Millán número 2579.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 107-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados ago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO PEREIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Guaviyú sin número, y doña SEVERIANA LAUREIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Guaviyú número 44.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 106-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 1049, y doña JOAQUINA DE LEON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2646.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL VELAZQUEZ, de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Hocquart número 2069, y doña JORGELINA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el camino Millán número 351.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
112-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PALLEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 2668, y doña JUANA GURNO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 2683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
111-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO LAGOMARSINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General San Martín número 2316, y doña NIEVES EVANGELINA VIZZIANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Consulado número 2...

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
110-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO ROMERO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la Avenida General Flores sin número, y doña MARIA PURA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano (Mercedes), domiciliada en la calle León Pérez número 102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert.
109-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO TORRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle A. Lamas número 21, y doña YOLANDA CAPELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Corumbé número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
80-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RECOBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 2603, y doña MARIA OFELIA MILAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Pedro P. Vidal número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
79-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CERRUDO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bonaparte sin número, y doña SARA FERNANDEZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arrieta número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
78-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANDRES MENINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1064, y doña ELISA TOME, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caraguatay número 2095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
45-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CHAPELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Granaderos número 29, y doña CONSUELO JUNCAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Granaderos número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
43-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO RAMOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de proyesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres domiciliado en la calle San Fructuoso número 1538, y doña ELISENDA QUINTERO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
42-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON JOSE ETCHEVERRIA, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones domiciliado en la calle Colorado número 1657, y doña MARIA VIACAVA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle G. Peña número 278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
41-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1926, a las 9. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGILIO CARDOSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Constitución número 2373, y doña LUCIA DE NAVIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Burgues número 2788.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
46-v.jl.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CAMEJO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la 7.a sección de Florida, domiciliado en la calle Italia sin número, y doña EVANGELINA MARTINEZ, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Puerto Rico número 145.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.
76-v.jl.16.

En el Cerro, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO S SANDRES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Bogotá número 271 y doña ELIDA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Inglaterra número 230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarludea, Oficial del Estado Civil.
75-v.jl.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO SILVA D'HERBIL AZEVEDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión canciller argentino, de nacionalidad argentino, nacido en Saavedra, domiciliado en la calle Agraciada número 2810, y doña ELENA NUNES BRAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2725.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
102-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don POSE SENA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso número 903, y doña MARIA ELIDA ECHECOPAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O Dieux, Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZENON SOLE, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle Uruguayana número 155, y doña GUALBERTA GAITE VILLANUEVA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Uruguayana número 155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley del 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dieux.
51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABAS DELFINO VILCHES, de 27 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Vecinal número 131 y doña PASCALINA FANETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CESAR JANNICELLI PRADERI de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caiguá número 897, y doña MARIA ERCILIA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Asencio número 1474.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TEODORO VISATRES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2858, y doña EDELMA MARTINEZ VERDIER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Agraciada número 3686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926, a las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOHANE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en San Vicente, domiciliado en la calle Municipio número 1837, y doña AQUILINA SUAREZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Municipio número 1837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste —Brescia. 92-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO DELGADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Sarandí número 227 y doña MARIA ANGELICA DELGADO, de 15 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derecho. Conste. — Brescia. 91-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO CABRERA, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gaboto número 1070, y doña GREGORIA ELOISA FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RAUL BURGUEÑO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1995, y doña INES MARCELINA LAPENTA de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Florida domiciliada en la calle Cerro Largo número 1995.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO KAUFFMANN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 975, y doña ANITA GARCIA, de 2? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 975.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BAZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 2464, y doña MARIA ESTHER GOMEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1354

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ANTONIO MUSSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Municipio número 1370, y doña DOLORES JULIA MILECO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl 15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORINO FERREYRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Rivera número 133?, y doña JUANA OFELIA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Galicia número 1968.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 29-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DA SILVA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad brasileño, nacido en Siará, domiciliado en el Hospital Militar, y doña DOLORES FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Estero Bellaco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 28-v.jl.13.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BELLENDA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en esta sección, y doña ISABEL CLOTILDE RECALDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.15.

En Santiago Vázquez, y el día 1.o del mes de Julio del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PLACERES, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña AURELIA B. RUDECINDA PLACERES, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil interino. 39-v.jl.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1926 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EUGENIO ROYBAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alarcón número 71, y doña ESPERANZA ZARATE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Luis B. Cavia número 2775.

En fe de lo cual intimo, a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA PARAVIS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 2161, y doña MARIA EXCELSA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle C. Paullier número 1361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS HECTOR GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mariano Soler número 3224, y doña TERESA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, na-

cida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 2438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO SOUZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Salto, domiciliado en la calle Cataluña número 81, y doña JOSEFA SPOSITO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan María Pérez número 2775.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO ASTORGA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pereira número 3133, y doña CELINA VIDAL ASTORGA, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones domiciliada en la calle Pereira número 3133

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RENNE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Defensa número 2347, y doña CATALINA SISINNO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Defensa número 2347

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS STEINBERG, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad polaco, nacido en Dubienka, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2365, y doña ADELA KAPLAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Krevaso, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO CERVIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Democracia número 2026, y doña PRUDENCIA BERNARDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 117-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO ALFREDO NOE, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Justicia número 2273, y doña MYRIAM LARRE BORGES, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANDA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Blandengues número 1894, y doña CONSUELO ABELENDA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Blandengues número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO SORIA MIERES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Blandengues número 1838, y doña JULIETA FULLGRAFF, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Blandengues número 1838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 64-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO JUAN DELFINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Hocquart número 2167, y doña MARIA MIGUELINA VOZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Victoria número 2038

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 65-v.jl.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIENDIBENNE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle La Paz número 1792, y doña MATILDE GRAVICHA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en Andalucía, domiciliada en la calle Julián Alvarez número 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIO BARRIOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, domiciliado en la calle Laureles número 14, y doña LIBERATA DELIA REGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO SAGASTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Conciliación sin número, y doña MAXIMA BASILIA ZARAGOSA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Carlos M. Ramírez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JUAREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres domiciliado en la calle Luis José de la Peña número 64, y doña GREGORIA OLIVERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Luis José de la Peña número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ANDRADA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Juan José Aguiar número 35, y doña MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Benito Riquet número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1926, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO RAMON DIANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes número 243, y doña MARIA ELENA BARBOSA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes número 243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle Real sin número, y doña BASILIA ANTONINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Carlos Molina sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO JOSE

ZUNINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el Cerrito de la Victoria (12.a sección judicial), y doña ISOLINA CAMPODONICO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la el camino Propios sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
70-v.jl.15.

En Sayago, y el día 5 del mes de Julio del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO GRADIN PINTOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña CARMEN SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Sayago sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
69-v.jl.15.

En Sayago, y el día 4 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FERREIRA, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en Sayago, y doña ADELA ROSA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
59-v.jl.15.

En Sayago, y el día 1.o del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE GIMENEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución número 2320, y doña CARMEN CLARA VIGNOLY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Trápani número 7 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
58-v.jl.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Caballo de Massucco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.9-217-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rosa Comesaña de Comesaña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.8-202-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antenor Rufino Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.8-203-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Mariño de Micció, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.8-204-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sábado Devita, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1926. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.7-154-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Curbelo de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.5-110-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pietracaprina, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.2-55-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nepomuceno Schuldesfeld, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Junio 29 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.2-53-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel García Romero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.14-8890-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rosa Baleyra de Palen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 26 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.2-54-v.jl.13.

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en los autos "Joaquina Gil de Pedralbes. Solicitando segunda copia de escritura", se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Junio 9 de 1926. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, expídase la segunda copia solicitada, declarándose nula y sin valor alguno la primera expedida, y previa tasación y pago de las costas causadas, hágase como se pide en el escrito de fojas 4 y archívese. — Teodoro Sanguinet." — Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.24-9180-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Domingo Arena contra María Esther Arizmendi de Montarcé, María Magdalena Arizmendi de Estevarena y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza a doña María Esther Arizmendi de Montarcé y doña María Magdalena Arizmendi de Estevarena, sus sucesores y en general a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a una fracción de terreno que forma parte de otra fracción empadronada con el número 71470, sita en la duodécima sección judicial de este Departamento, y que se compone de una superficie de 14757 metros 62 decímetros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: por su frente, al Norte, con la calle Goes, antes Juan de Toledo, hoy Avenida General Flores; por el Oeste, con terrenos de la Junta Económico-Administrativa, donde estaba el cementerio y el lazareto; por el Este, con terreno de don Juan Aren, y por el Sud, con el mismo señor Aren; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y cítaseles también a llenar el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.18-9015-v.jl.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Michaelsson o Carlos Michaelson Pacheco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 406, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.12-273-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorino Alamo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1926 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.12-277-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Flores de García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número [illegible], a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de

esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-244-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio de Padua Aleu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-243-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Belsso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-245-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías Sarandona o Zarandona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-246-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Félix o Feliciano o Juan Feliciano Etchecopar o Echecopar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-247-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irena P. de Etchebest o Irene Pezzati de Etchebest, a fin de que todos los que se consideren con dereco a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-260-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Margarita Rondán de Viacava, a fin de que todos los qhe se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 465, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.10-259-v.jl.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Félix Vives", ha sido presentado un escrito por don Cecilio R. Soto, en representación de Juan Vives y otros, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La partida de matrimonio de Juan Vives y Colón con Felicia Pizorno, donde dice Pizurni, debe decir Pizorno. 2.o En la partida de nacimiento de Juan Vives y Pizorno, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre Pizurdi, debe decir Pizorno; 3.o En la partida de nacimiento de Francisco Vives y Pizorno, donde dice, refiriéndose al apellido de la madre, Pizurni, debe decir Pizorno; y 4.o En la partida de defunción de Felicia Pizzorno de Vives, donde dice Felicia Pizzorno de Vives, debe decir Felicia Pizorno de Vives. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.9-224-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio Agosto Ravera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar qu ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo Julio 9 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-258-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Carbajal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1926.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.8-187-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Fuertes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.8-188-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabián Sebastián o Fabián Quintero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.8-199-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bellora o José Belura o José Belurá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.8-198-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Romanelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.8-197-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emiliano Brito, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-186-v.jl.17.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado han sido presentados por don Antonio Perrone y otros, dos escritos solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: 1.o En la partida de nacimiento de Antonio Perrone, donde dice María Josefa Begiolo, debe decir María Josefa Bozzuoli; 2.o En la partida de nacimiento de María Antonia Perrone, donde dice José Perron, Josefa Vezolo, Felipe Perron y Antonio Vezolo, debe decir, respectivamente, José Perrone, María Josefa Bozzuoli, Felipe Perrone y Antonio Bozzuoli; 3.o En la partida de nacimiento de Josefa Antonia Perrone, donde dice Josefa Visola y Antonio Visola, debe decir María Josefa Bozzuoli y Antonio Bozzuoli 4.o En la partida de nacimiento de José Juan Perrone, donde dice Josefa Bisola y Antonio Bisola, debe decir María Josefa Bozzuoli y Antonio Bozzuoli; 5.o En la partida de nacimiento de Timotea Carmen Perrone, donde dice José Perroni, Josefa Pesón y Felipe Perroni y Antonio Pesón, debe decir, respectivamente, José Perrone, María Josefá Bozzuoli, Felipe Perrone y Antonio Bozzuoli; 6.o En la partida de nacimiento de María Felicia Perrone, donde dice María Josefa Visuila, debe decir María Josefa Bozzuoli; 7.o En la partida de defunción de María Josefa Bozzuoli de Perrone, donde dice Josefa Bezzuolo, debe decir María Josefa Bozzuoli; 8.o En la partida de defunción de José Perrone, donde dice que su esposa lo fué Josefa Bezzuolo, debe decir María Josefa Bozzuoli; 9.o En la partida de matrimonio de Gregorio Dalbora con Carmen Perrone, donde dice hija de Josefa Vozolla, debe decir María Josefa Bozzuoli; 10. En la partida de matrimonio de Cosme Ricci con Felicia Perrone, donde dice Josefa Bissola, debe decir María Josefa Bozzuoli; 11. En la partida de defunción de Cosme Ricci, donde dice Rissi, debe decir Ricci; 12. En las partidas de nacimiento de Carmen, Josefa Asunción y Elena Estefanía Ricci, donde dice Josefa Bissola, Josefa Vissola y Josefa Vizzola, respectivamente, debe decir María Josefa Bozzuoli. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-92-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.6-140-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Tomás Saporiti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Julio 3 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.6-139-v.jl.17.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente. "Montevideo, Junio 28 de 1926. — Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Ricardo Usabiaga Beyhaud (Ejido número 1191), a V. S. digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos don José Tomás Pereira y don Juan Irigoin al tenor del interrogatorio: 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gonzado ante las personas

que me conocen; 2.o Den razón. Previos los trámites legales V. S. se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar se me expida el certificado que solicito. Otrosí: pido se habilite el feriado al solo efecto de esta publicación. — R. Usabiaga Beyhaud". — Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.2-64-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Juan M. Perrone y otros", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaac Perrone o a sus herederos Juan e Isaac Perrone y a su esposa doña Dolores Iglesias, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Julio 1.o de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.3-104-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Perrone de Tassano y de Lorenzo Tassano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.2-48-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Fransini o Franzini o Francini y de doña Jorgelina Picardi de Francini o Fransini o Franzini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 30 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.2-47-v.jl.13.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Juana Rodríguez de Rodríguez y otros, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho por cualquier título al siguiente bien: Una manzana de terreno ubicada en el pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 37361, que es la manzana designada con el número 81115, se compone de 7.378 metros 81 decímetros, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus cuatro vientos, dando frente por el Nordoeste a la calle Benito Riquet (antes Río Negro); por el Sudeste a la calle Montero Vidaurreta (antes Yí); por el Sudoeste, a la calle Pedro Girart (antes Plata), y por el Nordeste a la calle Ascasubi (antes Paysandú), a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días a contestar la demanda y llenar el requisito constitucional de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Junio 4 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.2-65-v.ag.4

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco Territorial del Uruguay contra el propietario del inmueble empadronado con el número 84667, cobro de pavimento", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Toribio Toutzo o sus causahabientes a título universal o singular, en la propiedad del inmueble empadronado con el número 84667, de este Departamento, y cuyos límites son: por el Sur, Avenida Garibaldi, formando esquina al Nordoeste a la calle Figurita: por el Norte, con los solares 6 y 7, y por el Sudoeste, con el 4; para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.3-87-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena Acosta y Lara de Berinduague, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.10-239-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Morena de Morena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — C. Walter Valleta, Actuario. Jl.10-242-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Ruggia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma su derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.10-241-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María Odriozola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.7-175-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Buschiazzo (hijo), citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Junio 25 de 1926 — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.7-174-v.jl.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dalmira Eladia Pérez de Di Leone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl 7-173-v.jl 19

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rosa Dubé de Halty, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Abril del corriente año, se declaró a doña Rosa Dubé de Halty en estado de incapacidad mental, y se le designó en carácter de curador legítimo a su esposo el doctor Máximo Halty — Montevideo, Junio 25 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.7-176-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Vega, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubier lugar. — Montevideo, Julio 1.o de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.3-83-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Erminda Pascual de Molinelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.3-84-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Mendy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.3-85-v.jl.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Teófilo Justo Aguilar y Natalia Portillo de Aguilar", se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos Brígido y Felipe Perdomo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Junio 26 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.3-86-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Viazzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1926. —C. Walter Balleta, Actuario. Jl.1.o-22-v.ag 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Borella de Moore citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo Marzo 29 de 1926. — Eloy G Pereira Actuario. Jn.12-8866-v.jl 15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan Oholeguy información de vida y costumbres" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil: El suscripto, Juan Oholeguy domiciliado en la finca señalada con el número 10 de la calle Piedras, de esta ciudad ante V. S. se presenta y expone: Que habiendo rendido todos los cursos para optar al título de escribano público viene a producir la información de vida y costumbres prevenida por los artículos 11 a 15 de la ley de 13 de Julio de 1891. A tal efecto ofrezco la información testimonial de los señores escribanos don Justo Benia Etchegoyen y don Raúl Nelson Risso domiciliado en esta ciudad el primeramente nombrado en la calle Maldonado número 2194, y el segundo en la calle Ituzaingó número 1418, quienes serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley: 2.o Digan si conocen a quien los presenta y desde cuándo; 3.o Digan qué concepto les merece en lo referente a honradez y costum-

bres morales; 4.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, a V. S. pido quiera, una vez acreditadas las publicaciones de estilo y producida la información ofrecida, y con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, decretar, previa tasación y pago de costas, bastante esta información, y que se expida el testimonio de práctica. Otro sí pido: Que se tenga por autorizado al señor Plácido Olariaga para recibir los ejemplares de avisos para las publicaciones solicitadas. Quiera V. S. proveer a lo que dejo solicitado y será justicia. — Juan Oholeguy". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.14-8893-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Langard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Roque Vicente Lozzi, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que se ha habilitado el feriado al solo efecto de la publicación de este edicto. — Montevideo, Julio 9 de 1926. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.10-260-v.ag.12.

Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Antonio José da Silva, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, y haciéndose constar que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado menor de Julio. —Montevideo, Julio 5 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.7-172-v.jl.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Julia Neri o Nery, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Alfredo Kulicke por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 26 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.7-68-v.ag.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María de la Encarnación Robles o Rolle o Roble, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Amando Risueño, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que al solo efecto de la publicación de este edicto se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 26 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.2-69-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Clotilde Matilde Bós, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Domingo Zacarías González, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor para la publicación de este edicto. — Montevideo, Junio 29 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario

Jl.2-66-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Esmenia De Carlo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado don Eusebio Oro, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele demensor de oficio, y haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Montevideo, Junio 29 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.2-64-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Josefina Clarke para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposo don James Irvin Miller, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que al solo efecto del emplazamiento de la demandada se ha habilitado el feriado menor de Julio. — Montevideo, Junio 29 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.1.o-28-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Carmen Nouche para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que le ha iniciado su esposo don Antonio Pinto, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que a los efectos de la publicación del edicto se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 25 de 1926. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.30-9326-v.jl.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Lloveras, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que concurran a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 6 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.1.o-11-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Fructuoso Placeres, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Carmen Cuomo, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que a los efectos del emplazamiento y de la publicación de los edictos se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 25 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.30-9352-v.jl.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Esther Machuca, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Ale Isa Maleh, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor, a efecto del término del emplazamiento — Montevideo, Junio 9 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.17-8995-v.jl.19

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Angel Gamondi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Evangelina Beccari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Abril 28 de 1926.—Eduardo Routín, Actuario.

7*v.14-7559-v jl.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 25593, se cita, llama y emplaza a don José Areosa y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno ubicada en la manzana A. 53, de esta villa, empadronada con el número 25593, compuesta de una superficie de cuatrocientos sesenta metros ochenta y seis decímetros treinta y cinco centímetros, que se deslinda así: 10 metros 73 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Ecuador, por 42 metros 95 centímetros de fondo; la línea del Norte mide 10 metros 73 centímetros y linda, así como por el Este y Oeste, con más terrenos de la misma manzana; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial — Cerro, Junio 23 de 1926 — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

Jn.25-9224-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 24227, se cita, llama y emplaza a don Martín Cardozo y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada con el número 24227, y ubicada en esta villa, en la manzana letra C, 71, compuesta de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros treinta decímetros veinticinco centímetros, que se deslinda así: 42 metros 95 centímetros de frente al Sur; sobre la calle Suecia 42 metros 95 centímetros en la línea del Oeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Cuba, y linda: por el Norte y Este, con más terrenos de la misma manzana, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial.—Cerro, Junio 23 de 1926.—Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

Jn.25-9225-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 23763, se cita, llama y emplaza a don Antonio de María y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada con el número 23763, y ubicada en la manzana letra D, 10, de esta villa, compuesta de una superficie de mil doscientos veintinueve metros sesenta y cinco decímetros, que se deslinda así: 28 metros 63 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Berna; 42 metros 95 centímetros en la línea del Oeste, que por formar esquina son también de frente a la calle Brasil, y linda: por el Norte y Oeste con más terrenos de la misma manzana, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos del caso, se habilitó la próxima feria judicial. — Cerro, Junio 23 de 1926. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

Jn.25-9223-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se cita a los acreedores del fallido Marcos Evangelista de Souza, así como al propio fallido para la reunión que tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Agosto, a las catorce horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1679 al 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Se hace constar que para esta publicación se habilitó la feria menor. — Artigas, Junio 29 de 1926. —Juan J. de Souza, Actuario.

Jl.10-288-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de Benito de Paula o Benito Francisco de Paula, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. —Artigas, Junio 25 de 1926. — Juan J. de Sauza, Actuario. Jn.29-9307-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmelo Berrutti y Francisca Assanelli de Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Junio 25 de 1926. — M. Pérez Montebruno, Actuario. Jl.3-76-v.jl.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a doña Catalina V. de Ferreiro, como propietaria o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble, empadronado con el núme-

ro 313 de la manzana OT y se deslinda así: por el Norte, con don Aquiles Berardi; por el Sur, con doña Magdalena Carlomagno de Appratto; por el Este, con doña Elvira B. de Ferreira, hoy de Parodi, y por el Oeste con la calle Lucidoro Maciel, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de Impuestos don Francisco Fusto, por cobro de contribución inmobiliaria y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. La Paz, Mayo 31 de 1926. — E. Crubellati, Juez de Paz.
Jn.21-9078-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Ganem o Ghanem, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 5 de 1926. — Juan F. Furmo, Actuario. Jl.12-291-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera María Gastellu para que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Graciano Gastellu, bajo apercibimiento de confirmarse el nombramiento de curador de bienes recaído en la persona de don Francisco Barredo Llugain. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Junio 22 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.
Jl.7-166-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José María Pan, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Junio 9 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.17-9002-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Cándido Herrerías Anillo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. —Colonia, Mayo 24 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.1.o-8495-v.ag..2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de Paz que suscribe, dictado en el expediente caratulado "Dolores A. Laguna, cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a cualquier título del doctor Vicente Fidel López y a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a la mitad de la manzana número cincuenta y ocho del cuartel Oeste del plano de esta villa, la que da frente a las calles Norte América, Amazonas y Artigas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Nueva Palmira, Junio 28 de 1926. — Raúl G. Mallarini.
Jl.2-60-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan José B. Alzua, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 24 de 1926. — Alcides B. dos Santos, Escribano.
Jl.1.o-18-v.jl.9.ag.2-v.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María o María Nicasia Kinley de Guillen, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 18 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.1.o-31-v.jl.9-ag.2.v.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Bonifacia Norberta Kinley y María Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Junio 17 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.1.o-30-v.jl.9.ag 2-v.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Valdez, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos dentro del término de noventa días, y a la vez, se cita, llama y emplaza a los herederos doña Cirina o Celina, Gabriela María, Norberta Claudia del Corazón de Jesús, Desiderio Ramón, Santiago Casimiro, Miguel Santiago Froilán, Isabel, Agustín Félix y Rufina Valdez, sus sucesores o cesionarios, para que dentro del mismo término, comparezcan a estar a derecho en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente sus personas, derechos y acciones. — Maldonado, Mayo 4 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. My.13-7977-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Eduardo Artecona, se cita, llama y emplaza a don Ciriaco Trías, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado doña Ana María Suárez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y se habilita el feriado menor, a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 1.o de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Jl.6-144-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se cita, llama y emplaza a doña Pura Forni para que dentro del término de treinta días comparezca a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Fermín Suárez, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, habilitándose la feria próxima para esta publicación. — Minas, Junio 28 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jl.5-131-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha dieciocho del corriente, se ha declarado en estado de quiebra a la razón social Marcelino J. Acosta y Compañía, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico nombrado, don José Masalles Forns, dentro del término de cuarenta y cinco días. —Paysandú, Junio 25 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano. Jn.29-9298-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Lauro Lichero, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 2 de 1926. —José Lamas, Actuario. Jl.7-180-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Matilde Haberli contra Juan Menezes Calvo. Divorcio por la sola voluntad de la mujer" se cita, llama y emplaza al demandado don Juan Menezes Calvo, para que comparezca a estar en juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Rivera, Mayo 17 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario.
My.22-8267-v.set.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber el fallecimiento de don Angel Luzuriaga, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 28 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario. Jn.2-8528-v.ag.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber el fallecimiento de doña María Natividad Machado de López, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 29 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Jn.2-8527-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito don Juan L. Recalde, en los autos "Sucesión de Francisca Tellechea de Recalde, rectificación de partidas", solicitando rectificación de las siguientes partidas: Acta de matrimonio de Juan Luis Recalde con Francisca Tellechea. En este instrumento se ha escrito el apellido Telechea, con una l, cuando es Tellechea, con ll, y en el nombre del padre de la contrayente se ha aumentado un nombre, José, denominándolo José Francisco, cuando es únicamente Francisco Tellechea. Acta de nacimiento de Josefa Felipa. En este instrumento se han padecido los siguientes errores: El nombre de la madre se ha puesto María F. Tellechea, cuando el verdadero es Francisca Tellechea, y, además, han establecido los abuelos maternos como paternos y viceversa, es decir que ésta inscripta no es nieta por línea paterna de José F. Tellechea y María Josefa Erazún, sino de Miguel Joaquín Recalde y Dolores Garaicoechea y viceversa. Además, los apellidos de la abuela materna y de la abuela paterna se han escrito mal: el primero, en lugar de Erazón es Erazún, y el segundo está escrito Garaycochea, cuando el verdadero es Garaicoechea. Acta de nacimiento de Juan José. Esta partida ya había sido rectificada en una parte, o sea en el nombre del inscripto, que en lugar de Fausto es Juan José su verdadero nombre, y los apellidos Telechea y Erason, que fueron rectificados por los verdaderos, que son Tellechea y Erazun, pero existen los siguientes errores y omisiones: en el nombre del padre se ha omitido el segundo nombre, que es Luis. De manera que el nombre verdadero es Juan Luis Recalde. Además, el apellido de la abuela paterna está escrito Garaycochea, cuando el verdadero es Garaicoechea. El nombre del abuelo materno figura Martín, cuando el verdadero es Francisco, y de la abuela materna, aparece María únicamente, cuando el nombre verdadero es María Josefa. Acta de nacimiento de Estefanía. Por este nombre no se la ha conocido nunca a esta heredera, sino por el de Georgina Luisa, que es el que ha usado siempre, por lo que debe rectificarse Estefanía por Georgina Luisa, que es el verdadero. También el padre de dicha inscripta ha sido establecido Juan solamente, cuando es Juan Luis. Asimismo en los apellidos de la abuela paterna y de los abuelos maternos han habido errores, apareciendo Garaycochea, Telechea y Erazmo, cuando los verdaderos son Garaicoechea, Tellechea, Erazún. En el nombre de la abuela materna se ha omitido el segundo, o sea en lugar de María solamente es María Josefa. Acta de nacimiento de Margarita. En esta partida existen los siguientes errores: el nombre del padre de la inscripta se ha puesto solamente Juan, cuando el verdadero es Juan Luis. Los apellidos de la abuela paterna y de los abuelos maternos se han escrito, también equivocadamente, Garaycochea, Telechea, Erasum, cuando los verdaderos son Garaicoechea, Tellechea, Erazun. Además, el nombre de la abuela materna se ha puesto Francisca, cuando el verdadero es María Josefa. Acta de nacimiento de Adela. En primer

término el verdadero nombre de esta inscripta, y por el cual es conocido, es Adela María, por lo cual debe rectificarse Adela, por Adela María, que es el verdadero. En segundo lugar el nombre del padre de la misma aparece Juan, que debe rectificarse por Juan Luis, que es el verdadero. También el apellido de la abuela paterna, como los apellidos de los abuelos maternos, se han escrito mal, es decir: Garaicochea, Telechea, Erason, cuando los verdaderos son Garaicoechea, Tellechea y Erazun, y se padeció otro error en el nombre de la abuela materna, se escribió Joaquina, cuando el verdadero es María Josefa. Acta de nacimiento de Miguel Francisco. También en este instrumento se ha omitido el segundo nombre del padre, estableciéndose únicamente Juan, cuando el verdadero es Juan Luis. El nombre del abuelo paterno, como también en el apellido, ha habido error y confusión a la vez, se ha escrito Miguel Tellechea, cuando el verdadero es Miguel Joaquín Recalde. El apellido de la abuela paterna y el de la materna se han escrito mal: Garaycoechea y Erason, cuando los verdaderos son Garaicoechea y Erazun. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación, haciéndose constar que fué habilitado el feriado menor a los efectos de la misma. — Salto, Junio 29 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario. Jl.8-159-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Gutiérrez de Pereira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado menor a estos efectos. —Salto, Julio 2 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Jl.7-158-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a don Luis Daniel Silva para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado constituído en forma en los autos caratulados "Freitas de Silva Clotilde contra Daniel Silva, divorcio", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a sus efectos se hace la presente, habiéndose habilitado el feriado menor para esta publicación. — Salto, Junio 21 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Jn.29-9309-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Benicio Fonseca, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 11 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Jn.15-8939-v.set.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a don Luis María, Cohendy, Hugo, Guido, Nely, Jorge, Ariel, Ovidio y Licia María Duarte, a doña María Duarte de Otaño, a doña Adela Duarte y a los hijos de doña Elvira Duarte de Arditti, representados por su padre don Luis Arditti y Rocha, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderados constituídos en forma en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Gilberto Rivera, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 16 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Jn.23-9153-v.set.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita y emplaza a doña Germaina de Oliveira para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado en forma en el juicio sucesorio de María Tiburcia Suárez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de la publicación del presente. —Salto, Junio 10 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Jn.15-8940-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de actas de Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Romeo Balletti, en representación de Bernarda Alvarez de Reggiori, Pedro y Clotilde Reggiori, solicitando la rectificación de las actas de estado civil acompañadas, en el sentido de que los apellidos Reggiori y Alvarez son así y no como equivocadamente figuran en esos documentos. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. —San José, Junio 30 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario.

Nota — Habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Abó. Jl.12-267-v.jl.29.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Luis Bove y Anastasia Galla o Garrola de Bove, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 5 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario.

Nota — Ha sido habilitado el feriado menor al efecto de esta publicación. Jl.10-253-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se cita y emplaza a los herederos de la sucesión Múñiz y a todo aquel que se considere con algún derecho al terreno que es parte del solar número 2 de la manzana 11 del cuarto cuartel de esta ciudad, de un área de 531 metros y 56 decímetros cuadrados, y lindante: al Norte, con la Sociedad Italiana; al Sur, Santiago Bernasconi (hijo); al Este, Catalina L. de Astorga, y al Oeste, calle 25 de Mayo; a fin de que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Juan A. Abó, Actuario.

Nota — Ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Abó. Jl.7-179-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Narvaes, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días.—Mercedes, Junio 21 de 1926. — Eduardo V. Vió, Actuario. Jn.24-9171-v.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Etcheverry de Alamón o Catalina Etcheverry Mimaberriet de Alamón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Bernardo Suárez, Actuario. Jl.7-185-v.jl.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos "Guedes Leandro, María Clara, Idalina, María Magdalena y Eusebio. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Childe, por la personería que tiene acreditada en autos solicitando la rectificación de las siguientes partidas, con contener los errores que se expresan: Partida de nacimiento de Leandro Guedes, donde dice hijo legítimo de Benito Giudes y de Paulina da Rosa, debe decir: hijo legítimo de Bentos Guedes da Silva y de Paulina da Rocha. Partida de nacimiento de María Clara Guedes. Donde dice, refiriéndose a la madre Paulina da Rosa, debe decir: Paulina da Rocha. Partida de nacimiento de Idalina Guedes. Donde dice hija legítima de Bentos Guedes y Paulina Roxa, debe decir: Bentos Guedes da Silva y Paulina da Rocha. Partida de nacimiento de Agustina Guedes. Donde dice hija legítima de Bento Guedes y Paulina Rozo, debe decir: Bentos Guedes da Silva y Paulina da Rocha. Partida de nacimiento de María Magdalena Guedes. Donde dice, refiriéndose a la madre Paulina da la Rocha, debe decir: Paulina da Rocha. Partida de nacimiento de Eusebio Guedes. Donde dice hijo legítimo de Bento Guedes Silva y Paulá Rocha Silva, debe decir: Bentos Guedes da Silva y Paulina da Rocha. Y los efectos de derecho, se hace esta publicación. —Tacuarembó, Junio 17 de 1926. — Fernando Suárez, Actuario. Jn.22-9094-v.jl.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza Emilio C. Helal, fijando el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Rodolfo R. Ramos los justificativos de sus créditos, advirtiéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Jl.7-155-v.jl.27.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don José Alberti y Peopasio Machado, apoderados de los sucesores de Juan Alberti, solicitando la siguientes rectificaciones de partidas: 1.o En la de matrimonio de don Juan Alberti con doña Filomena Peña, aparece Juan Alberto, y debe decir Juan Alberti. 2.o En las de nacimiento de Juan Ramón Ema, Petrona, Jose y Gregoria Teodora, aparece el apellido del padre, Albertti, Alberto, Alverto, Alverti, y debe decir en todas Alberti. 3.o En la de Gregoria Teodora, aparece además con los nombres de Filomena Genara, siendo que sus verdaderos son los primeros, y 4.o En la de Ventura aparece este como del sexo femenino, cuando lo es del masculino. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Jn.22-9100-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "Próspero Maraboto, denuncia un novillo aparecido en campos de su propiedad", situados en la cuchilla de Dionisio, se hace saber al público que se encuentra a disposición de este Juzgado el siguiente animal: un novillo pampa colorado de la siguiente marca . Pasado el término se procederá a la venta en subasta pública de acuerdo con los artículos 65 y 807 del Código Rural A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor. — Treinta y Tres, Julio 2 de 1926. — L. Gambardella, Juez de Paz. Jl.6-145-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se cita, se llama y emplaza a don Blandino Cardoso o a los que se consideren con derecho a la siguiente fracción de campo, ubicada en Cebollatí, 7.a sección de este Departamento, compuesta de 63 hectáreas 2113 metros, declarada en la planilla número 73219 del año 1921, empadronada con el número 1684, que linda: por el Norte, con don Juan Obispo; por el Sur, con la sucesión Rodríguez Rocha; por el Este, con don Miguel de Avila, y por el Oeste, con don Manuel Obispo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o apoderado en forma legal a estar a derecho en el juicio que por cobro del impuesto de contribución inmobiliaria le ha iniciado el señor Procurador de Impuestos del Departamento, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio que los represente en estos autos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor judicial. — Olimar Grande, Junio 3 de 1926. — Benjamín Aldecoa. Jl.10-252-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se cita, se llama y emplaza a don Félix Medina o a los que se consideren con derecho a las siguientes fracciones de campo, ubicadas en Olimar Chico, 7.a sección de este Departamento: 1.o Una compuesta de veintinueve hectáreas, 5.152 metros, declarada en la planilla número 5223 del año 1923, empadronada con el número 4270, que linda: por el Norte, con doña Juana Izmendi de Medina y doña Braulia Izmendi; por el Este, Sur y Oeste, con don Abdón Salaverry; 2.o Otra fracción de campo compuesta de cuatro hectáreas. 7.273 metros, declarada en la planilla número 23759 del año 1918, empadronada con el número 3648, que linda: por el Norte y Este, con don Domingo Freire; por el Sur, con el camino nacional, y por el Oeste, con doña Juana Izmendi de Medina, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí o apoderado en forma

legal a estar a derecho en el juicio que por cobro del impuesto de contribución inmobiliaria le ha iniciado el señor Procurador de Impuestos del Departamento, bajo apercibimiento, sino comparecen, se les nombrará defensor de oficio que los represente en estos autos. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Olimar Grande, Julio 1.o de 1926. — Benjamín Aldecoa. Jl.7-157-v.ag.8.

Remates Judiciales

ALBERTO LISTA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictado en el expediente caratulado "Francisco Piria contra Manuel Carvia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Lista, con asistencia del Alguacil y Actuaria del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: Diez solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y le correspondan, situados en el Barrio Piriápolis, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, señalados con los números 1 al 10 inclusive de la manzana número 565 del plano respectivo, compuestos en su totalidad de 10.000 metros cuadrados, que en conjunto se deslindan de la siguiente manera: 100 metros de frente al Nordeste a la calle Defensa; 100 metros frente al Sudeste a la calle Sarmiento; 100 metros frente al Sudoeste a la calle Araucho, y 100 metros frente al Nordoeste a la calle General Urquiza. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.10-240-v.ag.4.

EMILIO A. MASINI

JUDICIAL

El domingo 25 del corriente, a las 15 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, dictado en el expediente "Miguel E. Gearty, contra Alejandro Kovack, ejecución de hipoteca", se hace público que el veinticinco del actual, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Emilio A. Masini con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, ubicado en Atahualpa, duodécima sección judicial de este Departamento, señalado con la letra C en el plano levantado el 2 de Enero de 1925 por el agrimensor don Carlos A. Mac-Coll, compuesto de una superficie de ciento ocho metros cuatro decímetros y cincuenta centímetros deslindados así: 7 metros 35 centímetros de frente al Noroeste a la calle Cubo del Norte, por 14 metros 70 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con don Raúl Villademoros; al Noreste, con el solar letra B. del citado plano, y al Suroeste, con propiedad de don Eduardo Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría, Misiones 1378, a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración, impuestos, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que se ha habilitado la feria menor próxima para la realización del remate decretado. — Montevideo, Julio 3 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Comisión al comprador: 1 o|o. en el acto de caer el martillo.

Por más datos a mi oficina: Colonia 1566, de 14 horas y 15 a 15 horas y 30, menos lunes y jueves. Jl.10-271-v.jl.25.

JOSE ALBERTO BARDIER

3 propiedades 3. — Judicial. — Con la base de su aforo

El 19 del corriente, a las 15 horas y a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carlos Falco", se hace saber al público que el día diecinueve de Julio próximo, en las horas que se indicarán, y en el lugar de sus ubicaciones, y por intermedio del martillero don José Alberto Bardier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre las bases de los aforos que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, ubicado en la fracción número 19 del plano levantado por el agrimensor don Manuel E. Larravide, en Noviembre de 1877, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 599 metros 5 decímetros cuadrados, teniendo 13 metros 947 milímetros de frente al Norte a la calle Durazno, por donde su puerta está designada con el número 2334, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Sur, con don Daniel Guzzo; por el Este, con don Ambrosio Boiggio, y por el Oeste, con don Marcelino Díaz y García. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de once mil pesos ($ 11.000); 2.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 8.a sección judicial de esta Capital, señalado con el número 1 en el plano del agrimensor don Alberto L. Castiglioni, levantado en el corriente mes, y compuesto de 54 metros 65 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 43 centímetros de frente al Este a la calle Paraguay 12 metros 89 centímetros en cada uno de sus costados Norte y Sur, lindando por el primero con la fracción número 2 del mismo plano, y por el segundo con la Mexican Petroleum Corporation, y 7 metros 29 centímetros en el Oeste, con el Ferrocarril y Tranvías del Norte. Este bien está aforado en dos mil ochocientos pesos ($ 2,800); 3.o Acto continuo Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el mismo paraje que el anterior, y señalado con el número 2 en el referido plano, compuestos de 98 metros 25 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 61 centímetros de frente al Este a la calle Paraguay; 12 metros 89 centímetros en cada uno de sus costados Norte y Sur, lindando por el primero con la sucesión H. Mengotti, y por el segundo con el solar anterior, y 7 metros 63 centímetros en el Oeste, confinando con el Ferrocarril y Tranvías del Norte. Este bien está aforado en tres mil pesos ($ 3.000). Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; y Tercero: Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Junio 29 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.1.o-24-v.jl.15.

SUBASTA

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

Por orden del señor Juez Letrado Departamental, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber al público que el día diecinueve de Julio próximo, de las diez horas en adelante, se venderán en pública subasta, en la casa que ocupó el comercio de don Juan Francisco Vega, en Estación Cufré, al mejor postor y al contado, todas las existencias del comercio del señor Vega, las que se detallan en el expediente caratulado "Juan Francisco Vega, solicitud de quiebra", el que se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Junio 25 de 1926. — R. I. Egaña. Jl.7-156-v.jl.17.

CARLOS MARIA ZEBALLOS

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas dictado en el juicio sucesorio de don Enrique Ladós, se hace saber al público que el día doce de Agosto entrante, a las horas que se expresarán, por intermedio del martillero don Carlos M.a Zeballos, en las puertas de este Juzgado Letrado de Durazno, calle Rivera número 641, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que alcance a la base de ochenta y dos pesos por hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo sita en la segunda sección de Durazno, compuesta de doscientos setenta y tres hectáreas, siete mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados, que linda: Norte con una propiedad de Leonardo Sollier; por el Este, con camino Departamental; por el Sur, camino vecinal por medio, con campos de Miguel Gómez, y por el Oeste, con campos de Victoria Beracochea de Bentancourt; cuya fracción ha sido fraccionada por el agrimensor don L. Daniel Fosalba en cuatro fracciones, y cuya venta se efectuará en la forma y orden siguientes: A las quince horas: fracción número 1, compuesta de cincuenta y cuatro hectáreas cinco mil ciento noventa y cinco metros cuadrados. A los 15 horas y 15 minutos: fracción número 2, compuesta de noventa y una hectáreas seis mil quinientos ochenta y seis metros cuadrados. A las quince horas y treinta minutos: fracción número 3, compuesta de cincuenta y nueve hectáreas seiscientos noventa y cinco metros cuadrados. A las quince horas y cuarenta y cinco minutos: fracción número 4, compuesta de sesenta y ocho hectáreas cinco mil quinientos ocho metros cuadrados. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al efecto de la publicación de este edicto. — Durazno, Julio 5 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario. Jl.10-256-v.jl.29.

LINO ALONSO HERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público que el día cinco de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Lino Alonso Hernández, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, se va a proceder a la venta del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios, situado en esta ciudad, compuesto de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros setecientos veinticinco milímetros dentro de los siguientes límites: al Sudeste, calle Colón; al Sudoeste, calle Verdún; por un costado, con Isidro Helguera, y por el fondo, con terrenos que fueron de don Froilán Machado, cuyos límites son los primitivos, y está aforado para el pago de la contribución en trescientos pesos, precio que ha sido establecido como tasación. Se previene: Que la venta de la referencia ha sido decretada en los autos caratulados "Pedro Facassi, sucesión"; que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso y escritura definitiva, serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados en días y horas hábiles, habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Minas, Junio 17 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Jl.10-255-v.jl.27.

JUAN C. CIGANDA

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

De un chalet moderno y gran terreno. Frente al Parque Rodó (San José).

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que el día quince del entrante mes de Julio, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor poster, de dos fracciones de terreno de chacra contiguas entre sí, con sus edificios, cercos y demás construcciones y mejoras que le correspondan, situadas en el grupo trece de la 4.a fracción del Ejido de esta ciudad, señaladas con las letras D, E, en el plano respectivo levantado por los agrimensores don Prudencio Montagne y don Manuel D. Rodríguez, en Mayo de 1905, formando, en conjunto, una superficie de 22 hectáreas, 1.364 metros y 30 decímetros, lindando: al Noroeste, con el arroyo Larriera; al Sureste, con la sucesión de don Francisco Pereira; al Noroeste, con don Carlos Vignone y al Suroeste, con el Camino de Guaycurú. Se previene: 1.o Que pertenece a don Sixto De la Hanty Caballero, las propiedades referidas y se mandan vender en los autos que por ejecución de hipotecas le siguen doña Rosalía Deluca de Spinelli y don Juan José Paganini. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta en manos del suscripto escribano, a los efectos de derecho. 3.o Que los gastos corren por cuenta del comprador. — San José, Junio 23 de 1926. Nota — Ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Juan A. Abó, Actuario. Jn.25-9230-v.jl.15.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 16 de Julio entrante, a las 15 horas y en la puerta de este Juzgado calle Florida número 533, el martillero, don Nicanor Pérez Roubin, asistido del Juez que firma, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1893, compuesto de 18 metros 60 centímetros de frente al Este, sobre la calle Manuel Herrero y Espinosa, por 38 metros 70 centímetros de fondo con frente al Norte, sobre la calle Durazno, lindando: al Sur, con Federico Mancebo Almeida y al Oeste con Juan Alvarez. Esta venta ha sido decretada en autos que sigue la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Santiago Lima y Lapalma, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria y se previene: Que no se admitirá oferta que no alcance a cien pesos; que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta al serle aceptada y que se ha habilitado el feriado menor para esta

venta. — Mercedes, Junio 24 de 1926. — Enrique Schweizer, Actuario.
Jn.28-9276-v.jl.15.

COMERCIALES

VENTA DE CARNICERIA

Angela María Ventone, viuda de Juan Bonifacino, ha prometido vender a Asinari Scarone la carnicería establecida en la Avenida General Flores número 706. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se efectúa esta publicación por el término de treinta días. — Montevideo, Junio 28 de 1926. — Angela M. Ventone de Bonifacino.
Jn.30-9333-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que habiendo convenido con los señores don Marcos y don Moisés Balás en formar una sociedad comercial, que girará en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, anexaré a ese comercio todas las mercaderías existentes en la tienda y mercería de mi propiedad, establecida en esta ciudad, casa número 899 de la calle Canelones. — Montevideo, Junio 23 de 1926. — Elías J. Moisés.
Jn.24-9184-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Elviro Painceira, el negocio de carnicería denominado "Mercadito de La Fama", que tengo establecido en esta ciudad, calle Lima número 1253, esquina Pampas, con el objeto de que se presenten los acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. Escribanía Juan R. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562. — Montevideo, Junio 22 de 1926. — Juan Rizzo. Jn.25-9202-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público que por escritura otorgada ante el Escribano don José M. Durán Guani, el catorce de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de F. Rouvier y Cía., habiéndo quedado el socio don Pedro Salvetto, dueño del activo y a cargo del pasivo social. Y a los efectos que correspondan se hace esta publicación — Pedro Salvetto.
Jn.23-9150-v-Jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales participamos al comercio y al público que don Bernardo Machín Avellanal ha prometido vender a don Rodolfo López la parte que le corresponde como socio en la Fábrica Nacional de Fósforos, sita en la calle Brito del Pino esquina Méndez Núñez (Pocitos), poniéndolo en su mismo lugar y grado. Los justificativos de los créditos deberán presentarse en la calle Cuareim número 1274. — Montevideo, Junio 22 de 1926. — Bernardo Machín Avellanal. — Rodolfo López.
Jn.24-9170-v.jl.15.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos se efectuará el jueves 15 del corriente, a las 16 horas, y 30 en el local del Banco, calle Zabala número 1532, para tratar las siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1926.

2.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio el acto de la presente Asamblea.

3.o Nombramiento de dos Directores.

4.o Nombramiento de Síndico y suplente de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos.

A los efectos del artículo 11 de los Estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco. — Montevideo, Julio 3 de 1926. — El Secretario. Jl.3-99-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio Nueva Palmira número 1437), he contratado vender a favor de Enrique Monteverde la casa de comercio en el ramo de provisión y confitería, situada en la calle Agraciada número 2651, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la respectiva casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — Enrique Monteverde. — Isidro Hervás.
Jl.9-226-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y comercio que por escritura autorizada por el escribano Conrado González Barbot, con fecha 22 de Junio del corriente año, hemos convenido la celebración de una sociedad colectiva para seguir explotando el establecimiento que en el ramo de panadería denominada "Los Andes", está establecida en la calle Mercedes número 1236. A los efectos legales hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Junio 2 de 1926. — Nadal Vallespir. — Antonio Vallespir. — Jorge Lladó. Jl.7-163-v.jl.28.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día:

Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dividendo a distribuir, correspondientes al primer semestre del 24.o ejercicio.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósito de éstas en otros Bancos, en las cajas de la institución, hasta cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los Estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la Asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15 comunicarlo en forma al Directorio, también hasta cinco días antes de la Asamblea. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — El Secretario.
Jl.10-261-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Salbarrey, Lago y Cía. la casa de comercio que en el ramo de farmacia ubica en esta ciudad, calle Millán número 2352, esquina Asencio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho presenten sus créditos dentro de los treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 7 de 1926.—Benedetti (hijo) y Compañía. Jl.10-231-v.jl.31.

CRISTALERIAS DEL URUGUAY
(SOCIEDAD ANONIMA)
Aviso

El Directorio de la Sociedad Anónima Cristalerías del Uruguay participa a sus señores accionistas que de acuerdo con el artículo 4.o de los Estatutos sociales, los invita a la suscripción de 350 acciones a la par, y beneficiables desde el 1.o de Julio actual, pagaderas hasta el 15 de Agosto próximo venidero.

Se invita a los señores accionistas a la suscripción en la Secretaría de la Sociedad, casa Ernesto Quincke, Cerro Largo 951, en los días hábiles, entre las 9 y 11 horas, cerrándose la lista el jueves 15 del corriente, a las 11 horas.

Si el monto total de la suscripción excediera de 350 acciones, éstas se distribuirán en proporción de las suscripciones; en cambio, si las suscripciones no alcanzaran para cubrir las acciones a emitir, el Directorio se considerará autorizado para venderlas a otros interesados. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — El Directorio de la S. A. Cristalerías del Uruguay. — Francisco Ameglio. Presidente. — C. H. von Eckartsberg. Secretario.
Jl.10-248-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Hugo Rodríguez el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Aurora número 83. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — Antonio Stalmo. Jl.10-235-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que en escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Ricardo Penino, he vendido a don Alberto Varela la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la calle Norte América esquina Río de Janeiro. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Julio 6 de 1926. — Leandro Varela. Jl.10-249-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva hago saber que he prometido vender al señor Augusto Pertile la lechería que tengo establecida en la calle Figueroa número 1973. Los que tengan créditos pendientes contra dicho comercio deberán presentarlos con los justificativos del caso del 1.o hasta el 20 del próximo mes de Julio — Montevideo, Junio 25 de 1926. — Mario E. Delucchi. Jl.12-9262-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Bovio, García, y Cía. la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles que poseemos en la calle San José número 1202, esquina Cuareim. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones para que los que se crean con derechos se presenten con los justificativos de los mismos en el domicilio de los mismos, San José número 1202 — Montevideo, Julio 3 de 1926. —Juan G. Bonifacio y Hno.
Jl.12-154-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he vendido a los señores Avelino García y Segundo Ramil el negocio de carnicería que tenía establecido en la calle Fomento número 19, esquina Mariano Soler. Los que tuvieren reclamos o créditos podrán presentarse al domicilio indicado dentro de los treinta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1926. —Oscar Rico. Jl.12-262-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Pablo Pérez y Leopoldo Gómez, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en La Cruz, Departamento de Florida. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren con derechos presenten los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. —Florida, Junio 23 de 1926. — Socorro Cabrera. Jn.25-9229-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido en venta a don Enrique García las existencias de la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas que tengo en este Departamento, camino Castro 549, se avisa a los acreedores de dicha casa para que se presenten en la misma al señor García dentro del plazo y a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio de 1926. — Manuel Rey.
Jl.12-263-v.ag.2.

COMPAÑIA SALUS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 29 del corriente mes de Julio en el local del Banco Francés, Supervielle y Cía., a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

Memoria y balance general correspondientes al año comercial de 1925-1926. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — El Secretario. Jl.10-350-v.jl.29.

"LA TRANSATLANTICA"
Compañía de Tranvías Eléctricos.—Amortización de Títulos Hipotecarios

Se invita a los señores tenedores de Títulos Hipotecarios del ex Tranvía Oriental, a presenciar el sorteo de estos títulos, que hasta la cantidad de 15.500 pesos se efectuará el miércoles 30 del corriente, a las 11 horas, en la Administración, calle 25 de Mayo número 696. — Montevideo, Junio 25 de 1926 — La Administración.
Jn.25-9200-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Adolfo Lindenbaum, único socio capitalista de la firma social de A. Lindenbaum y Cía., participa que desde esta fecha su socio industrial don Lázaro Luis ha dejado de pertenecer a la sociedad que tenían en el ramo de fabricación de gorras y sombreros, situada en la calle San José Chico número 1410. — Montevideo, Julio 2 de 1926. — A. Lindenbaum. Jl.3-98-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto la venta del restaurant situado en la calle Guaviyú número 2997, de esta ciudad, de propiedad de don Manuel Maure Domínguez, por no haberse presentado éste a otorgar la carta de pago a favor de los compradores señores Priore y Sarzabal A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1926. —Priori y Sarzabal. Jl.2-103-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, comunicamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano Carlos E. Simón, se declaró disuelta en fecha 30 de Junio pasado la sociedad Peixoto, Morales y Compañía, con sede en esta ciudad, calle Cerrito número 506, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad que con la misma firma se constituyó también en el día de hoy y ante el propio escribano, entre los firmantes. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en dicho domicilio dentro del término legal, con los justificativos del caso. — Montevideo, Julio 1.o de 1926. — Peixoto, Morales y Cía. — Alberto Morales. — Eduardo Peixoto de Abreu Lima. — Carlos Morales. — Jorge Morales. Jl.3-96-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Narciso C. de Souza todas las existencias: muebles y útiles de mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, calle Lavalleja número 1100, esquina Minas, en los ramos de almacén de comestibles. — Durazno, Junio 16 de 1926. — Santiago Morena. Jn.22-9090-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he prometido en venta al señor Braulio Cal el comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza, calle 18 de Julio y Paysandú. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que se presenten a deducir sus derechos en el mencionado comercio. — Santa Isabel, Junio 22 de 1926. — Bartolo Bossio. Jn.30-9335-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Ramiro Más y Pardo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y peluquería, bajo la razón social de Martín D Damián y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo Martín Dionisio Damián. — Florida, Julio 1.o de 1926. — Américo Damián. — Martín Dionisio Damián. Jl.7-181-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Oscar Piglietti el comercio que en el ramo de cigarrería tengo establecido en la calle Sierra número 2042. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 28 de 1926. — Raúl Pertóla. Jn.30-9319-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público que el 17 de Mayo próximo pasado, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zunini Hermanos y Berisso, habiendo los socios Pedro Angel Zunini y Eduardo Zunini vendido sus partes en el activo y pasivo a los señores Ricardo Migliaro, Augusto Andrés Berisso, Narciso Hernández Ponce y Juan Francisco Delgue. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1926. —Pedro A. Zunini. — Eduardo Zunini. — Augusto A. Berisso. — Narciso Hernández Ponce. Jl.7-161-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores Etchelar Hermanos la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Martín García número 1501, esquina a la de Marcelino Sosa, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 5 de 1926. — Cándido Blanco. — Etchelar Hnos. Jl.7-151-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que doña María V. de Sienra de Tejera ha prometido vender a don Olivier Thonney su comercio que en el ramo de lechería y tambo tiene establecido en el camino La Redención (Melilla), de este Departamento, y cuyo comercio está señalado con el número 854 en el Municipio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, verificamos esta publicación para que los acreedores comparezcan con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — María V. Sienra de Tejera. — Olivier Thonney. Jl.9-222-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta a favor de don Juan Irolart las existencias del establecimiento que bajo la denominación de Garage del Sud tengo establecido en la calle Paraguay número 1272. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la mencionada casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 7 de 1926. —Carlos Eastman. Jl.9-225-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El que suscribe, dueño del almacén de comestibles establecido en la calle Porongos número 2400, esquina Blandengues, se presenta al comercio y al público en general y hace constar que no aceptará ninguna nota o documento que otra segunda persona firmara en su nombre. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Antonio G. y García. Jl.10-257-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Atilio Del Campo mi casa de comercio que en el ramo de transportes tengo establecida en esta ciudad, en la calle Miguelete número 1120. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Cándido M. Demaría. Jl.5-114-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por instrumento privado, efectuado en esta fecha por intermedio del señor Bernardo D. Arias, he prometido vender al señor Francisco Crespo la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Larravide número 19, esquina Fray Bentos (Unión), donde deberán concurrir dentro del plazo legal todos mis acreedores con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1926. — Antonio Arroqui. Jn.26-9256-v.jl.16.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Valentín Rubiños y don Dámaso García, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle Isla de Flores esquina Yi número 1051, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 24 de 1926. — José Lista. Jn.26-9259-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Francisco Barredo Llugain, la sociedad comercial que giraba en esta ciudad bajo la firma de Purtscher y Compañía ha sido disuelta, retirándose el socio don Pedro Alberto Purtscher y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Raimundo de Vega y Germán Laye, quienes continuarán los negocios bajo la firma de Laye y Compañía. Todo aquel que tenga créditos que reclamar de la firma disuelta deberá presentarlos para su abono en esta ciudad, calle General Artigas esquina 19 de Abril, dentro de treinta días. —Rosario, Junio 25 de 1926. — P. Alberto Purtscher. — Raimundo de Vega. — Germán Laye. Jn.30-9340-v.jl.20.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al público que en la presente fecha he prometido vender al señor José Botta el comercio que en el ramo de puesto de pescado frito tengo establecido en el Mercado Central. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre se hace esta publicación para que todos los acreedores se presenten a cobrar dentro del plazo de treinta días.— Ernesto López. — Montevideo, Junio 22 de 1926. Jn.23-9149-v.Jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que por terminación de contrato hemos disuelto la sociedad que con la firma L. da Costa Trías y Hermano teníamos constituída en el ramo de ganadería en Molles de Gutiérrez. Departamento de Minas, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Eduardo da Costa. — Montevideo, Junio de 1926 — Eduardo da Costa. — Lucio da Costa Trías. Jn.24-9169-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Baracco las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y verduras sito en la calle General Luna número 1189, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos en el citado domicilio dentro del término legal — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Fernando Coppola. Jl.8-200-v.jl.29.

ALMACEN VENDIDO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Juan Domínguez, escritorio calle Hocquart número 2174, he contratado vender a favor de los señores Ramón Camaño y Angel Mera, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Larrañaga número 266, esquina Arieta de esta ciudad notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal, a cobrar en la nombrada casa con los justificativos de sus créditos respectivos — Montevideo, Junio 17 de 1926. — Antonio Zugasti. Jn.24-9188-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley correspondiente, comunico al público y al comercio en general que me he comprometido a vender mi casa de comercio en Parada Olivera a los señores Pedro M. Gonzales y Américo Mazzoni — Parada Olivera, Junio 25 de 1926 — José Félix Olivera. Jl.2-46-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que tengo prometida en venta a don Domingo Larimbe la casa de comercio que con la denominación "Casa Azúe", y en los ramos de almacén de comestibles y ferretería tengo establecida en la calle Treinta y Tres esquina Yi, de este pueblo (Santa Isabel), décima sección del Departamento de Tacuarembó, quedando a mi exclusivo cargo y derecho el pago de los créditos que el citado comercio debiere y el cobro de aquéllos en que sea acreedor, por lo que emplazo a mis acreedores por el término de treinta días. —Santa Isabel, Junio 28 de 1926. — Carlos C. Azúe. Jl.1.o-8-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Casimiro Lesina y Hermano las existencias de mi casa de negocio sita en el camino Mendoza esquina Instrucciones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1926. — Ribo y Alles. Jl.1 o-34-v jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público en general que he vendido a don Lindolfo Benítez (hijo), la carnicería que tengo establecida en la calle Verdúm esquina Juan Farina, de esta ciudad, y de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. —Minas, Junio 22 de 1926. — Bonifacio Acosta. Jn.26-9240-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Aviso al público y al comercio en general que por escritura que autorizó el escribano Julián Sánchez con fecha de hoy, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Purman, Beckar, de Lisa y Compañía, quedando a cargo de los socios señores de Lisa y Beckar el activo y pasivo de dicha sociedad, con excepción del activo y pasivo del escritorio establecido en Paysandú, que queda a cargo de los señores Perper y Guzmán. — Salto, Junio 19 de 1926. — Beckar y de Lisa. — A. Perper y Guzmán. Jn.26-9250-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Pilcomayo número 72 (Malvín) de este Departamento de Montevideo, bajo la razón social de Antelo y Trillo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida sociedad el señor Francisco Antelo Romero, y quedando desligado desde esta fecha el señor Pedro Trillo. A los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Junio 28 de 1926. — Francisco Antelo. — Pedro Trillo. Jl.1.o-23-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los abajo firmados hacen saber al público y al comercio que ha quedado sin efecto la disolución de la sociedad que proyectaban llevar a efecto Santiago Delgado y Fortunato Moreno, y la sociedad que iban a celebrar este último y Emilio Moreno, relativa a la casa comercial que en el ramo de zapatería está establecida en la casa número 2422 de la Avenida General San Martín, denominada "Casa Delgado", y a que se refieren las publicaciones verificadas en Febrero próximo pasado. Haciéndose saber que dicha casa comercial se ha prometido vender a don Antonio Arroyo. Los que se consideren con algún derecho como acreedores o por otro concepto concurrirán con los justificativos respectivos al expresado domicilio. —Montevideo, Julio 5 de 1926. — Fortunato Moreno. — Emilio Moreno. — Santiago Delgado. — Antonio Arroyo. Jl.9-241-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he vendido al señor Germán Lapiedra el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Francisco Plá número 98, de esta ciudad. Los que se consideren con derecho deberán presentarse a la calle Agraciada número 2713, con los justificativos de sus créditos, de acuerdo con la ley referida — Montevideo, Julio 6 de 1926. — José García. — Germán Lapiedra. Jl.8-196-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que se ha rescindido el compromiso de compraventa del comercio "Provisión Raguso", situado en la calle Victoria número 499, quedando el señor Nicasio Raguso con el activo y pasivo y libre Daniel López de toda responsabilidad. — Daniel López. Jn.30-9338-v.jl.20.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá (Sucesor de José M.a Canto, Sierra 1544), he contratado vender a favor de los señores Nicolás F. y Horacio Risso el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Soriano número 1133, esquina Ibicuí, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1926. — Rogelio Cercido.
Jl.5-107-v.jl.26.

ANULACION DE COMPROMISO

Se comunica al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 17863, hemos resuelto dejar nulo y sin ningún valor el compromiso de compraventa referente al almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Isla de Flores esquina Yí, número 1051, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 5 de 1926. — Valentín Rubiños. — Dámaso García. — José Lista. Jl.6-142-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1768), hemos formalizado una sociedad colectiva para continuar con el negocio de restaurant, café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la Avenida Garzón, de la Villa de Colón, de este Departamento de Montevideo, cuya sociedad girará bajo la firma social de Elzmendi y Garmendia. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1926. —Marcelino Elzmendi. — José Garmendia.
Jl.6-143-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente declaramos que según escritura que hoy autorizó el escribano don José Lamas hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fabricación de zapatillas y alpargatas giraba en este Departamento bajo la firma de Bulanti y Cía., y que componíamos don Bernardo Bulanti, don Serafín Saccone y don Pedro Enrique Casaretto, quedando el activo y pasivo a cargo de los dos últimos. — Paysandú, Junio 30 de 1926. — B. Bulanti. — Serafín Saccone. — P. Enrique Casaretto. Jl.6-149-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José C. Rocha las existencias en mercaderías de mi casa de comercio establecida en Tres Cruces, 9.a sección, en los ramos de tienda, almacén y ferretería.—Artigas, Junio 29 de 1926. — Arteman Fernández.
Jl.6-146-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Quintín Cuadrado el hotel que con el nombre de "Hotel Lissidini" tenía establecido en Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de los mismos dentro del plazo de treinta días. — Pan de Azúcar, Julio 5 de 1926. — Domingo Lissidini. Jl.5-119-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio que con esta fecha he prometido vender al señor José Crapanzano el taller de sastrería que tengo establecido en la casa número 996 de la calle Canelones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al local comercial dentro de treinta días. — Montevideo, Julio 5 de 1926. — José Cañadas.
Jl.7-184-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Segundo S. Silva el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Propios número 16. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 6 de 1926. — Viuda de Soto. Jl.7-170-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 916 he contratado vender a favor de don Eugenio Durán la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Patria número 2937, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 2 de 1926. — Antonio Parada.
Jl.7-168-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 14 de Mayo último por el escribano Abel G. Domínguez, hemos disuelto la sociedad Perrone Hermanos y Compañía, que existía entre nosotros para la fabricación y venta de ladrillos comunes, con domicilio en Maroñas. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos y dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 14 de 1926. — Juan Perrone. — Pedro Perrone. — Fernando Giacosa. Jn.26-9251-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hacemos saber que hemos desistido de la compraventa de la carnicería sita en la calle José L. Terra número 3200, de propiedad de los señores Ramón González y Julio Rey. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1926. — Juan Scavino. — Mariano Hermida.
Jl.5-135-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender el comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza bajo mi firma al señor Manuel Vidal. Y a fin de que los que se consideren con algún derecho o reclamo se presenten en el término de treinta días, como marca la ley. — Santa Lucía, Julio 1.o de 1926. — Leopoldo Vidal. Jl.5-121-v.jl.26.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que, por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá (Sucesor de José M.a Canto, Sierra 1544), he contratado vender a favor de los señores Ricardo Rodríguez y Hno. el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Williman número 22, esquina Tarumán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1926. —Manuel Lorenzo. Jl.5-108-v.jl.26.

CARNICERIA VENDIDA

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de Blas Freire la casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos, situada en la calle Guadalupe número 1998, esquina Defensa, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la referida casa de comercio con los justificativos que los acrediten. — Montevideo, Julio 1.o de 1926. —Enrique Dumay. Jl.5-109-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 916), he contratado vender a favor de los señores Lorenzo Hnos. la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Rocha número 2547, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 2 de 1926. — Angel Nande.
Jl.7-169-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender a los señores J. M. Caldas y Cía. mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en esta ciudad, calle Andes número 1471. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, notificando a los que se consideren mis acreedores se presenten en la expresada casa con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 25 de 1926. — José Lassalle (hijo). — J. M. Caldas y Cía.
Jl.5-136-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Domínguez y Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1926. — Herederos de Raimundo Costas. Jl.5-106-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los abajo firmados hacemos saber al público y al comercio en general que hemos desistido del compromiso de venta del almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Isla de Flores número 1550. — Deogracias Núñez. — Holeribal Fros.
Jl.7-177-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que según escritura de promesa de compraventa autorizada por el escribano don Juan José Belo, en Montevideo, y en fecha Julio 8 de 1925, y laudo arbitral de fecha 20 de Abril de 1926, he vendido al Concejo Departamental de Montevideo todas las existencias y mejoras de mi propiedad que se encontraban en el Parque Hotel Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Cherubino Cassoni.
Jl.2-59-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Santo y Bartolomé Viera el negocio de mi propiedad ubicado en la calle Uruguay número 1036, en el ramo de peluquería. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al escribano señor Luis Ruy en las calles Buenos Aires y Zabala con sus respectivos justificativos, a fin de serles satisfechos. — José Sánchez.
Jl.7-164-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don Francisco Pazos el puesto de verdura y fruta que tengo instalado en esta Capital, en la casa señalada con el número 1320 de la calle Gaboto. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término que designa la ley de Setiembre de 1904 a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1926. — Isabel Rodríguez Labandeira. Jn.25-9210-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Bartolomé Torres la casa de huéspedes que tengo instalada en esta ciudad, calle Charrúa número 1764 entre las de Magallanes y Gaboto, a fin de que se presenten todos los que se consideren acreedores e interesados con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Junio 22 de 1926. — A ruego de don Manuel Paz, por no saber firmar: Juan López.
Jn.25-9203-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy he prometido comprarle al señor Clodomiro Soldini los útiles y derechos al local de la calle Mercedes número 1562, de esta ciudad, donde dicho señor tenía establecida casa de comercio en el ramo de cantina. Y a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1926. — Heriberto Alonso.
Jl.5-118-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo establecido en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón Pedocchi y Madressi giraba en esta plaza para la explotación de canteras, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Hermenegildo Pedocchi. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Pedro Madressi. — Hermenegildo Pedocchi.
Jl.8-208-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a mi clientela y al público que he vendido a don Federico Aguete mi casa de comercio que en los ramos de casa de lustre y anexos tengo establecida en la calle Asamblea número 576, de esta ciudad. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Junio de 1926. — María Celia C. de Aguete. Jn.7-167-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial Luongo Hermanos, sita en la calle Buenos Aires número 524, haciéndose cargo del activo y pasivo don Donato Luongo. — Montevideo, Julio 2 de 1926. — Donato Luongo.— Antonio Luongo. Jl.5-128-v.jl.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de fábrica de tejidos de punto giraba en esta plaza bajo la firma Altmann, Friedmann y Hofstadter, establecida en la calle Yí número 1421, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Elías Hofstadter, quien continuará como dueño exclusivo de la expresada fábrica, habiéndose otorgado la escritura de disolución de sociedad el día 3 del corriente por ante el señor escribano don Joaquín Ferreira Parietti. Quedan emplazados los acreedores de la firma Altmann, Friedmann y Hofstadter para presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Samuel Altmann. — León Friedmann. — Elías Hofstadter. Jl.9-210-v.jl.30.

AVISOS DEL DIA

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANUNCIACION FUSARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Reduello número 985, y doña MARIA ANTONIA VEIGA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Reduello número 985.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1926, a las ..... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JUAN RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Trasdomonte, domiciliado en la calle Itapebí número 2109, y doña ANTONIA CORDEIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Trasdomonte, domiciliada en la calle Itapebí número 2109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jallabert, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO FESTARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Ana número 1109, y doña ESPERANZA MARIA LLOVERA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Francisco Plá número 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jallabert, Oficial del Estado Civil. 128-v.jl.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO DOMINGO DELGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña MARIA ESTHER CODEVILLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.20.

En el Cerro, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ZOA SALABERRY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Colorado, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Centro América número 428, y doña MARIA BERNARDA GONZALEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Portugal número 347.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 127-v.jl.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ATILIO MAGALLANES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Minas número 1183, y doña CARMEN DE OLARTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 127-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO AMATO RAMPONE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1210, y doña MARIA RUILOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Propios número 23 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Brescia. 126-v.jl.20.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1926, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN GENOFFA, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacionalidad búlgaro, nacido en Bella (Provincia de Ruschuk), domiciliado en la calle Inclusa nmero 29, y doña VICTORIA RODRIGUEZ, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Inclusa número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 131-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1926, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANDRES MOLINA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Conciliación número 105 y doña MARIA INES SOSA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Conciliación número 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.20.

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, por auto dictado con fecha cinco del corriente, levantó la suspensión que pesaba en el ejercicio de su profesión de escribano público a don Pedro Lázaro Beltrame, decretada en la causa que se siguió a éste por peculado. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. Jl.13-303-v.ag.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Latorre o de la Torre y de doña Julieta Avia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-299-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Barriola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-298-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Juan Antonio Peluffo o Tomás Peluffo y de don Eugenio Eduardo Emilio Peluffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-200-v.jl.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo C. Quintela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.13-312-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don José Schonerwald, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Edwig Kellner, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día veinticinco del mes de Octubre del corriente año, a las quince horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio. — Montevideo, Julio 9 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.13-295-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Lucía Prat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Miguel Oloes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 7 de 1926.— Eduardo Routin, Actuario. Jl.13-296-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Pablo Bacigalupe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Virginia Torena, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el pró-

ximo feriado menor. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.13-305-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Bessonart, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Julio 1.o de 1926. — Julio de Vila Mattos, Actuario.
Jl.13-304-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO
Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Isidro Amondarain, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente aviso ha sido habilitada la próxima feria menor. — Mercedes, Julio 6 de 1926. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Jl.13-307-v.jl.23.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

De una fracción de campo situada en Rivera, a 1.300 metros de la Estación y pueblo Tranqueras, con un hermoso puente sobre el río Tacuarembó Grande, que une al pueblo con este campo.

Está todo alambrado y es bueno para agricultura, con poblaciones y monte natural.

El jueves 19 de Agosto, a las 15, en la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Francisco Piris contra Andrés A. Scarón, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecinueve de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Dos fracciones contiguas de campo con las poblaciones y demás mejoras que contienen y le correspondan, situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, compuestas de 714 hectáreas, según plano del agrimensor Dionisio Chiossoni en Marzo de 1899, y se deslindan así: Una fracción de 357 hectáreas, que limita: por el Norte, con doña María Joaquina Bittencourt; por el Sur, con don Juan y don Bruno Navarro; por el Este, con Paulino F. da Silva, y por el Oeste, con doña Dorotea Bittencourt, don Juan y Bruno Navarro; y la otra fracción, de igual área, linda: al Este, con el río Tacuarembó Grande, al Oeste, con Paulino F. da Silva; al Sur, con Juan y Bruno Navarro, y al Norte, con Angel Tognola, siendo los límites generales de ambas fracciones: por el Norte, con doña María Joaquina Bittencourt, Angel Tognola y Pedro Etchegaray, arroyo del Ceibal por medio; por el Sur, con Juan Navarro y río Tacuarembó Grande; por el Este, el mismo río, y por el Oeste, con José Rodrigue y María de Meyrelles. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — —Montevideo, Julio 8 de 1926 —. C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.13-301-v.ag.19.

ALMONEDA

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Prados Badía Francisco con José Zanoniani, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día once del corriente mes de Agosto, de quince a dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, se procederá, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes, propiedad del ejecutado: A) Una fracción de campo sita en el paraje denominado El Tala, costa del arroyo Vejigas, décima sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de dieciocho hectáreas, 4.470 metros, 25 decímetros, deslindada así: por el Norte, con la fracción número 4, adjudicada a don Isabelino Martínez; por el Sud, con la fracción número 2, adjudicada a don Gerónimo Cabrera; por el Este, con don Nicolás Maresca, y por el Oeste, con don Gregorio Cornejo; B) Otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sita en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, inmediata a Estación Algorta, compuesta de 33 metros de frente al Norte sobre el camino de la cuchilla de Haedo, por 200 metros de fondo al Sud, lindando por este viento, así como por el Este, con terreno de don Luis Charrier, y por el Oeste con don Félix Núñez; C) Todos los derechos que puedan corresponderle en su carácter de cesionario de doña Antonia Méndez de Brasil, según escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Justo Benia Etchegoyen el 12 de Diciembre de 1914, derechos que radican en el municipio de Bagé, Provincia de Río Grande (Brasil); D) Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras, situada en la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de 106 hectáreas, 1.623 centiáreas y 38 decímetros, que linda: por el Noroeste, con don Eduino Sanz y la sucesión Manzini; por el Nordeste, con la misma sucesión Manzini y don Juan J. Megget; por el Este, con Marta Amarillo, hoy Eduino Sanz, y por el Sudoeste, con la cuchilla del Palmar; E) Otra fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado Piedras Coloradas, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una hectárea, y que limita: por el Norte, con la línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; por el Sud, con la sucesión de don Manuel Bercianos y con la indicada línea férrea, y por el Oeste, con doña Delfina Murieda de Sáracho; F) Otra fracción de campo con los alambrados, poblaciones y demás mejoras que comprende, situada también en Piedras Coloradas, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de dos hectáreas, que linda: por el Norte, con la vía del Ferrocarril Midland del Uruguay; por el Sud, con la sucesión de don Manuel Bercianos; por el Este, con doña Delfina Murieda de Sáracho, y por el Oeste, con propiedad del Estado, ocupada por la comisaría de policía seccional. Se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía de la operación; y 2.o Que los títulos de las propiedades, así como también el de la cesión de derechos descriptos, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados que deseen examinarlos. Se hace saber también que ha sido habilitada la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Paysandú, Julio 7 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Jl.13-302-v.jl.30.

MANUEL CALVELO MARIÑO
JUDICIAL

Taller mecánico.—Ignacio Oromí, quiebra.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, en autos de quiebra de don Ignacio Oromí, con habilitación del feriado, el sábado 24 de Julio del corriente, a las 14 horas, procederé a la venta en remate público y al mejor postor de las existencias del taller mecánico establecido en la calle Juan M. Blanes 881, en mercaderías, máquinas, poleas, transmisiones, motores y demás útiles y enseres, pertenecientes a la industria mecánica.

Se exije seña. El 5 o|o de comisión a cargo del comprador. Informes: Escritorio del martillero, Juan C. Gómez número 1486.
Jl.13-294-v.jl.24.

PEDRO SCHWEGLER
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 30 del corriente mes, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro Schwegler, asistido del Juez que firma, procederá a la venta de un terreno situado en esta ciudad, empadronado con el número 34, compuesto de 22 metros 70 centímetros de frente al Este sobre la calle Dolores, por 42 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Manuel Guzmán; al Sur, con Pedro García, y al Oeste, con Josefa M. de Detomasi y Hermenegildo Robledo. Esta venta ha sido decretada en autos que sigue la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de doña Dominga C. de Ríos, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, y se previene: que no se admitirá oferta que no alcance a doscientos pesos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, quedando habilitado el próximo feriado menor. — Mercedes, Julio 9 de 1926. —Enrique Schweizer.
Jl.13-310-v.jl.29.

PEDRO SCHWEGLER
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 30 del corriente mes, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro Schwegler, asistido del Juez que firma, procederá a la venta de un terreno ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 33, compuesto de 22 metros de frente al Oeste, sobre la calle Dolores, por 42 metros 60 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Timotea Villalba; al Sur, con D. Galeano; y al Este, con terreno baldío. Esta venta ha sido decretada en autos que sigue la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de don Juan Ríos, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, y se previene: que no se admitirá oferta que no alcance a doscientos pesos, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, quedando habilitado el próximo feriado menor. — Mercedes, Julio 9 de 1926. — Enrique Schweizer.
Jl.13-309-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público y del comercio en particular que he prometido vender a mi empleado señor Miguel Acha el comercio que en los ramos de joyería, relojería, bazar y platería tengo establecido en esta villa, haciendo esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, quedando el suscripto con la Agencia Ford y Anexos. — San Ramón, Julio 1.o de 1926. — Oscar Burgueño. Jl.13-306-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con la intervención del balanceador don Francisco González (escritorio: Alzáibar 1367), he contratado vender a favor de don Dámaso García la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Obligado número 1349, esquina Guaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 12 de 1926. — Lorenzo Donaldo Villamil. —Dámaso García. Jl.13-297-v.ag.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que en escritura que en esta fecha autorizó el escribano señor Manuel L. Pérez, en esta ciudad, hemos convenido disolver la sociedad que bajo la firma de Fernández y Deibe gira en esta plaza en el ramo de hotel y fiambrería, y que se denomina "Florida Hotel". El socio don José Deibe venderá su parte al socio Francisco Fernández Castro, haciéndose éste cargo del activo y pasivo de la firma Fernández y Deibe. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al señor Francisco Fernández Castro, en el "Florida Hotel", casa calle Independencia esquina Juan I Cardozo, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación. — Florida, Julio 3 de 1926. — Fernández y Deibe. — Francisco Fernández Castro. — José Deibe. Jl.13-311-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez (Oficina: Yi 1465), he prometido vender al señor Evaristo Blas Melgar la casa de comercio que poseo en ramos generales de campaña, en el paraje denominado Sauce del Yi, 7.a sección del Departamento de Florida. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos en la oficina del citado balanceador. — Montevideo, Junio 14 de 1926. — Jesús Sosa. — Evaristo Blas Melgar.
Jl.3-102-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez (Oficina: Yi 1465, Montevideo), he prometido vender a los señores Juan y Casimiro De Esteban la casa de comercio en ramos generales de campaña, que poseo en la ciudad de Treinta y Tres, calle Andrés Spikerman esquina Francisco Lavalleja. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones para que los que se crean con derechos se presenten con los justificativos de los mismos en la oficina del citado balanceador. — Treinta y Tres, Junio 14 de 1926. — Cantalicio Montiel. — De Esteban Hnos. Jl.3-101-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Herrera y Sena, establecida con provisión de comestibles en la calle Progreso esquina Hervidero (Bella Vista), quedando el señor Pedro Herrera a cargo del activo y pasivo de la misma, y retirándose el señor José Sena desde el día 1.o de Julio de 1926, a cuyo efecto emplazamos a los acreedores para que se presenten en el referido comercio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de series satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1926. — Pedro Herrera. — José Sena.
Jl.3-75-v.jl.24.

IMPRENTA NACIONAL